



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 11 de Septiembre de 2024

EDICION N° 11.144

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4072-G ACCESO INTEGRAL A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROLES NECESARIOS PARA EL ABORDAJE DE LA ENDOMETRIOSIS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto promover acciones integrales en el ámbito de los servicios de salud pública, destinadas a la prevención, difusión y concientización, detección temprana, tratamiento y atención médica de la Endometriosis, garantizando el acceso a una atención integral, humanizada y de calidad para las personas menstruantes que padecen la enfermedad.

ARTÍCULO 2º: Definición. A los efectos de esta ley, se define a la Endometriosis como una enfermedad ginecológica crónica, no transmisible, caracterizada por el crecimiento anormal del tejido que recubre el interior del útero denominado endometrio, fuera de este órgano.

ARTÍCULO 3º: Interés público. Declárase de interés público toda acción sanitaria, médica, investigación clínica y epidemiológica, como la capacitación profesional relacionada al estudio de esta enfermedad, su detección temprana, diagnóstico, tratamiento, difusión, acceso a medicamentos, procedimientos y técnicas médico asistenciales para las personas menstruantes que la padecen.

ARTÍCULO 4º: Finalidad. La finalidad de la presente ley es garantizar el derecho a la salud y el acceso a una atención integral, humanizada y de calidad a las mujeres y personas menstruantes, con diagnósticos tempranos, control médico, terapia de apoyo, tratamientos farmacológicos y quirúrgicos.

ARTÍCULO 5º: Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de esta ley y tendrá a su cargo, entre otras medidas afines, la cobertura integral e interdisciplinaria en el abordaje y tratamiento de la Endometriosis, estableciendo:

- a) Los lineamientos y el contenido de una campaña anual en el ámbito de los servicios de salud pública de difusión y concientización, referida a sus síntomas, diagnóstico y tratamientos disponibles, y en igual sentido, mediante acuerdos con el sector privado de los servicios de salud, sus proveedores y entidades prestadoras de la medicina prepaga.
- b) Generar y divulgar un Protocolo Clínico actualizado de atención primaria en los Centros de Salud, tanto privados como públicos.
- c) Concientizar sobre Endometriosis a partir del lema "Si duele, no es normal. Consultá con tu médico o médica".
- d) Intensificar la formación y entrenamiento permanente a profesionales y agentes de la salud sobre esta enfermedad, incluyéndose el reconocimiento y comprensión de los síntomas, técnicas de detección temprana y derivaciones eficientes, con un trato humanizado, con perspectiva de género y diversidad. Para tal fin, entre otros, organizará cursos de capacitación, congresos o jornadas.
- e) Incentivar investigaciones científicas llevadas adelante por universidades nacionales, profesionales afines e instituciones locales, y en su caso, asegurar la cobertura de los nuevos procedimientos y técnicas desarrolladas en articulación, en lo pertinente, con el sector privado provincial o nacional, las obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- f) Impulsar acuerdos sobre etiquetados con empresas productoras y distribuidoras de productos de gestión menstrual, a los efectos de visibilizar la Endometriosis como una enfermedad ginecológica crónica, no transmisible, con un mensaje sanitario que al menos diga "Si duele, no es normal. Consultá con tu médico o médica".
- g) Cubrir las erogaciones que implique la ejecución de las acciones indicadas en los incisos precedentes.

CAPÍTULO II
REGISTRO ÚNICO DE ENDOMETRIOSIS

ARTÍCULO 6°: Creación. Créase el Registro Único de Endometriosis, en adelante el Registro, cuyo funcionamiento de manera centralizada y por los medios que resulten más apropiados, estará a cargo de la autoridad de aplicación de esta ley, orientado a recopilar datos epidemiológicos, monitorear la prevalencia de la enfermedad con fines estadísticos y de investigación, propiciando el diseño de mejores políticas sanitarias. Este Registro garantizará la confidencialidad de los datos recabados.

ARTÍCULO 7°: Competencia. El Registro tendrá competencia para:

- a) Recolección de información sobre la Endometriosis proveniente de entidades públicas, obras sociales, sindicatos y entidades de medicina privada con actividades en la Provincia. Esta información incluirá casos diagnosticados, tratamientos realizados, seguimiento de pacientes y cualquier otra información relevante para comprender la prevalencia y el impacto de la enfermedad en la población.
- b) Exponer el Protocolo Clínico indicado en el inciso b) del artículo 5°, con el propósito de estandarizar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento de la Endometriosis en la Provincia del Chaco.
- c) Identificar los lugares de Atención en la Provincia, que cuenten con la capacidad y experiencia necesarias para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, especialmente aquellos que dispongan de recursos para realizar cirugías laparoscópicas, los cuales serán designados para la derivación de pacientes sospechosos de padecerla, garantizando así un acceso oportuno y adecuado a la atención especializada.
- d) Otras acciones afines, que por vía reglamentaria disponga la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 8°: Confidencialidad. El Registro mantendrá estricta confidencialidad de los datos recabados en el ejercicio de sus funciones y deberá respetar las disposiciones establecidas en normas constitucionales y convencionales aplicables, en particular lo establecido por las leyes nacionales 25.326 -Protección de Datos Personales- y 26.529 -Derechos del Paciente-.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 9°: Sensibilización. Institúyese el 14 de marzo de cada año como el "Día de la Endometriosis", con el fin de difundir, concientizar y visibilizar a través de campañas de comunicación pública oficial la información para el reconocimiento y detección de la enfermedad.

ARTÍCULO 10: Invitación para adhesión. Al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) para proporcionar una cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje y tratamiento de la Endometriosis, que incluya:

- a) Estudios médicos anuales para la detección y diagnóstico de la enfermedad.
- b) Medicamentos.
- c) Derivación por necesidad de mayor complejidad en la atención.
- d) Cirugía.

ARTÍCULO 11: Medicina prepaga. Facúltase al Ministerio de Salud a generar acuerdos con el sector privado, entidades de medicina prepaga, proveedores de servicios médicos asistenciales y otros agentes que brinden servicios de salud para la realización de campañas de difusión, concientización y visibilización de la enfermedad, como también el reconocimiento y aplicación del protocolos de atención primaria, con el objeto de unificar las prácticas médicas en el sector público y privado.

ARTÍCULO 12: Inclusión en el sistema educativo. Dispónese que la autoridad de aplicación de esta ley, en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el marco de la ley 1502-E -Educación Sexual Integral- articularán acciones sobre la información básica de la enfermedad, como contenido de enseñanza obligatoria en los establecimientos educativos públicos y privados.

ARTÍCULO 13: Participación de organizaciones de la sociedad civil. Se deberá dar participación a aquellas organizaciones de la sociedad civil especializadas en salud de la mujer e identidades diversas y derechos reproductivos, como también las personas diagnosticadas con la enfermedad, en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas y programas relacionados con la Endometriosis, para asegurar una perspectiva inclusiva y centrada en las necesidades de las personas afectadas.

ARTÍCULO 14: Imputación presupuestaria. El gasto que implique la aplicación de esta ley se imputará a la Jurisdicción Ministerio de Salud, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual queda facultado a realizar las adecuaciones, modificaciones y reasignaciones que fueran requeridas.

ARTÍCULO 15: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16: Adhesión. Invítase a los Municipios a adherir a esta ley.

ARTÍCULO 17: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:11/09/2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN N° 148/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32375-E**

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de El Sauzalito – Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Alcides Pérez, a quien se le formula observación con alcance de Reparación de conformidad a lo indicado en el Considerando 5º), punto A) ítem 1). Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, al responsable citado en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 57 correspondiente al informe, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 198/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401210619-30531-E

Declara responsable al **Prof. Ramón Alberto Romero** (DNI N° 17.669.544), Ex Director de Educación Pública de Gestión Privada, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de **Pesos cuatrocientos veintisiete mil trescientos diez con veintinueve centavos (\$427.310,29)**, en concepto de “Pago No Justificado”. Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 205/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32587-E

Aprueba el Informe N° 56/2023 (fs. 166/168 vta.), elaborado por el Cr. Germán Brignardello y la Rendición de Cuentas del “Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional - S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 176/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401070322-32493-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de “TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA – JURISDICCION 0 – Ejercicio 2022”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 125/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 403020518-29552-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 21/24 - ACUERDO SALA I N° 403021023-33774-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones, conforme los fundamentos suficientemente expuestos en el CONSIDERANDO, en virtud del artículo 60º inciso b) de la ley 831-A.

RESOLUCIÓN N° 24/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 400020294-9876-E

Nombra a partir del día 16 de agosto de 2024, al Señor, **EZEQUIEL DARIO SEBASTIAN VARGAS - D.N.I. N° 40.499.853**, en el cargo de Categoría Personal de Servicios - Chofer - Porcentaje 26;00 - Secretaría (C.E.I.C. 3-56-0).

RESOLUCIÓN N° 25/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403031218-29939-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible por ausencia de daño, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 11/24– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402251022-33105-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Charadai – Ejercicio 2023.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Charadai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 5/24 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 403160415-27239-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

Notifica a la Dirección de Vialidad Provincial de la presente Resolución y remitir en devolución la información sumaria E13-2015-249-E (con 64 fojas útiles).

RESOLUCIÓN N° 222/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401110522-32636-E

Aprueba el Informe N° 77/2023 (fs. 103/113) elaborado por la Cra. Nathalia Torasini Brajovich y aprueba con observación la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras - S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022”.

Inicia Juicio de Cuentas al Responsable Fiduciante: **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I. N° 30.102.726); y a los Responsables Fiduciarios: **Lic. Fernando Gabriel Ventureira** (D.N.I. N° 36.066.178) - Presidente; **Cr. Matías Gabriel Pont** (D.N.I. N° 36.116.867) - Gerente General; **Sra. Monica Estela Pereyra** (D.N.I. N° 23.293.671) - Vicepresidente; **Sr. Eduardo Javier Besga Nasir** (D.N.I. N° 30.290.191)- Director Titular; **Dr. Fernando Javier Zabalza** (DNI N° 27.261.933) - Director Titular, por las observaciones que en forma solidaria formuló la Fiscal, con alcance de **CARGO**, por la suma total de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos (\$ 252.600,00) en concepto de “PAGO INDEBIDO E INCUMPLIMIENTO AL ART. 2º: CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO, 2. CONDICIONES ESPECIALES, MONTOS A FINANCIAR DEL DECRETO N° 941/22,

MODIFICATORIO DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 400/21 REGLAMENTO DE CONDICIONES", y de **REPARO y aplicación de Multa** a cada uno de ellos, en concepto de "INCUMPLIMIENTO AL PUNTO 4 (DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA) DEL ANEXO I – REGLAMENTO DE CONDICIONES AL DECRETO N° 400/21 E INCUMPLIMIENTO AL DECRETO N° 941/22".

Por Secretaría, procédase a la apertura de los Expedientes en los que se tramitarán los Juicio de Cuentas a los responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas 106/112, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 230/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32660-E

Aprueba la Rendición de Cuentas del "*Fideicomiso de Modernización del Estado S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022*", de conformidad a lo consignado en los Resultandos IV, V, VI y VII y en el Considerando 2°).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c Tribunal de Cuentas

s/c

E:06/09 V:11/09/2024

JUDICIALES

EDICTO: La DRA. DOLLY LEONTINA FLORES Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, con domicilio en Lavalle N° 232, planta baja, Cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días a HEREDEROS Y ACREEDORES de los causantes MORALES, ARTURO RICARDO, M.I. N° 7.401.881 y DUARTE, EDELMIRA TERESA, M.I. N° 7.580.872. a hacer valer sus derechos BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY en los autos - caratulados: "**MORALES ARTURO RICARDO Y DUARTE EDELMIRA TERESA S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N° 605/23.- Publíquese por UN (1) día en Diario local. - Publíquese por UN (1) día Boletín Oficial. – Villa Angela, Chaco, 05 de diciembre de 2023.-

Celia Vanesa Gutiérrez

Secretaria

R. N°:206.541

E:11/09/2024

— >*< —

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Mónica Marisel Filipchuk con sede en calle 25 de Mayo N° 338 ler. piso piso de Pcia Roque Sáenz Peña CHACO, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Sr. JOSE OLIVERA (DNI N° 7.534.779), para que hagan valer sus derechos en autos: "**OLIVERA, JOSE S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1281/24), SEC. N° 2. Secretaria, de Agosto de 2.024.-

Miguel A. Petricevic

Secretario

R. N°:206.544

E:11/09/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. Claudia Fabiana PICCIRILLO - Jueza - Juzgado Civil y Comercial N°1, sito Avda. Laprida 33, Torre I, Piso PB de la ciudad de Resistencia, declara abierto el juicio sucesorio de Don ALEJANDRO PILKIEWICZ CI N° 41.782 , y doña JULIA LUISA SIBILLA, MI 01.550.157 citando a herederos y acreedores de los mismos por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local para que durante el plazo de TREINTA DIAS, comparezcan a hacer valer sus derechos, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 672 inc.1 del C.P.C.C., que correspondan en el Expte. N° 8987/24, Caratulado: "**PILKIEWICZ, ALEJANDRO Y SIBILLA DE PILKIEWICZ, JULIA LUISA S/ SUCESION AB INTESTATO**" Fdo. Dra. Claudia Fabiana PICCIRILLO Jueza -Juzgado Civil y Comercial N°1, Resistencia, 4 de septiembre de 2024.

Romina Dalila V. Sánchez

Secretaria

R. N°:206.545

E:11/09/2024

— >*< —

EDICTO: El DR. BERNAD CLAUDIO FEDERICO JUEZ CIVIL COMERCIAL Y LABORAL N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta días posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores, que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes Don EDUARDO ORLANDO TOSUTTI M.I N° 12.120.086, en los autos caratulado: "**TOSSUTTI, EDUARDO ORLANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1031/14, que se tramita por ante el juzgado Civil Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Charata Chaco, cito en Calle Monseñor de Carlo 645 4to. Piso, a cargo del DR. BERNAD CLAUDIO FEDERICO JUEZ CIVIL COMERCIAL Y LABORAL N° 2, Secretaria a cargo de MARIELA ALEJANDRA LORENZIN SECRETARIA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Charata, Chaco, 23 de agosto de 2024.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R. N°:206.546

E:11/09/2024

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **FERNANDEZ FREDI** (argentino, DNI N° 38.766.867, nacido el 28 de febrero de 1994 en esta ciudad, soltero, empleado público, con instrucción, hijo de Francisco Narciso Fernández y de Teresa Flores, domiciliado en calle 43 entre 6 y 8 del barrio H. Yrigoyen, de esta ciudad), en los autos caratulados "**FERNANDEZ FREDI S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO-**" EXPTE N° 10567/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 49 de fecha 03/06/2022, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a FREDI FERNANDEZ, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito Homicidio con motivo u ocasión de robo (art. 165 del C. Penal), condenándolo a cumplir pena de (20) VEINTE AÑOS de prisión, inhabilitación por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal; con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia...". Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Rocio Rodríguez Mendoza -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Septiembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:11/09 V:20/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Álvaro Darío Llanea Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz Letrado de la IV Circunscripción Judicial de la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco, cita por el término no menor a un mes ni mayor a tres meses a herederos y acreedores a hacer valer los derechos que se crean tener a los bienes dejados por el causante Don RICARDO CESAR ORELLANA M.I. N° 14.042.544, publicándose edicto por el término de UN (1) DIA, en los autos caratulado: "**ORELLANA, RICARDO CESAR S/JUICIO SUCESORIO**" Expte, N° 176/2024, que se tramita por ante el juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Charata Chaco, cito en Calle 9 de Julio, a cargo del Dr. Álvaro Darío Llanea Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz Letrado, Secretaria a cargo de Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff Secretaria N° 2, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Charata, Chaco, 30 de mayo de 2024.-

Dra. Natalia Pérez Blanco
Secretaria

R. N°:206.547

E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. PONCE GABRIELA NOEMI Jueza de Paz, Juzgado de Paz Letrado, de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. MOLINA JOSE LUIS M.I.: 33.337.050 fallecido el 27/05/2020, en los autos caratulados: "**MOLINA JOSE LUIS S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 1310/24, de la localidad de Las Breñas Chaco, Jueza: Dra. Gabriela Ponce, JUEZA, Secretaria N°1, a cargo de la Dra. Miriam A. Aguirre., para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Las Breñas, Chaco, 6 de Junio de 2024.-

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria

R. N°:206.548

E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: LA Dra. Gabriela Noemi Ponce Juez Paz de la Ciudad de Las Breñas, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores, que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante Doña BALTAZAR NELIDA ESTHER D.N.I. N° 16.936.079, en los autos caratulado: "**BALTAZAR NELIDA ESTHER S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1834/2020, que se tramita por ante el Juzgado de Paz de la Ciudad de Las Breñas, Provincia del Chaco, Jueza, DRA. GABRIELA NOEMI PONCE, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. HECTOR MANUEL LAOLA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Las Breñas, Chaco, 7 de Marzo de 2024.-

Dr. Héctor M. Laola
Secretario

R. N°:206.549

E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: La DRA. GABRIELA N. PONCE JUEZ DE PAZ LETRADA de la Ciudad de Las Breñas, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta días posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores, que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante Doña FILIPCZUK LORENA CLAUDIA M.I N° 21.347.384, en los autos caratulado: "**FILIPCZUK LORENA CLAUDIA S- JUICIO SUCESORIO**" Expte. N° 1719/2024, que se tramita por ante el juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Las Breñas Chaco, cito en Calle Mitre s/n de la ciudad de Las Breñas Chaco, a cargo de la DRA. GABRIELA N. PONCE JUEZ DE PAZ LETRADA, Secretaria n° 2 a cargo del Dr. Héctor M. Laola, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Las Breñas, Chaco, 30 de julio de 2024.-

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria

R. N°:206.550

E:11/09/2024

EDICTO: La Dra. PONCE GABRIELA NOEMI Jueza de Paz, Juzgado de Paz Letrado, de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. CISNEROS VICTOR M.L:3.700.598 fallecido el 10/07/1980, en los autos caratulados: "**CISNEROS VICTOR S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 785/20, de la localidad de Las Breñas Chaco, Jueza: Dra. Gabriela Ponce, JUEZA, Secretaria a cargo del Dra. Miriam A. Aguirre, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Las Breñas, Chaco, 22 de Febrero de 2024.-

Dra. Miriam A. Aguirre

Secretaria

R. N°:206.551

E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez de Ira. Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en calle 25 de Mayo N°338, 1° piso, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un día y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RUBÉN ALEJANDRO FERNÁNDEZ D.N.I. N° 30.039.944, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "**FERNANDEZ, RUBEN ALEJANDRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**". Expte. N° 693/24, de trámite ante este Juzgado Civil y Comercial N° 2, bajo apercibimiento de ley. - Pcia. R. Sáenz Peña, 13 de agosto de 2024.-

Yagas Alejandro

Secretario

R. N°:206.555

E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: S.S. ISABEL ELISA STRIZIK, a cargo del Juzgado DE PAZ Y FALTAS DE PRIMERA CATEGORIA ESPECIAL LETRADO, Secretaria Civil, de Pampa del Infierno, Chaco en autos caratulados: "**GAETANO, JORGE ANTONIO S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 1587/23 cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores que se crean con derechos a los bienes dejados por el causante: GAETANO JORGE ANTONIO, M.I. N° 16.449.586, Pampa del Infierno, 14 de agosto de 2024.-

Sofia Isolina Govi

Secretaria

R. N°:206.556

E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dra. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la 3a Nominación de la ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, Tercer Piso, de dicha ciudad, en los autos caratulados: "**PACHECO VICTORIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**". Expte. N° 7832/2014-1C del registro de este Tribunal, cita por UN DIA por publicación en diario local y boletín oficial, a herederos y a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por la causante de autos: Sra. VICTORIA PACHECO, L.C. N° 6.572.698, para que dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la publicación, se presenten a acreditar tal circunstancia en los autos referenciados, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 13 de agosto de 2024.-sgb

Lía Antonella Codutti

Secretaria

R. N°:206.558

E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición del Juzgado Civil Comercial y Laboral de Primera Instancia, sito en calle Uruguay n° 635 de la Ciudad de Gral. San Martín Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**MOLLEDA, CANDIDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**-Expediente Número: 441/23", citando a los herederos y acreedores (de Don CANDIDO MOLLEDA DNI 16.567.999) por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Fdo. Dra. GISELA NOEMI TELLIER JUEZA IRA. INST. SUPLENTE. 15 de marzo de 2024.-

Adriana C. Ledesma

Secretaria

R. N°:206.559

E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. AMALIO AQUINO, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA CATEGORIA ESPECIAL, BARRANQUERAS, CHACO, SECRETARIA PROVISORIA A CARGO DE LA DRA. MONICA YAMILA GARCIA, CITA POR UN (I) DIA EMPLAZANDO A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE DARIO ALEJANDRO OLYSINSKY D.N.I. N° 29.418.969, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE UN MES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCAN Y LO ACREDITEN, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY AUTOS: "**OLYSINSKY DARIO ALEJANDRO S/SUCESION AB INTESTATO**", EXPTE. N° 262/24. BARRANQUERAS, CHACO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria

R. N°:206.560

E:11/09/2024

EDICTO: El Dr. Jorge Mladen Sinkovich, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría actuante, sito en calle López y Planes N° 48, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, Cita por edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Señora IRMA AMALIA BENITEZ, D.N.I. N° 11.058.760, para que dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación, así lo acrediten, en los autos caratulados "**BENITEZ IRMA AMALIA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**", Expte. N° 5893/2024. Resistencia, 08 de Septiembre de 2024. -

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R. N°:206.561

E:11/09/2024

EDICTO: La Dra. Gissela A. Tehan, Juez del Juzgado de Paz de Hermoso Campo, Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de VICENTE FELIX, D.N.I. N°2.526.060 y IZQUIERDO DOLORES, D.N.I. N°6.603.296, por un (1) DIA en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley, según lo ordenado en los autos caratulados: "**VICENTE FELIX E IZQUIERDO DOLORES S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N°: 400/24 Secretaría: Dra. Clara L. del Alba Ríos. - Hermoso Campo, Chaco, 27/08 de 2024. -

Dra. Ríos Clara Luz Del Alba
Secretaria

R. N°:206.564

E:11/09/2024

EDICTO: EL Dr. Claudio Federico Bernad, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°2, de la Ciudad de Charata, Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de WALTER HUGO GRAFF, D.N.I. N°24.018.515, por un (1) DIA en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de ley, según lo ordenado en los autos caratulados: "**GRAFF, WALTER HUGO S/ SUCESION AB-INTESTATO**". Expte. 739/24. Charata, Chaco, 03 Septiembre de 2024. -

Mariela Alejandra Lorenzin - Secretaria

R. N°:206.565

E:11/09/2024

EDICTO: La Dra. Gisela N. Tellier, Juez Suplente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de FLORENCIO PUJOL, DNI N° 4.993.200, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**PUJOL FLORENCIO S/SUCESION AB INTESTATO**", Expte. N° 339/2024-5-C bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de San Martín, 28 de agosto de 2024. -

Gustavo Juan Dib
Secretaria

R. N°:206.566

E:11/09/2024

EDICTO: Dra. STRIZIK ISABEL ELISA, Jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Pampa del Infierno - Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación del Sra. LOPEZ ALICIA ISABEL DNI N°25.893.870, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**LOPEZ ALICIA ISABEL S/ JULIO SUCESORIO**" Expte. N°1074/2024. 12 de julio de 2024.-

Dra. Govi Sofia Isolina
Secretaria

R. N°:206.567

E:11/09/2024

EDICTO: DRA. FLAVIA GABRIELA SUAREZ, Jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Avia Terai - Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación del Sra. AGUIRRE MARTA DE JESUS DNI N°17.742.143, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**AGUIRRE MARTA DE JESUS S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N°073/2024. 26 de junio de 2024.-

Flavia Mariana Ruta
Secretaria

R. N°:206.568

E:11/09/2024

EDICTO: Dra. LOPEZ ELIANA MARISEL, Jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Corzuela - Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación del Sr. MORENO SANTIAGO DNI N° 7.902.360, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**MORENO SANTIAGO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N°647/2024. 24 de junio de 2024.-

Silvina Gabriela Pruñelo
Secretaria

R. N°:206.569

E:11/09/2024

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. Francisco Caballero, DNI N° 12.429.096 a que acrediten vinculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**CABALLERO FRANCISCO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 6487/2024-1-C, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley, Resistencia, 28 de junio de 2024.-

Belkys Valeria Festorazzi
Secretaria

R. N°:206.570

E:11/09/2024

—————>*<—————
EDICTO: El Dr. Amalio Aquino, Juez, a cargo del Juzgado de Paz de Barranqueras, sito en Avda. 9 de Julio N° 5320, Barranqueras, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Mónica Yamila García, secretaria provisoria, CITA por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación, (art. 37 Ley 2171-A) emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. Juan Hugo Baneki, D.N.I. N° 5.080.815, para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: "**BANEKI, JUAN HUGO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 492/24. Barranqueras, Chaco, 02 De Septiembre de 2024.-

Dra. Mónica Yamila García
Secretaria

R. N°:206.571

E:11/09/2024

—————>*<—————
EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20, a cargo del Dr. Rafael Martin Trotti, Juez. Secretaría N° 20, sito en Avda. Lapida N° 33, Torre II, Piso 2°, de la ciudad de Resistencia Chaco, en los autos caratulados: "**FERNANDEZ, RAMON ANTONIO C/ SALVADOR M. ROSSI Y CIA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 5447/2024-1-C, ha dictado la siguiente providencia, que para conocimiento y efecto dice: Resistencia, 31 de julio de 2014. Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. Ramona A. Acevedo de fecha 07/07/2024: Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto en el art. 342 del C.P.C.C., citase por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a SALVADOR M. ROSSI & CIA. y/o representante legal, para que en el término de diez (10) días, de su última publicación comparezca, a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. Not. El presente documento le firmado electrónicamente por: TROTTI RAFAEL, MARTIN, DNI: 25835788. Juez Ira. Instancia. Juzgado Civil y Comercial, N° 20, Ira Circunscripción Judicial. Resistencia. Chaco, 29 de agosto de 2024.-

Julieta Melisa Ríos
Secretaria

R. N°:206.572

E:11/09 V:13/09/2024

—————>*<—————
EDICTO: LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de conformidad con lo resuelto en el sumario administrativo S.402-801-23, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a las 10:45 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público v Corredor de Comercio ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, REMATARÁ 40 PALLETS DE 4 TAMBORES DE 200 LITROS CADA UNO DE ACEITE VEGETAL CRUDO, CON UN TOTAL DE 32.000 LITROS, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL. (\$20.384.000,00). Los bienes serán ofrecidos en bloque, en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES el acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) más IVA, de corresponder, a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse

el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por Informes: Cel: 3624648168 o al correo aldo0271@hotmail.com, El remate no se suspende por lluvia. Resistencia. Chaco, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Cont. Pub. y Abog. Rufo Walter Benitez
Director Dirección Regional Residencia

R. N°: 206.573

E:11/09 V:13/09/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Sra. Juez de Paz y Faltas Dra. López Eliana Marisel, de la Localidad de Corzuela, Chaco, Secretaría Única a cargo de la Dra. Prunelo Silvina Gabriela C. en los autos caratulados "**HEMADI; HENI JOSE Y GARCÍA; ARACELIS S/ SUCESION AB- INTESTATO**" EXPTE. N° 953/24 F. N° 280, cita que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario de amplia circulación y/ o difusión provincial, a herederos acreedores y legatarios y a todos los que se considerasen con derecho al patrimonio relicto de los causantes HEMADI; HENI JOSE, L.E. N° 7.413.332; fallecido el día 25 de Mayo de 2014 y de GARCIA; ARACELIS, L.C. N° 6.588.601; fallecida el día 11 de Agosto de 2011, para que en treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos.-Corzuela 8 de Agosto de 2024.-

Silvana Gabriela C. Prunelo
Secretaria

R. N°: 206.575

E:11/09/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Sra. Juez de Paz y Faltas Dra. López Eliana Marisel, de la Localidad de Corzuela, Chaco, Secretaría Única a cargo de la Sra. Prunelo Silvina Gabriela C. en los autos caratulados "**PACHER; LUIS Y GARCIA; VDA. DE PACHER OLIVA S/ SUCESION AB- INTESTATO**" EXPTE. N° 954/24 F. N° 280, cita que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario de amplia circulación y/ o difusión provincial, a herederos acreedores y legatarios y a todos los que se considerasen con derecho al patrimonio relicto de los causantes PACHER; LUIS, M.I. N° 7.419.642; fallecido el día 11 de Enero de 1987 y de GARCIA; VDA. DE PACHER OLIVIA, M.I. N° 6.588.460; fallecida el día 21 de Enero de 2003, para que en treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos.-Corzuela 8 de Agosto de 2024.- 13 de agosto de 2024.-

Silvana Gabriela C. Prunelo - Secretaria

R. N°: 206.576

E:11/09/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Sra. Juez de Paz y Faltas Dra. López Eliana Marisel, de la Localidad de Corzuela, Chaco, Secretaria Única a cargo de la Dra. Prunelo Silvina Gabriela C. en los autos caratulados "**GARCIA; ANGELES Y DE SLOOVER LÁZARO S/ SUCESION AB- INTESTATO**" EXPTE. 952/24 F. N° 280, cita que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario de -amplia circulación y/ o difusión provincial, a herederos acreedores y legatarios y a todos los que se considerasen con derecho al patrimonio relicto de los causantes GARCIA ANGELES, L.C. N° 6.588.544; fallecida el día 04 de Septiembre de 2014 y DE SLOOVER; LÁZARO, L.E. N° 7.415.847; fallecido el día 02 de Noviembre de 2014, para que en treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos.- Corzuela 8 de Agosto de 2024.- 13 de agosto de 2024.

Silvana Gabriela C. Prunelo
Secretaria

R. N°: 206.577

E:11/09/2024

————— >*< —————
EDICTO: DRA. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Resistencia. Chaco. sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2. Piso 1, cita por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. MIGUEL LEIVA D.N.I. N° 7.658.747, para que dentro del plazo de un (1) mes posterior a la fecha de la última publicación, acrediten tal circunstancia en los autos, "**LEIVA MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO**". Expt. N° 12624/2023-1-C. Rcia., 5 de agosto de 2024. –

Dra. Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

R. N°: 206.579

E:11/09/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña a cargo del juez letrado Dr. José Teitelbaum, sito en Belgrano N° 768 Piso: 1, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**CARRIZO NAPOLEON EUSEBIO S/ SUCESORIO**"- Expte.N°1018/23 -Secretaria N° 2 cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. NAP LEON EUSEBIO CARRIZO M.I. N° 7.453.295. , bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un día, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 10 de SEPTIEMBRE de 2024. FDO. Secretaria letrada Dra. S. Marina Risuk, 10 de sep. de 2024. –

Francisco J. Morales Lezica
Secretario

R. N°: 206.580

E:11/09/2024

EDICTO: El sr. Juez de Paz y Faltas de 2da Categoría de la ciudad de Santa Sylvina, Chaco, Dr. MARCELO CARLOS RAMOS y la Secretaria Dra. SILVANA DANNIELA GALLARDO NICOLOFF, citan y emplazan por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. SERRANO JORGELINA, DNI N°10.026.778, cuyo deceso acaeciera el día 09 de febrero de 2023 en la ciudad de Villa Ángela, Chaco, a que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: **"SERRANO JORGELINA S/JUICIO SUCESORIO-AB-INTESTATO" Expte. N° 738/2024**, en trámite por ante el Juzgado a su cargo. El presente edicto deberá ser publicado por 1 día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Santa Sylvina, Chaco, 05 de septiembre de 2024.-

Dr. Marcelo Carlos Ramos

Juez de Paz y Faltas

R. N°: 206.581

E:11/09/2024

>*<

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°2 de la Tercera Circunscripción Judicial del Chaco, Sito en calle Lavalle N°232 (1° Piso) de la Ciudad de Villa Ángela, cita por UN (1) DÍA y emplaza por TREINTA (30) DIAS, a herederos y acreedores del Sr. JOSE RUBEN FLORES, D.N.I. N°11.771.315, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados:- **"FLORES, JOSE RUBEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"**; **Expte.- 678 / Año:- 2024.- PUBLÍQUESE UNA (1) VEZ.-** Secretaría de Septiembre del año 2024.-

Dra. Verónica Inés Mendoza

Secretaria

R. N°: 206.582

E:11/09/2024

>*<

EDICTO: La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia Chaco, Sito en calle Lavalle N°232 (Planta Baja) de la Ciudad de Villa Ángela, cita por UN (1) DÍA y emplaza por TREINTA (30) DIAS, a herederos y acreedores de Doña MARGARITA MONTEJO, M.I. N°03.272.368, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados:- **"MONTEJO, MARGARITA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**; **Expte.- 342/ Año: 2049.-PUBLÍQUESE UNA (1) VEZ.-** Secretaría, 2 de Agosto del año 2024.-

Dra. María Verónica Aguirre

Secretaria Provisoria

R. N°: 206.583

E:11/09/2024

>*<

EDICTO: La Dra. ROMINA MILENA MARKUS, Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial del Chaco, Sito en calle Lavalle N°232 (Planta Baja) de la Ciudad de Villa Ángela, cita por UN (1) DÍA y emplaza por TREINTA (30) DIAS, a herederos y acreedores de Don CESAR RAMON JARA, M.I. N°07.453.828, a fin de que comparezcan --hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley, en los autos carate dos:- **"JARA, CESAR RAMON S/JUICIO SUCESORIO"**; **Expte.- 361 / Ario:- 2024.- PUBLÍQU UNA (1) VEZ.-** Secretaria, 16 de Agosto del 2024.

Celia Vanesa Gutierrez

Secretaria

R. N°: 206.584

E:11/09/2024

>*<

EDICTO: El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. y/o Banco Supervielle S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 26/09/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 19, 20, 23, 24 y 25 de Septiembre de 9 a 16hs: CARO VICTORIANO ARGENTINO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; Dominio AD035PO; Base: \$8.380.000. El siguiente vehículo que se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerde y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 19, 20, 23, 24 y 25 de Septiembre de 10 a 13 y 14 a 17hs: TORRES ANDRES ALEJANDRO; PEUGEOT 408 FELINE THP TIPTRONIC /2017; Dominio AA915MP; Base: \$9.400.000.-De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 27/09 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 02/09/24.

Eduardo Alberto Radatti

Martillero Público Nacional

Mat. 77 L° 80 F° 129

R. N° 206.585

E:11/09/2024

EDICTO: El Dr. CARLOS FABRICIO GOMEZ, Juez de Paz y Faltas Suplente, de la Ciudad de Las Breñas -Chaco, Secretaria N°2 a cargo del Dr. Héctor Laola, sita por un (1) día de publicaciones a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. GARCIA ANGEL D.N.I N°7.403.740, para que en un (1) mes lo acrediten, comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**GARCIA ANGEL S/ JUICIO SUCESORIO**", **EXPTE N° 2206** -Año 2024, que se tramitan por ante este Juzgado, sito en calle Mitre entre Esquiú y Sobral, de la Ciudad de Las Breñas - Chaco, bajo apercibimiento de ley. Fdo.- Dr. Carlos Fabricio Gómez, Juez de Paz y Faltas Suplente, de la Ciudad de Las Breñas-Chaco. Las Breñas, Chaco, 02 de septiembre de 2024. –

Dr. Héctor M. Laola
Secretario

R. N°: 206.587

E:11/09/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Señor Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°2 de la ciudad de Charata, Chaco, Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, ordena la publicación por dos días (Art. 342 Ley 2259-M), citando a los herederos de GONZALEZ ISABELINO VICTOR DNI N°12.704.705; para que dentro del término de los diez días de notificados comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones; en los autos caratulados: **ROLDAN, JUAN CARLOS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** Expte N°248/24, bajo apercibimiento de ley. Charata, Chaco, 29 de agosto de 2024.-

María Alejandra Lorenzin
Secretaria

s/c

E:11/09 V:13/09/2024

————— >*< —————
EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N° 100/24.

- 1) **Sec. N° 122736:** Un Vehículo marca CHEVROLET modelo PRISMA JOY, color BLANCO, motor marca CHEVROLET N° GFK142641 y chasis marca CHEVROLET N° 9BGKL69TOJG417927.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:11/09 V:16/09/2024

————— >*< —————
EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 26279/2019-1.

- 1) **Sec. N° 122735:** Un Vehículo marca BMW modelo 323 i, color azul, motor marca BMW N° 73224318N52B25AE y chasis marca BMW N° WBAVH11099AW99278.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:11/09 V:16/09/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N° 94/23.

- 1) **Sec. N° 88426:** Un Vehículo marca HONDA modelo CITY, color GRIS, motor marca HONDA N° L15A773930284 y chasis marca HONDA N° 93HGM2530DZ500285.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos

Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c E:11/09 V:16/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Sr Juez, Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, JUEZ a cargo del Juzgado de Paz N° 2 , Secretaria actuante ,sito en Calle Brown N°249- Segundo piso, de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco en los autos Caratulados: "**MONTESANO, TERESA S/ SUCESION AB-INTESTATO**"- Expte. N°1976/24, ordena Publicar EDICTOS CITATORIOS por UNO (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores de la Sra. TERESA MONTESANO, DNI 93.505.426, que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación., bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. Resistencia, 2 de septiembre de 2024.-

Vanina M. Ghidini Moises
Secretaria

R. N°:206.588 E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. JOSÉ TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados "**VERGARA FRANCISCA S/ SUCESORIO**" Expte N° 613/24, Secretaría N° 1, se cita por un día y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Doña, VERGARA Francisca, DNI. N° 2.425.136, bajo apercibimiento de ley.- SECRETARIA, 03 de Septiembre de 2024.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

R. N°:206.591 E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgada, sito en Av. Laprida 33, Torre I, ler. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de ELEUTERIO ORLANDO SOTO, D.N.I. N° 7.898.606, por un (1) día en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**SOTO, ELEUTERIO ORLANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 5854/2024-1-C. Resistencia, 12 de Agosto de 2024.

Milagro de los Ángeles Rodríguez
Secretaria

R. N°:206.595 E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: DRA. SILVIA MIRTA FELDER, Juez a cargo del Juzgado civil y Comercial N° 16 ciudad de Resistencia, Chaco Secretaria N° 1; sito en calle Av. Laprida N° 33 Torre I, ciudad, cita por UN (1) DIA en el Boletín Oficial (art. 37 Ley 2171-A) citando a herederos y acreedores para que dentro del plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación, - comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de Ley, por el fallecido DON SÁNCHEZ GUILLERMO PASCUAL, DNI N° 7.924.849, en autos: "**SÁNCHEZ GUILLERMO PASCUAL S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N° 6953/24, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 29 de agosto de 2024.-

Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

R. N°:206.597 E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral - V Circunscripción, a cargo de la Dra. TELLIER, GISELA NOEMI, Juez, Primera Instancia Suplente, sito en Calle Uruguay N.º 635, primer piso, de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, Secretaria del Dr. GUSTAVO DIB, ordena la publicación de Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local a los efectos de citar a herederos y acreedores de quien en vida fuera HÉCTOR ANIBAL LEDESMA, D.N.I. N°7.910.993 en los autos caratulados: "**LEDESMA, HECTOR ANIBAL S/ SUCESION AB-INTESTATO** - Expte. N°391/2024-5-C, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Gral. San Martín, 06 de septiembre de 2024.-

Gustavo Juan Dib
Secretario

R. N°:206.601 E:11/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz de la 2° Nominación de Resistencia, a cargo de la DRA. ZALAZAR, SILVIA CLAUDIA, Secretaria a cargo de la Dra. Marta L. Sena, sito en Calle Brown N° 249 - 2do. Piso Resistencia, en los autos caratulados "**GALBIS, JORGE**

RICARDO MANUEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 2264/24, 14.496.165 cita por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. Resistencia, 9 de septiembre 2024 .- Fdo. Dra. Marta L. I. Sena Secretaria, Juzgado de Paz de la 2° Nominación.-

Marta L. I. Sena

Secretaria

R. N°:206.604

E:11/09/2024

----->*<-----

EDICTO: La Dra. SILVIA MIRTA FELDER, Juez titular del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 16, sito en Av. Laprida N° 33- Torre 1, Tercer Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, publíquense edictos por un (1) día en el boletín oficial y en un diario local, citándose a todos los herederos y acreedores para que dentro del término de un (1) mes, que se contarán desde el día siguiente de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en relación de los bienes relictos dejados por el causante Sra. RAMIREZ, MARCELINA, DNI N° 8.789.711, en los autos caratulados: "**RAMIREZ, MARCELINA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 8013/24, Juzgado Civil y Comercial N° 16. Resistencia, Chaco, 28 de agosto de 2.024.

Dra. Andrea Beatriz Alonso

Secretaria

R. N°:206.607

E:11/09/2024

----->*<-----

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA - JUEZ- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA, con asiento en calle N° 232, Primer Piso de la Ciudad de Villa Angela, Chaco, CITA por en el término de UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS corridos que se computarán a partir de la última publicación, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con Derecho a los bienes dejados por el causante: KLATT ERIKO, DNI N° 7.420.334, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **KLATT, ERIKO S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE N° 660/24,-** Villa Angela, Chaco, 29 de agosto de 2024.-

Dra. Verónica Inés Mendoza

Secretaria

R. N°:206.608

E:11/09/2024

----->*<-----

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE - JUEZ- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DE LA CIUDAD DE VILLA ÁNGELA, con asiento en calle Lavalle N° 232, Primer Piso de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, CITA por en el término de UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS corridos que se computarán a partir de la última publicación, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con Derecho a los bienes dejados por los causantes: MARIA, JULIO C.I 19172, y Doña. ZAMPROGNIO, DEMARISTA LUISA, L.E N° 93131662, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **MARIA, JULIO Y ZAMPROGNO, DEMARISTA LUISA S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte N° 489/24,-** Villa Ángela, 3 septiembre de 2.024.-

Marcelo A. Bali

Secretario

R. N°:206.609

E:11/09/2024

----->*<-----

EDICTO: La Dra. MÓNICA MARISEL FILIPCHUK - Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial N°1 de Presidencia Roque Sáenz Peña en los autos "**INGLANT CARLOS S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**" Expediente 654/24 CITA por 1 DÍA y EMPLAZA por 30 DÍAS a herederos y acreedores del causante, el Sr. CARLOS INGLANT (D.N.I. N°5.079.296), fallecido en fecha 09/02/2024. Presidencia Roque Sáenz Peña, 21 de agosto de 2024.-

Miguel A. Petricevich

Secretario

R. N°:206.611

E:11/09/2024

----->*<-----

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concurso Quiebras de la Segunda Circunscripción, a cargo del Dr. GAUNA, MARCELO DARIO, Juez. Secretaria a cargo de la Dra. VARELA, MARIA SANDRA, sito en calle 25 de Mayo N° 338, 5° piso, de Presidencia Roque Sáenz Peña, HACE SABER por dos (02) días, autos, "**OSUNA, PATRICIA DEL VALLE C/ SANCHEZ, APOLINARIO S/ EJECUTIVO**" Expte N° 648 año 2023 que el MARTILLERO: MEDINA, CRISTIAN DANIEL Mat. 718, CUIT 20-26225496-9, rematará el día 03 de octubre del 2.024, a la hora 10:00 en calle Chacabuco N° 249, de Presidencia Roque Sáenz Peña, el siguiente bien UN (01) AUTOMOVIL MARCA: VOLKSWAGEN - TIPO: SEDAN 5 PUERTAS - MODELO: GOL TREND 1.6 GP - MOTOR MARCA: VOLKSWAGEN N° CFZ993483 - CHASIS MARCA: VOLKSWAGEN N° 9BWAB05U6DT263758 - DOMINIO: MLE-208, en el estado que se encuentra a la vista DEUDAS: Municipalidad: (\$31.065,33, serán a cargo del demandado, hasta la fecha de subasta. Multas 13i (\$35.017,24) CONDICIONES: SIN BASE. COMISION 8%

cargo comprador. VISITAS una hora antes de la subasta en lugar de la misma. INFORMES: Martillero actuante, Tel. Cel. 364-4401333. E-mail.cdmedina78@hotmail.com. Resistencia Roque Sáenz Peña, 06 de septiembre de 2024.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N°:206.612

E:11/09 V:13/09/2024

— >*< —

EDICTO: El Dr. ALVARO LLANEZA, Juez de Paz y Faltas Letrado Subrogante de la localidad de General Pinedo, Chaco, cita por UN (01) día, EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario dejados por el causante, Sr. JOSÉ ANTONIO RESCHINI D.N.I. N° 14.240.297, a presentarse dentro del término de UN (01) MES posterior a la última publicación en los autos: "**RESCHINI JOSE ANTONIO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. 1413FN70/24, bajo apercibimiento de ley. General Pineda, Chaco, 24 de junio del dos mil veinticuatro. -

Dr. Enzo D. Myronczuk

Secretario

R. N°:206.614

E:11/09/2024

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 28 Pc.03 UF 00-02 Plan 176 Viviendas FO.NA.VI. Barrio Ricardo Güiraldes Ampliación de la Localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **HIPPER CARLOS DARIO DNI N° 05.272.238** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

S/C

E:09/09 V:13/09/2024

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Qta 1 Mz. 01 Dpto 01-05 Plan 240 Viviendas FO.NA.VI. Barrio Ricardo Güiraldes Ampliación de la Localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **CABALLERO ELADIO JORGE DNI N° 10.674.146** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.

Dra. Alicia D. I. Risso - sesora Legal

S/C

E:09/09 V:13/09/2024

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Ch. 87 Mz. 23 Pc. 24 del Plan 358 Viviendas Programa de Construcción Federal de la localidad de Charata, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Juan Carlos Iglesias, DNI N° 26..836.763**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

S/C

E:09/09 V:13/09/2024

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 35 Pc. 09 UF 14 Plan 132 Viviendas FO.NA.VI. Barrio Ricardo Güiraldes de la Localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **BELLO LEONARDO DNI N° 7.431.640** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

S/C

E:09/09 V:13/09/2024

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA., hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Qta. 03 Mz. 07 Pc.07 Plan 1208 Viviendas FO.NA.VI. Barrio Ricardo Güiraldes de la Localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **SILVERO JOSE MARIA DNI N° 07.507.772** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titular

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

S/C

E:09/09 V:13/09/2024

EDICTO: EL INTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 10 Pe. 18 Plan 50 viviendas Programa "TECHO DIGNO" de la Localidad de General Pinedo, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **PETRONA ROSA GOMEZ DNI N° 10.486.882** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Esther De Arriotua

Asesora Legal

S/C

E:09/09 V:13/09/2024

—>*<—

EDICTO: El Dr. LAVENAS, FERNANDO LUIS, Juez titular Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Vigésima Tercera Nominación Secretaria Autorizante, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, Piso 5 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, CITESE a herederos y acreedores de la Sra. LEDESMA OLGA BEATRIZ, D.N.I. 13.863.301, Y Publíquense Edictos citatorios por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan, En autos caratulados: "**LEDESMA, OLGA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPT . N° 6485/24", Resistencia, 28 de Agosto de 2024.-

Norma E. García

Secretaria

R. N°:206.514

E:09/09 V:13/09/2024

—>*<—

EDICTO: Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 17 sito en Av. Laprida N° 33 - Torre II. - ler. Piso de esta ciudad, en los autos caratulados: "**Ortiz, Cecilia Noelia c/ Rodas, Hugo Ariel y Rojas, Yuliana Ayelén y/o Quien Resulte Responsable del Vehículo Dominio LUE695 s/Daños y Perjuicios y Daño Moral p/ Acc. De Transito**" Expte. N° 8412/20 CITA por 2 (dos) días y emplaza a los demandados en autos, Sres.: YULIANA AYELEN ROJAS, D.N.I N° 37.707.526, y HUGO ARIEL RODAS, D.N.I N° 35.679.751, para que para que dentro del término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente para que lo represente. Fdo: Orlando J. Beinaravicius - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 17 Resistencia (Chaco), 16 de agosto de 2024.-

Alejandra Piedrabuena

Secretaria

R. N°:206.523

E:09/09 V:11/09/2024

—>*<—

EDICTO: Dr. SERGIO ANDRES BOSCH, Juez del Juzgado del Trabajo N° 3, sito en calle López y Planes N° 637, 5° Piso, de esta ciudad; CITA por DOS (2) y EMPLAZA por CINCO (5) DIAS, al Sr. DARIO NELSON SANCHEZ NEGRETTE, D.N.I. 13.309.584, para que comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley; en autos: "**LUGON CARLOS DARDO C/ SANCHEZ NEGRETTE, DARIO NELSON S/ EMBARGO PREVENTIVO**", Expte. N° 1.346/23.- RESISTENCIA, 29 de Agosto de 2024.-

Dra. Valeria L. Cea

Secretaria Provisoria

R. N°:206.520

E:09/09 V:11/09/2024

—>*<—

EDICTO: Dra. ALICIA SUSANA RABINO Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9 sito en Av. Laprida N° 33 - Torre II - 4to. Piso de esta ciudad, en los autos caratulados: "**Laguna, Gustavo Javier; Martínez Campos, Gustavo José Esteban C/ Dccion Gral. Serv. Penitenc; Zanier, Javier Augusto S/ Daños Y Perjuicios Por Acc. de Transito**" Expte. N° 1014/23 CITA por 2 (dos) días y emplaza al demandado en autos, Sr. JAVIER AUGUSTO ZANIER, DNI N° 27.002.180, para que para que dentro del término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente para que lo represente. Fdo: Alicia Susana Rabino - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 9 Resistencia (Chaco), 30 de Julio de del 2024. -

Karina Alejandra Rolón

Secretaria

R. N°:206.524

E:09/09 V:11/09/2024

—>*<—

EDICTO: Dra. Patricia Alejandra Sa, Juez,.- Dra. Carla Antonella Corradi, Secretaria del Juntado de niñez Adolescencia y familia N° 2, French N° 166, 2do Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los Autos Caratulados: "**GOMEZ MARIA LEONOR S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO**" Expte. N° 5581/21, //sistencia, 09 de Junio de 2023:... Atento lo solicitado y constancia de autos, INTIMISE al Sr. LOPEZ SAMUEL, por el término de cinco días y bajo apercibimiento de ley, a hacer efectivo el pago de honorarios regulados a fs. 15/17 de autos, a favor de la Dra. Patricia Fernández Florentín (MP N° 4634) en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$33.000) debiendo manifestar expresamente si lo hará mediante depósito judicial. En cuyo caso por secretaria arbitrarle los medios fin de proceder a habilitar una cuenta judicial. Notifíquese Personalmente o por cedula NOT,- Fdo. Dra. Patricia Alejandra Sa, Juez. //sistencia, 27 de mayo de 2024,-... atento lo peticionado y constancia de autos, procédase a la

publicación mediante Edicto, por el término de DOS (2) DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en un DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 342 del C.P.C.C. -de aplicación supletoria, y en las condiciones dispuestas por los arts. 162, 163 y 164 del citado código de rito...NOT...- Fdo. Dra. Patricia Alejandra Sá, Juez – Resistencia, 04 de septiembre de 2024.-

Carla Antonella Corradi

Secretario

R. N°:206.531

E:09/09 V:11/09/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación -, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turbia, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**FLORES, FRANCISCO C/AGUIRRE, RICARDO Y CAITANO, CARLOS DANIEL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL VEHICULO IBP-941 S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO**, Expte. 4777/2019-1-C ", CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, al Sr. Carlos Daniel Caítano D.N.I. N° 29.465.630, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 23 de Agosto del 2024.

Valeria Alejandra Turtola

Secretaria

R. N°:206.532

E:09/09 V:11/09/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COME
EDICTO: Dra. BEATRIZ ESTHER, CACERES, Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Primera Nominación de Resistencia, con domicilio en Güemes N° 609, de esta ciudad, cita por DOS (2) días, a los ejecutados, GUILLERMO JAVIER GALASSI, D.N.I. N°: 23.685.647 y MIGUEL EDUARDO PINOLLI, D.N.I. N°: 22.687.319, para que en el término de CINCO (5) días de la última publicación comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "**CEMENTOS AVELLANEDA S.A. C/ GALASSI, GUILLERMO JAVIER; PINOLLI, MIGUEL EDUARDO S/ EJECUTIVO**", Expte. N°: 11814/23, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Ausentes para que los represente en autos, donde se ha dictado sentencia monitoria que en su parte pertinente dice: Resistencia, 05 de diciembre de 2023. AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "CEMENTOS AVELLANEDA S.A. C/ GALASSI, GUILLERMO JAVIER Y PINOLLI, MIGUEL EDUARDO S/ EJECUTIVO", Expte. Nro. 11814/2023-1-c.- CONSIDERANDO:... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GUILLERMO JAVIER GALASSI, D.N.I. N° 23.685.647 y MIGUEL EDUARDO PINOLLI, D.N.I. N° 22.687.319, en calidad de fiador conforme instrumento de fecha 17 de noviembre de 2022, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ML (\$ 4.800.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.-PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 4.800.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. HACER SABER a los ejecutados que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: BENJAMIN E. KAPEICA y OMAR DARIO CAMORS, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 230.400,00) y de PESOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA (\$ 92.160,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente, con más IVA., si correspondiere (arts. 3,5,6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. IV.- NOTIFIQUESE a los ejecutados en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE. PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16.367.446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia. 04 de septiembre de 2024.-

Carlos Soria

Secretario

R. N°:206.522

E:09/09 V:11/09/2024

—>*<—

EDICTO: El Instinto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr.; **ENRIQUEZ ANDRES TEODORO** la siguiente Resolución N° 1089/24, 25 de Julio de 2024, dictada en el Expediente N° E14-22021-97/E, que dice; **ARTÍCULO 1°:** Rescíndase la adjudicación en venta perfeccionada

Resolución N°1565/1991, por el cual se le adjudica al Sr. ENRIQUEZ ANDRES TEODORO M.I. N°7.915.077, el predio denominado como U.P. 5, Subdivisión de la legua D, Lote 2, Colonia Pastoril Rodríguez, Departamento Gral. Güemes, con una superficie aproximada de 40 has., por disposición de la Ley de Tierra Fiscales Artículos 32 inc. B), con pérdida total de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículo 33 de la misma ley, y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el art.42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2° Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante dentro de los 5 días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82. sig. Vta. Ctes. Del código Procedimiento Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). ARTICULO 3° Notifique se a los presuntos herederos mediante la delegación d Regional. J.J Castelli en los domicilios denunciados por los mismos ARTICULO 4° Publicar edicto por tres días, en el Boletín Oficial de la Provincia, lo dispuesto en el punto primero de la presente resolución -(Fdo.) ANA MARIA CANATA. Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C Dirección Asuntos Jurídicos

s/c

E:09/09 V:13/09/2024

>*<

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2022-13395-AE NOTIFICA A LA **ASOCIACION CIVIL SENDEROS DE ILUSION** - CUIT N° 30- 71719674-7 **Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE SILVINA ALEJANDRA PEREYRA D.N.I. N° 26.386.672 Y TESORERO PAULO ALTAMIRANO D.N.I. N° 25.973.105**, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2022-3198-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly Olga Schulz
A/C Secretaria

s/c

E:09/09 V:13/09/2024

>*<

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2023-27033-AE NOTIFICA A LA **ASOCIACION CIVIL EL EXPRESO FUTBOL** - CUIT N° 33-71647428-9 **Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE PEDRO BERNARDINO RAMOS D.N.I. N° 23.443.666 Y TESORERO RAUL ROLANDO RAMOS D.N.I. N° 25.291.443**, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2023-2305-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 3 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly Olga Schulz
A/C Secretaria

s/c

E:09/09 V:13/09/2024

>*<

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2024-20551-AE NOTIFICA A LA **FUNDACION CONCRETANDO ESPACIOS** - CUIT N° 33-71764328-9 **Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE MARIANA DOMINGUEZ D.N.I.**

N° 21.352.167 Y **TESORERO PAULA DOMINGUEZ** D.N.I. N° 32.878.993, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2023-1684-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 3 Y 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly Olga Schulz
A/C Secretaria

s/c

E:09/09 V:13/09/2024

— >*< —

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2022-34108-AE NOTIFICA A LA **FUNDACION SONIA MADRE LUCHADORA** - CUIT N° 30-71744181-4 Y A SUS **REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE NESTOR RAFAEL BARRETO** D.N.I. N° 31.167.945 Y **TESORERO CEFERINA SUSANA RODRIGUEZ** D.N.I. N° 27.505.006, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2022-3641-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly Olga Schulz
A/C Secretaria

s/c

E:09/09 V:13/09/2024

— >*< —

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2022-23938-AE NOTIFICA A LA **FUNDACION FRANSANFA** - CUIT N° 30-71739488-3 Y A SUS **REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE FLAVIA NOEMI RAMIREZ** D.N.I. N° 42.578.681 Y **TESORERO AURORA ALBA LOPEZ** D.N.I. N° 17.697.318, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2022-4425-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly Olga Schulz
A/C Secretaria

s/c

E:09/09 V:13/09/2024

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2023-18775-AE NOTIFICA A LA **FUNDACION BARRIO EL TIMBO** - CUIT N° 30-71694008-6 Y A SUS **REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE JUAN JOSE SARACHO** D.N.I. N° 39.750.887 Y **TESORERO ROMINA ELIZABETH SARACHO** D.N.I. N° 34.055.504, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2022-5097-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly Olga Schulz

A/C Secretaria

s/c

E:09/09 V:13/09/2024

—>*<—

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2023-9352-AE NOTIFICA A LA **FUNDACION MITAI RORY NIÑO FELIZ** - CUIT N° 30-71694095-7 Y A SUS **REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE SONIA ELISABETH VILLALBA QUIÑONES** D.N.I. N° 95.247.450 Y **TESORERO MIRIAN BEATRIZ BREZ** D.N.I. N° 44.801.049, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2023-318-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 3 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly Olga Schulz

A/C Secretaria

s/c

E:09/09 V:13/09/2024

—>*<—

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **SERGIO ALCIDES CISNEROS** (argentino, DNI N° 28.843.229, soltero, sin instrucción, jornalero, nacido el 18/05/1981 en Las Breñas, hijo de Lidia Matilde Canario y Cipriano Cisneros, con domicilio en Lote 49 de Campo Largo, cel. 3640867), en los autos caratulados "**CISNEROS SERGIO ALCIDES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 10506/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 47 del 25/06/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... 1) DECLARANDO a SERGIO ALCIDES CISNEROS, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (art. 5, inc. C, de la ley 23.737) -Expte. N° 32502/2020-1-, y coautor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (art. 5 Inc. C de la Ley N° 23.737 en función con el artículo 45 del C.P.) -Expte. N°31425/2022-1- en CONCURSO REAL (artículo 55 del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de SIETE (7) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo, más el mínimo de la multa establecida por el artículo 5, inciso C de la Ley 23.737 que se corresponde a cuarenta y cinco unidades fijas (conforme valor en pesos del formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos); inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C.P; con costas (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F; y debiendo abonar el costo de la pericia llevada a cabo en el Expte. N° 32502/2020-1 por el Gabinete Científico de la Policía Federal registrada bajo Informe N°67/21 que asciende a PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$11.880.-) -08/03/2021-

, intimándosele al pago dentro del quinto día de quedar firme la presente...". Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 04 de Septiembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2024

—>*<—

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **LUCAS EZEQUIEL FEUILLADE**, de nacionalidad ARGENTINO, D.N.I N° 44.385.367, nacido en PRESIDENCIA ROCA, el día: 24/10/2002, de 19 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: CALLE 20 DE JUNIO S/N DEL B° SAN PABLO PRESIDENCIA ROCA, hijo de FEUILLADE, ALFREDO RUBEN (V) y AQUINO, GRISELDA (V), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D. N° 06366491, que en los autos N°62/2022-5, caratulada: "**FEUILLADE LUCAS EZEQUIEL S/ LESIONES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución: " N°..331.Gral. José de San Martín, CHACO, 3 de Septiembre del 2024...AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado LUCAS EZEQUIEL FEUILLADE DNI N° 44.385.367, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO en el Marco de la Violencia de Género, previsto y reprimido según el Art. 92 en función 89 y 80 Inc. 1° y 11° todos del Código Penal y art. 5 inc. 1 de la Ley 26.485, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 136 de fecha 10 de Mayo del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 478 de fecha 10 de Mayo del 2024. III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales. IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.-V).... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. FEDERICO SALICA (SECRETARIO SUBROGANTE)". GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Martes, 3 de Septiembre del 2024.

Federico Alejandro Salica

Secretario

s/c

E:09/09 V:13/09/2024

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ROMERO JULIO CESAR**, alias "Santi", DNI N° 43.535.450, de nacionalidad Argentina, nacido en Tres Isletas, el día: 16/07/2001, de 22 años de edad, de estado civil: soltero, profesión u ocupación changarín, con domicilio en calle Miguel M. Pibernus Mz. 3 Pc 33 Barrio 45 Viviendas de Tres Isletas. Que siempre vivió en el mismo lugar. Que si sabe leer y escribir, que ha cursado estudios secundario incompleto. Que nunca fue procesado. Que no padece de enfermedad infecciosa. Hijo de Cortéz Yolanda Cristina (V) y de Julio Oscar Romero (V) y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CINCO AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCION EFECTIVA; quién se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)...II)... III) DECLARAR al Sr. JULIO CESAR ROMERO, de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de "TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN GRADO DE COAUTOR AGRAVADO POR HALLARSE EL DOMICILIO EN INMEDIACIONES DE LUGAR DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN -Art. 5 Inc. c) en función con el Art. 11 inc. e) de la Ley Nacional de Estupeficientes N° 23.737 y Art. 45 del C.P. y del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN CARÁCTER DE COAUTOR AGRAVADO POR HALLARSE EL DOMICILIO EN INMEDIACIONES DE LUGAR DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN -Art. 5 Inc. c) en función con el Art. 11 inc. e) de la Ley Nacional de Estupeficientes N° 23.737 y Art. 45 del C.P., por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CINCO AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA mas la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) en concepto de multa que deberá oblar en el término de diez (10) días de quedar firme la presente (art. 21 C.P.).- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 5 de Septiembre de 2024.-

Gustavo Emilio Bordon

Secretario

s/c

E:09/09 V:18/09/2024

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 POR SUBROGACIÓN JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BARBARA LUCIANA CANTEROS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42733728, nacido en PUERTO TIROL, el día: 07/07/2000, de 24 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: MZ 29 PC 17 BARRIO 49 VIVIENDAS PUERTO TIROL, hija de PABLO RAMON y MARIA ALICIA ESCALANTE, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CANTEROS BARBARA LUCIANA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°18112/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°59 DEL 25/4/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "CANTEROS, BARBARA LUCIANA

Y AVALOS, CARLOS S/ INFRACCION A LA LEY 23737"; Expte. n° 4337/2020-1; "AVALOS, CARLOS; CANTEROS BÁRBARA LUCIAN S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. N° 2932/2021-1 y "CANTEROS, BARBARA LUCIANA S/ INFRACCION A LA LEY 23737", Expte n° 29463/2023- 1", Fallo que en su parte pertinente reza:"...I.- CONDENAR a Barbara Luciana Canteros, como autora penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -tres hechos en concurso real- (art. 5 inc C de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., bajo la modalidad de prisión domiciliaria y vigilancia electrónica (pulsera electrónica). Todo ello por los hechos cometidos en la localidad de Resistencia, Chaco, en fechas 06-03-2020, en el domicilio sito en Mz. 29 Pc. 19 del Barrio 49 viviendas de la localidad de Puerto Tirol; en fecha 18-02-2021 en el domicilio sito en Mz. 29 Pc. 19 estimativamente del Barrio 49 Viviendas de la localidad de Puerto Tirol y en fecha 02-09-2023 en el domicilio sito en Mz 29 Pc 17 Barrio 49 Viviendas Puerto Tirol-Chaco, en perjuicio de la salud pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 2 en estos autos caratulados: "CANTEROS, BARBARA LUCIANA Y AVALOS, CARLOS s/ INFRACCION A LA LEY 23737", Expte. N° 4337/2020-1; "AVALOS, CARLOS Y CANTEROS, BARBARA LUCIANA Y S/ INFRACCION A LA LEY 23737", Expte. N° 2932/2021-1 y "CANTEROS BARBARA LUCIANA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 29463/2023- 1. CON COSTAS...Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 03 de septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:09/09 V:18/09/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE CRISTIAN SEBASTIAN CASTILLO**, (a) TITI, DNI N° 36.509.620, Argentino, de estado civil en unión convivencial Andrea Adriana Ávalos y tiene dos hijos de 11 y de 6 años. Que nació el día 29/12/1991, en la Provincia del Chaco, que tiene 32 años de edad. Que se domicilia en Mz. 7 Pc. 5 (B° Quinta Martínez) de la localidad de Tres Isletas (Chaco), habiendo residido siempre en el mismo lugar. Que sabe leer y escribir, habiendo cursado estudios primario incompleto, hasta 6° grado. Que actualmente es jornalero, changarín. Que no fue procesado con anterioridad. Que no padece enfermedades infecto contagiosas. Que es hijo de José Ramón Castillo (v), de ocupación jornalero y de Elba Lucía Zarza (v), de ocupación ama de casa; ambos domiciliados en calle Alberdi S/N entre calle Chile y Av. 9 de Julio de la localidad de Tres Isletas (Chaco); quién se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR al Sr. CRISTIAN SEBASTIAN CASTILLO, de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN en carácter de AUTOR (Art. 5, Inc. c) de la Ley N° 23.737 en función del Art. 45 del C.P. y del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION en carácter de coautor (Art.5, Inc. C de la Ley Nacional N°23.737 en función del Art. 45 del CP), por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, MAS LA SUMA DE PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) EN CONCEPTO DE MULTA, que deberá oblar en el término de diez (10) días de quedar firme la presente (art. 21 C.P.)..II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria-.

Gustavo Emilio Bordon
Secretario

s/c

E:09/09 V:18/09/2024

>*<

EDICTO: SILVANA CAROLINA GOMEZ - JUEZ - Juzgado del Trabajo N° 1, sito en calle López y Planes N° 637, 3er piso, Resistencia, Chaco, hace saber que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario local, CITESE A YANINA PAOLA SANSONE, ANDREA GIORGINA SANSONE y PABLO GERMAN SANSONE, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en Autos caratulados: "**QUIROZ ROLANDO ERNESTO C/ SERVINOR S.R.L. Y/O DISTRINOR S. H. Y/O GAGLIARDONE Luis EDUARDO Y/O SANSONE PABLO LEANDRO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO, ETC.**", EXPTE. N° 1547/07.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: GOMEZ SILVANA CAROLINA, DNI: 21849048, JUEZ DEL TRABAJO. Beneficio de gratuidad. **Artículo 84:** Los trabajadores o sus derechohabientes y las asociaciones profesionales de trabajadores legalmente reconocidas gozarán del beneficio de la justicia gratuita, hallándose exceptuados de todo impuesto, tasa o cualquier tipo de contribuciones provinciales y municipales. Será también gratuita la expedición de testimonios o certificados de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y sus legalizaciones que hayan de utilizarse en las causas laborales. Queda debidamente autorizado a intervenir en el diligencia-miento del presente a Juan Ramon Ríos, Abogado. -

Dra. Maria Silvia Merola
Secretaria

s/c

E:06/09 V:11/09/2024

EDICTO: EL DR. ERNESTO SILVESTRI-JUEZ- JUZGADO DEL TRABAJO N°2 de Resistencia sito en calle López y Planes N° 637 en los autos caratulados: **CONSORCIO CAMINERO N° 70 LA LEONESA C/ DERECHO HABIENTES DEL SR. CIRILO OMAR KREISER S/ CONSIGNACION** cita por tres días y emplaza a los DERECHO HABIENTES DEL SR. CIRILO OMAR KEISER MI N° 13.008.511 para que en el término de DIEZ DIAS (10) comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. FDO. ERNESTO SILVESTRI-JUEZ- JUZGADO DEL TRABAJO N° 2. Resistencia, 15 de agosto de 2024.-

Nanci Alejandra Lazzarini
Secretaria

s/c

E:06/09 V:11/09/2024

EDICTO: DR. FABIAN AMARILLA - Juez del Juzgado del Trabajo N°4 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con domicilio en LOPEZ PLANES N° 637 - Piso 6to., de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y con secretaría a cargo, cita y emplaza a DERECHO HABIENTES del Sr. DELGADO JORGE MARTIN - DNI N°13.719.367, por edictos que se publicaran por TRES DIAS (03) en el Boletín Oficial y Diario local, para que dentro de DIEZ DÍAS (10) que se contará a partir de la última publicación, acrediten el vínculo, acepten o repudien la herencia, en autos: "**AYALA, ANALIA PATRICIA, POR S/ Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES CENTURION, JONATHAN GABRIEL Y CENTURION, MILTON E. C/ DELGADO, JORGE MARTIN Y/O OTRO S/ INDEMNIZACION POR MUERTE DEL TRABAJADOR ART. 248**"- Expte. N°252/2018-1-L.-

Eduardo M. Pereyra
Secretario

s/c

E:06/09 V:11/09/2024

EDICTO: Que, tengo el agrado de informar que en los autos caratulados "**CANTEROS IRRAZABAL JUAN BAUTISTA C/ BARGAS NESTOR FERNANDO S/ EJECUTIVO**" Expte. 2844/22 que tramitan por ante el Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras de la II .Circunscripción Judicial del Chaco, sito en Avda. 25 de Mayo N° 338 5to piso, de esta ciudad, a cargo del Dr. Gauna Marcelo Darío, Juez, se ha resuelto lo siguiente: -"///...sidencia R. Sáenz Peña, 28 de febrero del 2023.- ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra BARGAS, NESTOR FERNANDO, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS cuatrocientos mil (\$400.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS setenta mil cuatrocientos (\$70.400,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538CPCCh). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. CANTERO IRRABAZAL CAMILA BELEN, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro (\$54.194,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 15 y conc. de la ley 288-C. ..." Asimismo se ha ordenado: "///sidencia R. Sáenz Peña, 07/08/2024- ... de conformidad al Art. 163° de la Ley 2559-M, MESE al Sr. NESTOR FERNANDO BARGAS, DNI 18.402.636 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. – Fdo.- GAUNA MARCELO DARIO, JUEZ 1RA. INSTANCIA.".

Dra. Maria Sandra Varela
Secretaria

R. N°:206.492

E:06/09 V:11/09/2024

EDICTO: La Dra. la Dra. Filipchuk Monica Marisel, Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 1 sito en 25 de Mayo N° 338, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante ORELLANA MARÍA REJINA DNI N° 4.929.929, para que hagan valer sus derechos en autos "**ORELLANA, MARIA REJINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 136/24. Presidencia Roque Sáenz Peña, 28 de Junio del 2024.

Miguel A. Petricevic
Secretario Provisorio

R. N°:206.510

E:06/09 V:11/09/2024

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2022-40112-AE NOTIFICA A LA FUNDACION SAMAH - CUIT N° 30-71731096-5 Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE JONATAN JOAQUIN SARAVIA D.N.I. N° 35.290.180 Y TESORERO MARCELA ROMINA LOPEZ D.N.I. N° 32.062.162, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO

ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2022-4253-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 3 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly O. Schulz
A/C Secretaria General

s/c

E:06/09 V:11/09/2024

>*<

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2023-32163-AE NOTIFICA A LA **COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LIMITADA - CUIT N° 30-71497623-7 Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE SILVIA ELISABETH OROÑO D.N.I. N° 32.941.279 Y TESORERO CAMILA EVELYN SARAVIA D.N.I. N° 40.034.259**, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2023-160-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly O. Schulz
A/C Secretaria General

s/c

E:06/09 V:11/09/2024

>*<

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2023-45893-AE NOTIFICA A LA **FUNDACION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CHACO - CUIT N° 30-71680205-8 Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE HECTOR EDUARDO VARGAS D.N.I. N° 25.973.376 Y TESORERO CELIA NOEMI ACEVEDO D.N.I. N° 26.696.048**, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2023-3628-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. –

Cra. Nelly O. Schulz
A/C Secretaria General

s/c

E:06/09 V:11/09/2024

>*<

EDICTO: La Dirección de Secretaría General dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano en Actuación Electrónica E28-2022-43899-Ae notifica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO PICO Y PALA A LA CONSTRUCCION - CUIT N° 30-71700155-5 y a sus representantes legales Sres.: VICTOR DANIEL SOTO D.N.I. N° 32.181.798 Presidente SOTO JORGE**

DIEGO D.N.I. N°29.137.288 Tesorero, que ha operado el vencimiento del plazo establecido para la presentación de la rendición del Aporte Económico No Reintegrable concerniente al Programa de Inversión Social otorgado según Resolución: RES-2022-3185-28-100; por lo que en el plazo perentorio de diez (10) días proceda a subsanar la rendición mencionada en Calle San Roque N° 25 Resistencia-Chaco y/o percibidos en la Cuenta Bancaria N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 y remita por nota el Comprobante de Transferencia con Nombre y CUIT de la Institución, Presidente y Tesorero; Copia de Resolución de otorgamiento del beneficio en Mesa de Entrada de este Ministerio. Todo ello bajo apercibimiento de hacer efectivo el Art. 2 del Instrumento Legal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco durante tres (3) días de acuerdo a lo establecido por el Art. 48 Ley L179 A. -

Cra. Nelly O. Schulz
A/C Secretaria General

s/c

E:06/09 V:11/09/2024

>*<

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2022-43740-AE NOTIFICA A LA **COOPERATIVA DE TRABAJO FACHINAL UNIDOS LIMITADA - CUIT N° 30-71676438-5 Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE CRISTIAN ALFREDO AQUINO D.N.I. N° 38.768.611 Y TESORERO MALENA NIEVES GONZALEZ D.N.I. N° 36.111.201**, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2022-4167-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 25 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 25. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A. -

Cra. Nelly O. Schulz
A/C Secretaria General

s/c

E:06/09 V:11/09/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANDREA ADRIANA AVALOS**, D.N.I. N° 42.191.672, Argentina, de 29 años, soltera, instruida, ama de casa, con domicilio en el lugar, haber nacido en fecha 13/09/1994 en la localidad de Tres Isletas, ser hija de María Dolores RAMIREZ (V) y de Arnaldo Andrés AVALOS (V); como autora responsable del delito de: TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN en carácter de PARTÍCIPE SECUNDARIO (Art. 5, Inc. c) de la Ley N° 23.737 en función del Art. 45 del C.P.) y del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN en carácter de coautora (Art.5, Inc. C de la Ley Nacional N° 23.737 en función del Art. 45 del CP) por la que fuera traída a juicio, y en consecuencia CONDENARLA a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, BAJO LA MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA; quién se encuentra alojada actualmente en la División de Drogas de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: II) DECLARAR a la Sra. ANDREA ADRIANA AVALOS, de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN en carácter de PARTÍCIPE SECUNDARIO (Art. 5, Inc. c) de la Ley N° 23.737 en función del Art. 45 del C.P.) y del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN en carácter de coautora (Art.5, Inc. C de la Ley Nacional N° 23.737 en función del Art. 45 del CP) por la que fuera traída a juicio, y en consecuencia CONDENARLA a la pena DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, BAJO LA MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA y la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) en concepto de multa, que deberá oblar en el término de diez (10) días de quedar firme la presente (art. 21 C.P.).- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria-. Juan José Castelli, Chaco, 4 de septiembre de 2024.-

Gustavo Emilio Bordon
Secretario

s/c

E:06/09 V:16/09/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **PABLO ARCE: DNI.**

N°22.568.653, argentino, soltero, carpintero, domiciliado en planta urbana de La Clotilde, nacido en Presidencia de la Plaza el 03 de noviembre de 1971, hijo de Gregorio Arce (f) y de Ramona Godoy (v), en los autos caratulados "**ARCE PABLO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISIÓN DOMICILIARIA**", Expte. N° 10229/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 53 del 21/05/2024 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a PABLO ARCE, de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA, previsto por el art. 119, 1° párrafo en función del 3° párrafo, en función del 4° párrafo inc. f) del C.P.) mas las accesorias inhabilitación del art. 12 del C.P., por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de OCHO (08) AÑOS de prisión efectiva, manteniéndose la modalidad de cumplimiento de prisión domiciliaria otorgada por razones de salud, con costas...." Fdo.: Dra. Mariana Ines Benitez -JUEZA-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 02 de Septiembre de 2024.-

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:04/09 V:13/09/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIAZ FEDERICO SEBASTIAN, DNI N° 43.344.343**, HIJO DE JUAN PAURELLI (V) Y DE SANDRA NOEMI DIAZ (V), NACIDO EL 10/09/2000, SOLTERO, SIN HIJOS, DE OCUPACION PUESTERO, DOMICILIADO ACTUALMENTE EN QUINTA 111, MZ 07, PC 01 DE ESTA CIUDAD; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Miraflores a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR al imputado DIAZ FEDERICO SEBASTIAN, DNI N° 43.344.343, HIJO DE JUAN PAURELLI (V) Y DE SANDRA NOEMI DIAZ (V), NACIDO EL 10/09/2000, SOLTERO, SIN HIJOS, DE OCUPACION PUESTERO, DOMICILIADO ACTUALMENTE EN QUINTA 111, MZ 07, PC 01 DE ESTA CIUDAD, autor penalmente responsable del delito "AMENAZAS CON ARMAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO (DOS HECHOS) Y LESIONES LEVES AGRAVADAS EN CONCURSO REAL", Artículo 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto del Código Penal, en el Marco de la Ley Provincial del Chaco N° 836-N y Ley Nacional N° 26.485 Y Art. 89 en función del Art. 92 y 80 inc. 11, todo en función del Art. 55, todos del Código Penal y en consecuencia condenado la pena de UN (01) AÑO y OCHO (08) MESES DE PRISION EFECTIVA.....- III)...- IV).-- V).-- VI).- ...- VII).- ...- VIII).-- IX).-- X).-- XI).- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez- Juzgado Correccional - VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 02 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Gustavo Emilio Bordon

Secretario

s/c

E:04/09 V:13/09/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **CARLOS HERNAN NAZAR** (D.N.I. N° 37.794.677, argentino, soltero, empleado de comercio, domiciliado en Quinta 43, Pc. 14, Barrio San Cayetano de esta ciudad, hijo de Carlos Alberto Nazar y de Agustina Gutierrez, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 20/09/1994), en los autos caratulados: "**NAZAR CARLOS HERNAN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Exp. N° 10605/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 74 de fecha 04/07/2024 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV) CONDENAR a CARLOS HERNÁN NAZAR (a) "Charli", de datos personales predeterminados, penalmente responsable de los delitos de Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego en Concurso Real con Lesiones Leves, previstos en el art. 164 en función del art. 166 inc. 2, segundo apartado y art. 89; ambos en función de los arts. 55 y 45 del C.P., a título de partícipe primario, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de SIETE (7) AÑOS de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P. V) UNIFICAR la pena impuesta a CARLOS HERNÁN NAZAR (a) "Charli" de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo y Multa de doscientos cincuenta (\$250) pesos por Sentencia N° 119, de fecha 15/12/2023, de esta Cámara 1ra. en lo Criminal en causa caratulada: "NAZAR, CARLOS HERNÁN S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES", Expte. N° 19769/2020-1 con la que se impone en la presente de siete (7) años de prisión, dando por resultado la imposición de la PENA ÚNICA, a imponerse a Carlos Hernán Nazar, de OCHO (8) años de prisión y MULTA de pesos doscientos cincuenta (\$250), conforme el art. 58 del C.P., con abono de tiempo cumplido en prisión". Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez Sala Unipersonal-; DRA. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 02 de Septiembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:04/09 V:13/09/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **VILLARRUEL JOSUE BENJAMIN**, D.N.I. N° 44.567.953, no posee apodo, edad 21 años, estado civil soltero, de profesión changarín, nacionalidad Argentino, nacido en Tres Isletas, el 28 de

julio del 2002, domiciliado en Barrio Unido, localidad de Tres Isletas, sabe leer y escribir, estudios secundaria incompleta, no posee antecedentes penales, TELEFONO N° no recuerda número, hijo de Carlos Daniel Villaruel (V), y de Gladis Corina Escalante (V); como autor responsable del delito de: ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, EN CONCURSO IDEAL CON PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA POR VIOLENCIA, Art.164 y Art.166 inc.2 y 167 inc.2, y Art.142 inc.1, 1° supuesto, todo en función del Art.54, todos del CODIGO PENAL y en consecuencia CONDENARLO a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISION EFECTIVA e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.; quién se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: II) DECLARANDO a VILLARRUEL JOSUE BENJAMIN, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, EN CONCURSO IDEAL CON PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA POR VIOLENCIA, Art.164 y Art.166 inc.2 y 167 inc.2, y Art.142 inc.1, 1° supuesto, todo en función del Art.54, todos del CODIGO PENAL y en consecuencia CONDENARLO a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISION EFECTIVA e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 28 de agosto de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:02/09 V:11/09/2024

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

NAREG NUTRICION ANIMAL S.A.S

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en expediente **NAREG NUTRICION ANIMAL S.A.S S/ INSCRIPCION DE ESTATUTO SOCIAL**, Expte. E3- 2024-53116-AE, se hace saber por un día que por Escritura Pública N9 35 del 15 de Agosto de 2024, Graciela Elisabet VALLEJOS, argentina, nacida el 20 de junio de 1970, con Documento Nacional de Identidad N° 21.346.629, CUIT 27-21346629-7, soltera, empresaria; domiciliada en Mz 40 Pc 8 S/N Barrio 156 Viviendas, General José de San Martín, provincia del Chaco y el Sr. Walter Daniel PEGORARO, argentino, nacido el 10 de junio de 1972, con Documento Nacional de Identidad N° 22.687.326, CUIT 20-22687326-1, casado, domiciliado en Paso 88 Centro, General José de San Martín, provincia del Chaco; todos mayores de edad, han constituido una sociedad que se denominará "NAREG NUTRICION ANIMAL S.A.S", estará domiciliada en Córdoba N9 1388, Barrio Eva Perón (La Toma), de la ciudad de General José De San Martín, Departamento Libertador General san Martín, Provincia del Chaco y tendrá un plazo de duración de 99 años. Objeto: la sociedad tendrá por objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: A) Industrial: Fabricación, Industrialización y elaboración de productos y subproductos de alimentos balanceados para animales, y toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, referido a dichas actividades. B) Comercial: Compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, medicamentos y productos de uso veterinario en general, y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. C) Servicios: prestación de servicios profesionales por parte de veterinarios matriculados, como también asesoramiento relacionado al rubro agropecuario. Además, podrá realizar trabajos de consultoría. D) Transporte- servicio de logística y cargas: Transporte terrestre en vehículos de la sociedad o de terceros, de productos y materias primas enunciados precedentemente; comprendiendo acarreo, su distribución, almacenamiento, depósitos, y dentro de esta actividad. La sociedad podrá además realizar todo tipo de presentaciones a licitaciones públicas y/o privadas o concursos de precios ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y/o municipales de cualquier parte del país de bienes que guarden relación con la enunciación precedente. Asimismo, podrá importar y exportar; realizar todo tipo de operaciones comerciales relacionadas con el objeto social. Para el cumplimiento de tasas fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar ' representaciones que se relacionen con su objeto. Capital Social: El capital social estará integrado por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00), divididos en 50.000 acciones, a razón de PESOS CIEN (\$100) cada una y dará derecho a un (1) voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto 50.000 acciones por un valor nominal de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000). El capital se encuentra suscripto e integrado en su totalidad. La Sra. Graciela Elisabet VALLEJOS ha suscripto el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, por un monto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), equivalente a CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables e integrado en efectivo el CIEN POR CIENTO (100%) de ley, equivalente a PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000); y el Sr. Walter Daniel PEGORARO ha suscripto el NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000), equivalente a CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables e integrado en efectivo el CIEN POR CIENTO (100%) de ley, equivalente a PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000);

con lo cual los constituyentes dejan totalmente suscripto e integrado el capital social de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000). El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. Walter Daniel PEGORARO, argentino, nacido el 10 de junio de 1972, con Documento Nacional de Identidad N° 22.687.326, CUIT 20-22687326-1. El cargo de ADMINISTRADORA SUPLENTE será ejercido por la Sra. Graciela Elisabet VALLEJOS, argentina, nacida el 20 de junio de 1970, con Documento Nacional de Identidad N° 21.346.629, CUIT 27-21346629-7. Ambos con una duración en sus cargos por tiempo indeterminado hasta que la reunión de socios decida su reemplazo. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 30 de junio de cada año.- Resistencia, 06 de Septiembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c Dcción. Reg. Pub. de comercio

R. N°: 206.562

E:11/09/2024

>*<

PIERRETTE S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente E-3-2024-13983-AE ID 30328 caratulado "**PIERRETTE S.A.** s/ Prorroga y Reconducción, Modificación Contrato Social Artículo Segundo", se hace saber por un día que, conforme Acta de asamblea extraordinaria de fecha 05 de marzo de 2024 los accionistas han decidido unánimemente extender el plazo de duración de la Sociedad de PIERRETE S.A modificando en consecuencia el Artículo Segundo del Estatuto Social, con domicilio en Avenida Urquiza N° 2700, Ciudad de Resistencia, Chaco; inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo N° 8 folios. 76183 del Libro 31 de SOCIEDADES ANONIMAS del año 1994 del Registro Público de Comercio, quedando en consecuencia redactado el artículo de la siguiente manera: ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad se fija en TREINTA AÑOS, contados desde la inscripción de la reconducción en la Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo prorrogarse con el acuerdo unánime que surja en asamblea de socios. Resistencia, 06 de September del 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c Dcción. Reg. Pub. de comercio

R. N°: 206.586

E:11/09/2024

>*<

INVERSORA PROSOPIS SAS

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la ciudad de Resistencia, en el Expte. N° E3-2024-44060-AE caratulado: **INVERSORA PROSOPIS SAS s/Inscripción de Sociedad por Acciones Simplificadas;** se hace saber por un (1) día que: conforme contrato privado de fecha 01 de Junio del 2024 los Sres. Cuello Bazzolo Norberto María, argentino, ingeniero agrónomo, mayor de edad, DNI N° 34.959.165, nacido el 28 de marzo de 1990 en Chaco, soltero, con domicilio en Mz. 09 Casa 11 S/N B9 Mocoví, de la ciudad de Charata, Chaco, y Sr. Visgarra Hernán Emmanuel, argentino, ingeniero agrónomo, mayor de edad, DNI N° 35.178.091, nacido el 12 de junio de 1990 en Chaco, soltero, con domicilio en San Lorenzo N° 860 de la ciudad de Las Breñas, Chaco, han decidido constituir una sociedad que se denominará "INVERSORA PROSOPIS S.A.S.", y tendrá su SEDE SOCIAL en Chacra 74 Pc.111 B° la Clementina de Charata-Chaco. DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de 20 años a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: A) Servicios de asesoramiento agropecuario; B) Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas. C) Realización del ciclo integral de siembra y producción de semillas, cereales, oleaginosas, alfalfa y forrajes de toda especie en general, incluyendo la importación y exportación de dichos productos; O) Cultivo de Cereales; E) Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), divididos en (100) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) valor nominal de cada una y que dará derecho a un voto por acción. Los accionistas constituyentes han integrado el treinta y seis por ciento (36%) del capital social en este acto, comprometiéndose a aportar el restante en el transcurso de 2 años. Los accionistas constituyentes suscriben 50 Acciones ordinarias, nominativas, no endosables cada uno. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. Cuello Bazzolo Norberto María, D.N.I. N° 34.959.165 y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Visgarra Hernán Emmanuel, D.N.I. N° 35.178.091, ambos con duración en sus cargos por 3 años. El cierre de ejercicio será los 30 de abril de cada año. Resistencia, 06 de Septiembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:206.589

E:11/09/2024

>*<

FORESTAL ANTONIO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**FORESTAL ANTONIO S.R.L.**" s/ **Inscripción De Contrato Social MODALIDAD 24HS.**, expediente N°: E-3-2024-22667-Ae, ID: 31465 hace saber por un día que, conforme Contrato Constitutivo mediante Instrumento Privado de fecha 16/04/2024; los Señores Nahuel Orlando SALTO, D.N.I./C.U.I.T. N° 20-43344129-0, Empleado, nacido el 24/02/2001, con domicilio real en Planta Urbana s/n de la Ciudad de Los Frentones - Chaco; y Gastón Horacio CORIA, N°: 20-

39309806-7, nacido el 15/01/1996, con domicilio real en Av. San Martín s/n, B° Centro, de la Ciudad de Los Frentones - Chaco, Empleado; ambos argentinos y solteros; han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la DENOMINACIÓN: "FORESTAL ANTONIO S.R.L." y tendrá su DOMICILIO LEGAL: en Eduardo Pintos Esq. Los Hacheros s/n, de la Ciudad de Los Frentones, - Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas (b) cría de ganado (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Inmobiliarias y constructoras; (f) Venta al por Mayor y menor de carnes rojas y derivado; (g) Servicios de transporte automotor de carga a granel, productos forestales, y mercaderías en general tanto dentro como hacia afuera del país; (h) Prestación de servicios a terceros con el fin de realizar las labores del ciclo agrícola, siembra, cosecha, fumigación terrestre y/o aéreas, con equipamiento propio o arrendado para el logro del fin a explotaciones propias y/o de terceros (i) Compra y venta de mercadería al por mayor y menor (j) Extracción y transformación de productos forestales (k) Aserrado y transformación de madera en productos intermedios y finales tanto para uso doméstico como industrial. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL: El capital social es de quinientos mil pesos (\$500.000), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos (\$1.000) de valor nominal cada una; las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios, según el siguiente detalle: a) Nahuel Orlando SALTO, trescientas (300) cuotas sociales, que representan un aporte de trescientos mil pesos (\$300.000); y b) Gastón Horacio CORIA, doscientas (200) cuotas sociales por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000); quienes integran en este acto el 25% en dinero en efectivo, y el resto en el término de dos años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: a cargo del gerente - no socio: Diego Antonio VILLAGRA DNI/CUIT N°: 20-28548369-8, por el tiempo que dure la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO: será el 30 de junio de cada año. Resistencia - Chaco, 04 de septiembre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:206.593

E:11/09/2024

— >*< —

FORESTAL ANTONIO S.R.L.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte N° E-3-2023-14618-AE (ID 24262) caratulado "**ASECOM SOCIEDAD PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. S/ inscripción de Directorio**", se hace saber por un día que por Actas de Directorio de Fecha 15 y 17 de Marzo del 2023 y Acta de Asamblea General Ordinaria de Fecha 16 de Marzo del 2023, se ha dispuesto la designación de las siguientes autoridades: Director Titular- Presidente Skidelsky, Leandro Ernesto, FECHA NACIMIENTO: 17/07/1979, D.N.I. N° 27.518.143, CUIT N° : 23-27518143-9, ESTADO CIVIL : Soltero, NACIONALIDAD: Argentino. ACTIVIDAD: Productor de Seguros., con domicilio en PC08 CH65 S/N, Colonia Popular Libertad, Chaco.-DURACION DEL MANDATO: Tres Ejercicios, desde 16/03/2023 hasta 30/06/2024; atento a que su designación es para completar el mandato del Directorio inscripto en la constitución de la sociedad cuyo dato de protocolización es: Matrícula 2294;Acta N°17; folio 213/222, Tomo I, Año 2.021; Resolución N°1189 del 1 de octubre de 2.021- Director Suplente: Duarte, Daniel Omar, FECHA NACIMIENTO: 29/04/1989, D.N.I. N° 34.478.322, CUIT N° : 20-34478322-6, ESTADO CIVIL : Divorciado, NACIONALIDAD: Argentino, Actividad : Productor de Seguros, con domicilio en Bartolomé Mitre N°1696 - Resistencia, Chaco. Duración de Mandato tres ejercicios desde 16/03/2023 hasta el 30/06/2024, para completar el mandato del Directorio inscripto en la constitución de la sociedad cuyo dato de protocolización es: Matrícula 2294; Acta N°17; folio 213/222, Tomo I, Año 2.021; Resolución N°1189 del 1 de octubre de 2.021. Aclarándose que fue Presidente del Directorio hasta 15/03/2023, atento a su renuncia del cargo. Siendo la Fecha de Aceptación de Renuncia del Sr. Duarte Daniel Omar al cargo de Presidente y Director Titular: 15/03/2023. A partir del 16/03/2023 asume como Director Suplente.- Resistencia, 06 de septiembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:206.594

E:11/09/2024

— >*< —

JUANCI S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**JUANCI S.R.L. s/ Inscripción De Constitución de S.R.L. MODALIDAD 24 RS.**" expediente N°: E-3-2024-46580-AE, ID: 33046 hace saber por un día que, conforme Contrato Constitutivo mediante Instrumento Privado de fecha 12/06/2024, entre los Señores: Ricardo Gabriel VIEIRA, argentino, divorciado, empleado, nacido el 23/05/1977, DNI/CUIL 20-25963692-3, con domicilio en calle José María Paz 2845, Resistencia - Chaco; Isabel ORTIZ, argentina, viuda, empleada, nacida el 20/11/1979, DNI/CUIL N°: 27-27342729-0, con domicilio en Ch. 40 Mz. 10 Pe. 17 s/n, Sta. Bárbara, Fontana - Chaco; y Agustín Alfredo SANTA ANA, argentino, divorciado, empleado, nacido el 23/10/1969, DNI/CUIL N°: 20-24632818-9, con domicilio en

calle Ayacucho 2765, Golf Club, Resistencia - Chaco; deciden la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACION: JUANCI S.R.L. y tiene su DOMICILIO LEGAL en calle José María Paz 9845, Resistencia, Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, distribución, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: **COMERCIAL:** explotación de almacenes, drugstore, maxikioscos, y/o supermercados. Comercializar al por mayor o por menor, comprar, distribuir, envasar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal; productos lácteos, cárneos y derivados propios de carnicería, pollería y/o pescadería; frutas, verduras y hortalizas; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; cigarrillos y tabacos; bazar; electrodomésticos; la compra, venta de todo tipo de golosinas, artículos de regalaría, juguetes, prendas de vestir y artículos personales, para comercializarlos mediante locales de venta al público; explotación del ramo de panadería, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados y autoservicios de productos alimenticios y no alimenticios; producción, elaboración, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, de toda clase de productos alimenticios y su venta; realizando a su vez servicios gastronómicos vinculados a dichos productos, bajo la modalidad de restaurant, rotisería, pizzería, casa de empanadas, preparación y reparto de alimentos, viandas, delivery y catering; de depósito y almacenaje de toda clase de mercancías y productos; efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social. b) **SERVICIOS DE CONSTRUCTORA:** construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones y/o subcontratistas, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura: obras viales, hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, energéticas, desmontes, nivelación, mineras, de desagües, oleoductos, gasoductos. Asimismo, de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Incluye ejecución de proyectos, planos, dirección y asesoramiento, dirección, ejecución y administración de proyectos, realización de la obra en si, la intervención en el de obras de arquitectura e ingeniería y paisajismo o de exterior. En todos los casos, a través de los profesionales habilitados que se subcontraten al efecto. c) **SERVICIOS INMOBILIARIOS:** Servicios de asesoramiento inmobiliario, compra, venta, locación, cesión de uso, habitación, leasing, constitución de derechos reales de superficie, fideicomisos inmobiliarios, ya sea sobre inmuebles urbanos o rurales; desarrollo de todo tipo de emprendimientos inmobiliarios, mediante proyectos propios o de terceros, remodelación, construcción, en terrenos de su propiedad o de terceros; servicios de administración de inmuebles y fideicomisos inmobiliarios. Podrá comercializar sus productos y servicios por medios y plataformas electrónicas, online, espacios de e-commerce, aplicaciones o cualquier otro que en el futuro se desarrolle. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo del objeto y negocios sociales y no sean prohibidos por leyes o por este contrato. d) **TRANSPORTE:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho y contraer obligaciones con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. e) **AGROPECUARIO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pastoras, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente contrato. **CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), representado por dos mil (2.000) cuotas sociales de valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: a) Ricardo Gabriel VIEIRA con ochocientas (800) cuotas

sociales, que representa un aporte de ochocientos mil pesos (\$800.000); b) Isabel ORTIZ con seiscientos (600) cuotas sociales, que representa un aporte de seiscientos mil pesos (\$600.000); y Agustín Alfredo SANTA ANA, seiscientos (600) cuotas sociales, que representa un aporte de seiscientos mil pesos (\$600.000); quienes integran en este acto el 25% en dinero en efectivo, y el resto en el término de dos años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: a cargo del socio-gerente Ricardo Gabriel VIEIRA y como socia-gerenta suplente a Isabel ORTIZ, por todo el tiempo que dure la sociedad. CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: será el 31 de diciembre de cada año. Resistencia - Chaco, a los 06 días de septiembre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°:206.599

E:11/09/2024

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 27 "HAUMONIA"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Acorde con los estatutos sociales que en su art. 25, que prescriben la forma de realización de las Asambleas Ordinarias, la Comisión Directiva decidió convocar a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Septiembre de 2024 a las 10.00 horas en la sede social del consorcio caminero N° 27 "HAUMONIA", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y el Secretario;
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor al ejercicio económico cerrado el 31/07/2024;
- 3.- Informe de los movimientos mensuales posteriores al último cierre de balance, hasta la fecha;
- 4.- Elección de una Comisión Escrutadora de votos, compuesta por 3 (Tres) miembros;
- 5.- Renovación de las siguientes autoridades por el termino de dos (2) años, período (01/08/2024 a 31/07/2026), en los cargos de: VICEPRESIDENTE: Petrunior, Néstor Esteban, TESORERO: Gómez Ferrer, Myrna; VOCAL TITULAR SEGUNDO: Soto, Félix Andrés; VOCAL SUPLENTE PRIMERO: LEIVA, Rafaela Alberta; VOCAL SUPLENTE TERCER: Holubek Norma Inés; REVISOR DE CUENTAS TITULAR SEGUNDO: Vallejos, Luciano y REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE PRIMERO: Olivares, Doroteo; todos por terminación del mandato.
- 6.- Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria.
- 7.- Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 8.- Aprobación de nuevos asociados y baja de Asociados. Cambio de categoría societaria.
- 9.- Fijación de la cuota societaria;

Nota: de los Estatutos. Art. 28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de asociados asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 3.565, su Reglamentación y el presente Estatuto.-

Dubrava, Vanina Noelia
Secretaria

Walter, Alberto Rene
Presidente

R. N°: 206.542

E:11/09/2024

————— >*< —————
CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES ZONA CENTRO N° 72
Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto, la Comisión Directiva convoca a sus socios, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar, el día 21 de septiembre del 2024, a las 9.00hs, en el establecimiento escolar N° 771, legua 19, de la Colonia General Paz, departamento de Quitilipi.

ORDEN DEL DÍA:

- 1 Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la siguiente asamblea.
- 2 Lectura y aprobación de la Memoria, Estados Contables y Balance General correspondiente al ejercicio finalizado el 30/06/2024.
- 3 Fijación del importe de cuotas e inscripción para socios activos y adherentes.
- 4 Altas y bajas de socios activos y adherentes.

Ramón Ignacio Lencina
Presidente

R. N°: 206.543

E:11/09/2024

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 51
Presidencia Roque Saenz Peña - Chaco
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 27 de septiembre de 2024, en la Sede del Consorcio Caminero N° 51, sita en Colonia

Bajo Hondo Grande, a las 20,00 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -
- 2) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario.
- 3) Análisis y consideración de la siguiente documentación, a-Memoria; b-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II, y III, e Inventario General; c-Informe de la Comisión. Revisora de Cuentas, correspondiente al: Ejercicio Económico No 30 cerrado el 30 de junio de 2024.-
- 4) Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios. -
- 5) Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías. -
- 6) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos. -
- 7) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos: Por el término de dos (2) años período 01/07/2024 al 30/06/2026:
a-Un Presidente, en reemplazo de CHAICOVSKY Juan Carlos;
b-Un Secretario, en reemplazo de ROMUCHEVWSKY Pablo;
c-Un, Vocal Suplente 2º, en reemplazo de BLANCO Hugo Javier;
d-Un Vocal Suplente 3º, en reemplazo de SOLIS Miguel Ángel,
e-Un Vocal Suplente 4º, en reemplazo de CHAICOVSKY Edgar Erik;
f-Un Revisor de Cuentas Titular 1º, en reemplazo de POLISZCZUK Antonio Esteban;
g-Un Revisor de Cuentas Suplente 1º, en reemplazo de ZALEVSKI. Jorge. -
- 8) Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria. -
- 9) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. -
- 10) Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes.

Pablo Romuchewsky
Secretario

Juan Carlos Chaicovski
Presidente

R. N°: 206.552

E:11/09/2024

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 84

Taco Pozo - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día miércoles 25 de septiembre de 2024, en la Sede del Consorcio Caminero No 84, sita en paraje Las Breñas, de la localidad de Taco Pozo, a las 11,00 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -
- 2) Informe sobre los motivos por los cuales esta Asamblea se realiza fuera de los plazos estatutarios. -
- 3) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario. -
- 4) Análisis y consideración de la siguiente documentación, a-Memoria; b-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II, y III, e Inventario General; c-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al: Ejercicio Económico No 13 cerrado el 30 de junio de 2024.-
- 5) Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios. -
- 6) Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías. -
- 7) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
- 8) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos:
1. Por el término de dos (2) años, período 01/07/2024 al 30/06/2026:
a- Un Vice presidente, en reemplazo de ROJAS Blanca Lidia; b- Un Tesorero, en reemplazo de MALDONADO Sotero Elías; c- Un Vocal Titular 1º, en reemplazo de PALOMO Francisco; d- Un Vocal Titular 2º, en reemplazo de CUELLAR Adolfo Sebastián; e- Un Vocal Suplente 4º, en reemplazo de LEZCANO Verónica de Jesús; f- Un Revisor de Cuentas Titular 1º, en reemplazo de MOLINA Gregoria; g- Un Revisor de Cuentas Suplente 1º, en reemplazo de GARNICA Eleuterio Rosalio. -
- 9) Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria. -
- 10) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 11) Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes. -

Desalin Orquera - Presidente

R. N°: 206.553

E:11/09/2024

CONSORCIO CAMINERO N° 52**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimados Asociados: La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 52, tiene el agrado de invitar a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede del Consorcio, sito en Chacra 47, Parcela 7, de Bajo Hondo Chico, el día 29 de septiembre de 2024, a las 10 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -
- 2) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario. -
- 3) Análisis y consideración de la siguiente documentación, a-Memoria; b-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II, y III, e Inventario General; c-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al: Ejercicio Económico N° 30 cerrado el 30 de junio de 2024.-
- 4) Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios. -
- 5) Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías. -
- 6) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
- 7) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos:
Por el término de dos (2) año período 01/07/2024 al 30/06/2026:
a- Un Vicepresidente, en reemplazo de SERRANO Raúl Alberto; b- Un Tesorero, en reemplazo de PEGORARO José Ariel; c- Un Vocal Titular 1°, en reemplazo de MARINICH Norma Hayde; d- Un Vocal Titular 2°, en reemplazo de MORALES Justo; e- Un Vocal Suplente 2°, en reemplazo de RENAUT Ramón Justino; f- Un Revisor de Cuentas Titular 2°, en reemplazo de MAIDANA Tomas; g- Un Revisor de Cuentas Suplente 2°, en reemplazo de GONZALEZ Félix Alberto. -
Por el término de un (1) año, período 01/07/2024 al 30/06/2025:
a- Un Vocal Suplente 4°, por cago Vacante; y b- Un Revisor de Cuentas Suplente 1°, por cargo Vacante. -
- 8) Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria. -
- 9) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 10) Palabras finales a cargo del presidente y autoridades.

Carlos Cerny **Juan Roberto Mikulas**
Secretario *Presidente*

R. N°: 206.554

E:11/09/2024

----->*<-----
ASOCIACIÓN CIVIL DE PASTORES DEL GRAN RESISTENCIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las facultades otorgadas por el Estatuto respectivo, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Octubre del 2024, a las 20:00 hs en calle Molina N° 1036, Resistencia - Chaco, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designar 2 (dos) socios para refrendar conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea.
- 2°) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio cerrado al 30/06/2024

Jerry Grande Córdoba
Secretario

R. N°: 206.557

E:11/09/2024

----->*<-----
ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS HERMOSO CAMPO
Hermoso Campo - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Septiembre de 2024, a las 20:00 horas, en primera convocatoria, acto que se realizara en la Sede la Sociedad esquina Av. del Trabajo y Regino Barrios, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y aprobación del orden del día.
- 2) Designación de dos Socios para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.
- 3) Elección de autoridades para cubrir vacantes en la Comisión Directiva.
- 4) Aprobación de balances ejercicio 2023-2024.

Lautaro E. Semenik
Presidente

R. N°: 206.563

E:11/09/2024

COOPERATIVA DE TURISMO Y VIVIENDA LA UNICA LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Turismo y Vivienda "LA UNICA" Limitada, Matricula N° 31.726, conforme a lo establecido en el Artículo 30° de nuestro Estatuto Sociales, Convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 26 de Septiembre del año 2024, a partir de las 20,00 horas. En el Local de su Sede social, sito en MZ. 65 - PC. 3 - UF. 18 - Barrio España, de la Ciudad de Resistencia, CAPITAL DE LA Provincia del Chaco, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de Dos (2) asociados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Informe de la Convocatoria fuera de termino
- 3) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance, Cuadros Anexos, Informe Del Sindico, Informe del Auditor, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2023.
- 4) Elección de: a) Dos (2) Consejeros Suplentes por Renuncia y por el término de un (1) Año. b) Un (1) Sindico Titular y Un (1) Sindico Suplente, por finalización de Mandato y por el termino de 1 Año

Art. 32: La Asamblea se realizará válidamente cualquiera fuere el número de asistentes, una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Rosnercki Blas Omar
Presidente

R. N°: 206.574

E:11/09/2024

—————>*<—————
CLUB ATLETICO: PINEDO CENTRAL
General Pinedo - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 28 del estatuto, CONVOCAMOS a ustedes a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 30 de septiembre de 2024, a las 20:34 horas en la sede de la asociación sito en calle 9 esquina 10 de localidad de General Pinedo, provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos (2) asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asambleísta junto al Presidente Secretario.
- 2) Consideración de los motivos de la realización de la Asamblea fuera de termino.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, el Estado de -Situación Patrimonial, Estado de Recursos- y Costos, Estado. de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen Profesional del Auditor correspondiente a los Ejercicios Económicos: Regular cerrados al 31 de diciembre de 2022 y 2023 respectivamente.
- 4) Lectura y consideración. de Reglamento Interno N° 1/2023 1(Acta 55 del 16/08/2023)
- 5) Designación de Comisión Escrutadora.
- 6) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisadora de Cuentas por finalización de mandatos.

Las Resoluciones de la Asamblea serán válidas cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto presentes. Transcurrida una hora de la señalada para el Inicio de las deliberaciones (art. 31).

Federico Rafael García
Presidente

R. N°: 206.578

E:11/09/2024

—————>*<—————
ASOCIACIÓN CIVIL CRECIENDO EN COMUNIDAD
Fontana - Chaco

CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil "Creciendo en Comunidad" de Fontana - Chaco Mat. 4403 IGPJyRPC - convoca a Asamblea General Ordinaria, el día 27 de Septiembre de 2024 a las 20:00 hs. En Mz. 17 Pc 17 - Barrio 506 Viviendas de Fontana con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
2. Designación de dos socios para que firmen el acta con la Presidente.
3. Consideración de la Memoria y Balance e informe del revisor de cuentas por los ejercicios cerrados a Junio 2024.
4. Elección de Comisión Directiva periodo 2024-2028.-

La Asamblea se realizará con la cantidad de socios presentes, transcurrida una hora de la fijada. Fdo. Viviana VAQUE -Presidente. Fontana - Chaco.

Viviana Vaque
Presidente

R. N°:206.592

E:11/09/2024

ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD HUNGARA DE VILLA ANGELA*Villa Angela -Chaco***CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día domingo 06 de octubre de 2024 en el local Social de Iro. Hungría 180, a las 9,00 Horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Nombramiento de 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria, junto con el presidente y secretario.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General, Notas a los Estados Contables e Informe Comisión Revisora de Cuentas Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Cerrado al 30 de junio de 2024.
4. La Comisión Directiva en TODOS LOS CARGOS tiene Mandato por 3 Años. (30/06/2026). Aprobar los cambios sugeridos por la C.D. de algunos miembros por sus inasistencias.
5. Varios. Palabras finales.

Ivana R. V. Andino*Secretaria***José L. Bischof***Presidente***R. N°:206.590****E:11/09/2024****ASOCIACIÓN CIVIL SOMOS IGUALES"***Barranqueras - Chaco***CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva convoca el 5 de Octubre de 2024, 9 horas. En la sede Avenida Nicolás Rojas Acosta 3500 Barranqueras, a Asamblea General Ordinaria, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de dos asambleístas socios con derecho a voto para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con la Presidente y secretaria.
2. Tratamiento y Aprobación de la Reforma del Estatuto Social (Ampliación de objetivos sociales de la Asociación Civil "Somos Iguales", agregar artículo referido a "Igualdad de Género".
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos. Anexos y cuadros correspondientes al Ejercicio N°23 cerrado al 30/6/24.
4. Fijación nuevo monto cuota societaria.-
5. Renovación total de autoridades de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por el término de dos años.

Ana María Romero*Secretaria***Lic. Ana María Valussi***Presidente***R. N°:206.596****E:11/09/2024****ASOCIACION CIVIL SAN RAMÓN***Barranqueras - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea General ordinaria a realizarse en nuestra sede social, ubicada en Misiones N° 5000 Barranqueras - Chaco- a celebrarse el día 06 de octubre de 2024, a partir de las 18:00 hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el secretario y el presidente
2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Anexos y Cuadros correspondientes al Ejercicio Económico N° 9 cerrado el 30/06/2024.-
3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización por renuncia de algunos de ellos
4. Determinación de la cuota societaria
5. Lectura y consideración de la distribución de excedentes.

Braian Gabriel Romero*Secretario***Ramon Báez***Presidente***R. N°:206.598****E:11/09/2024****LA ESTELA S.A****CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

Resistencia - Chaco, a los 04 días del mes de Septiembre de 2024, la Presidente de la Estela S.A, Sra. Andrea Marie Martin, DNI N° 19.063.938, y el Sr. Bonilla, Eduardo, DNI N° 13.592709, Director suplente, CONVOCAN A TODOS LOS ACCIONISTAS

DE LA ESTELA S.A A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 20 de Septiembre de 2024, a las 14 horas; vía plataforma Zoom: Meeting ID: 726 4988 1966, Código de Acceso: 3NpYUQ.

ORDEN DEL DIA:

1. Tratamiento de La Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos y Notas contables correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.
2. Consideración de la Gestión del Directorio.
3. Distribución de las utilidades.
4. Aprobación de los Honorarios de la Directora y Acuerdo de pago de los gastos anteriores.
5. En virtud de las observaciones efectuadas por la IGPI. y RPC., volver a Considerar y Resolver sobre lo oportunamente tratado en Asamblea General Ordinaria del día 10/10/2017, Acta N° 52, Orden del día: 1) TRATAMIENTO DE LA MEMORIA ANUAL Y ESTADO -PATRIMONIAL, ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, CUADROS ANEXOS Y NOTAS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO COMERCIAL NI 46, CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. 2). CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO. 3). RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL DIRECTORIO, POR VENCIMIENTO DE MANDATO. 4). RATIFICACION DE PODER AL SEÑOR EDUARDO BONILLA. Considerar y Resolver sobre lo oportunamente tratado en Asamblea General Ordinaria del día 16/07/2018, Acta N° 53, Orden del día: 1) TRATAMIENTO DE LA MEMORIA ANUAL Y ESTADO PATRIMONIAL, ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, CUADROS ANEXOS Y NOTAS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO COMERCIAL N° 47, CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. 2). CONSIDERACION DE LA GESTION DEL DIRECTORIO. 3). DETERMINAR LA RETRIBUCION A DIRECTORES DE LOS AÑOS 2016 Y 2017. 4). RENOVACION DE LAS AUTORIDADES DEL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DEL, MANDATO. Considerar y Resolver sobre lo oportunamente tratado en Asamblea General Ordinaria del día 03/07/2019, Acta N° 54, Orden del día: 1) TRATAMIENTO DE LA MEMORIA ANUAL Y EL ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL, ESTADO DE EVOLUCION, DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, CUADROS Y ANEXOS Y NOTAS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. 2). CONSIDERACION DE LA GESTION DEL DIRECTORIO. 3). DETERMINAR LA RETRIBUCION DEL DIRECTORIO DEL AÑO 2018. 4). RENOVACION DE LAS AUTORIDADES DEL DIRECTORIO POR VENCIMIENTO DEL MANDATO. Considerar y Resolver sobre lo oportunamente tratado en Asamblea General Ordinaria del día 01/06/2020, Acta N° 55, Orden del día: 1) TRATAMIENTO DE LA MEMORIA ANUAL, ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL, ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, CUADRO, ANEXOS Y NOTAS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2,019. 2). CONSIDERACION DE LA GESTION DEL DIRECTORIO. 3). DETERMINAR LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS REFERIDA AL PERIODO 2019. 4). RENOVACION DE LAS AUTORIDADES DEL DIRECTORIO, POR VENCIMIENTO DE MANDATO. Considerar y Resolver sobre lo oportunamente tratado en Asamblea General Ordinaria del día 23/04/202, Acta N° 56, Orden del día: 1) TRATAMIENTO DE LA MEMORIA ANUAL, EL ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL, ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, CUADROS, ANEXOS Y NOTAS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. 2). CONSIDERACION DE LA GESTION DEL DIRECTORIO. 3). RENOVACION DE LAS AUTORIDADES DEL DIRECTORIO, POR VENCIMIENTO DE MANDATO. Considerar y Resolver sobre lo oportunamente tratado en Asamblea General Ordinaria del día 20/06/2023, Acta N° 60, Orden del día: 1) TRATAMIENTO DE LA MEMORIA ANUAL Y ESTADO PATRIMONIAL, ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, CUADROS ANEXOS Y NOTAS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. 2). CONSIDERACION DE LA GESTION DEL DIRECTORIO. 3). DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. 4) APROBACION DE LOS HONORARIOS DE LA DIRECTORA Y ACUERDO DE PAGO, DE, LOS GASTOS. ANTERIORES. 6). Ratificar el Poder oportunamente otorgado al Sr Eduardo Bonilla, así como todo lo actuado en dicho carácter en cada uno de los asuntos comprendidos en las Asambleas plasmadas al Punto 5 del presente Orden del día, quien firmó Memorias tratadas en AGO Acta N° 52 de fecha 10/10/2017, AGQ Acta, N°,53.0 fecha 16/07/2018 y AGO Acta N° 55 de fecha 01/06/2020. .

LA ESTELA S.A

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Resistencia; capital de la provincia del Chaco, a los 04 días del mes de Septiembre de 2024, la Presidente de la Estela S. A, Sra. Andrea Marie Martin, DNI N° 19.063.938, y el Sr. Bonilla, Eduardo, DNI N° 13.592709, Director suplente RESUELVEN: CONVOCARÁ TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA ESTELA S.A A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día 20 de septiembre de 2024 a las 14:30 horas; vía plataforma Zoom Meeting ID: 726 4988 1966, Código de Acceso: 3NpYUQ.

ORDEN DEL DIA:

- 1). Considerar y Resolver sobre lo oportunamente tratado en Asamblea Extraordinaria de fecha 13/05/2022, Acta N° 57, Orden del día: MODIFICACION DEL ARTICULO N° 7 DEL ESTATUTO.
- 2). Considerar y Resolver sobre lo oportunamente tratado en Asamblea Extraordinaria de fecha 07/12/2022, Acta N° 58, Orden ,del día: 1). ADECUAR LA MODIFICACION DEL ARTICULO N° 7 DEL ESTATUTO,

Marie Andrea Martin
(Sin Especificar)

R. N°:206.600

E:11/09 V:20/09/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRO LEGADO
Fontana - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las Disposiciones estatutarias se convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de septiembre de 2024 a las 15hs, en la sede de Mza. 107 Pc. 10, Casa 66, Barrio 80 viviendas - Fontana - Chaco a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Designación de dos socios presentes para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.
- Tratamiento de la Memoria Anual, Inventario, balance general del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 2024.

Benjamín Gamarra
Secretario

Alicia Graciela Canteros
Presidente

R. N°:206.602

E:11/09/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL MANOS UNIDAS CON VOS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Siendo, el día lunes 9 de septiembre. Del 2024, hs 17:30 hora se reúnen, la comisión directiva, y socios presentes de la "Asociación Civil Manos Unidas con Vos" en la sede social de dicha entidad, sito en calle Luis ángel Firpo 496 del B° la Liguria resistencia chaco argentina, los integrantes a propuesta del presidente, pasan a tratar los siguientes, punto del día.

ORDEN DEL DIA:

- Agradecimiento de los colaboradores, vecinos activos y socios, como también integrantes del club, en formación y constitución del club unión chaco liberta, por el festejo del día del niño, realizado el Domingo 18 de agosto del 2024 festejo el cual se llevó a cabo en casa municipal del barrio La Liguria(CCM)Paraíso N°555 playón deportivo del mismo.
- Informamos que se pudo culminar, el trámite pendiente de ampliación de Estatuto, conforme a la ley de cultura denominación mecenazgo de la casa de la escultura de la provincia del chaco, de la mano de la escribana la señora Alejandra Martínez; A quien agradecemos también por su compromiso social.
- En proyecto cultural y popular de nuestra escuela de comparsa barrial ubicada en el previo espacio abandonado y cuidado de vecinos comprometido a combatir los flagelos más comunes, de más esta mencionarlos y/o enumerarlos, junto a los profesores Edgardo Aranda y diego medina del grupo de colaboradores del comedor merendero en formación para poder apalear el índice de chicos que no cenan en la noche. Desde nuestro rincón dichoso ubicado en previo dirección tordo N°3655 del barrio ya mencionado en muchas ocasiones de dicha institución.
- Análisis del balance del ejercicio económico cerrado el 30 de junio del 2023 al 30 de junio del 2024, se da lectura del balance, elaborado por el contador Público nacional el señor Jorge Bolantinelli y se aprueba por una nimidad de la comisión directiva se decide por unanimidad convocar y con participación del revisor de cuenta para los análisis de los balances firmados por presidente y tesorero, para el sellado de consejo dando legitimidad sin objeción alguna.
- Puesto en consideración, de los integrantes de la comisión directiva se decide sin objeción convocar a asamblea general ordinaria el día 27 de septiembre de 2024 a las 17.30 hs en sede social.
- Atento a los puntos anteriores, se fija el siguiente orden del día 1°) designación de 2 dos socios presente para firmar el acta de asamblea conjuntamente con los señores presidente y secretario.

Rosana Rosalía Aguirre
Secretaria

R. N°:206.603

E:11/09/2024

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 31
Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 25° Estatuto Social, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 3'1 de Las Breñas, por resolución tomada en reunión bajo Acta N° 403 de fecha 28 de agosto del año 2024, convoca a los señores socios, a la

Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de septiembre de 2024 a las 20,00 Hs. en la sede social del Consorcio Caminero N° 31 de Las Breñas, ubicada en Alberdi 1787 de la ciudad Las Breñas, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de (2) dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
2. Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de Auditoría, Correspondiente al Ejercicio Económico N° 33, cerrado el 31 de Julio de 2024.
3. Informe de los Movimientos de Fondos Mensuales de los meses posteriores al último cierre de ejercicio y/o Estado de Cuentas al 31/08/2024.-
4. Consideración de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido, ejercidas hasta la fecha.
5. Designación de tres (03) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
6. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a. Elección de cinco (05) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (02) años, (período 01/08/24 al 31/07/26) por terminación de mandato, en los cargos de: Presidente, Secretario, Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2° y Vocal Suplente 3°.
 - b. Elección de un (01) miembro integrante de la Comisión Directiva, por el término un (01) año, por fallecimiento, en el cargo de Vocal Titular 1°.
 - c. Elección de dos (02) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (02) años, (período 01/08/24 al 31/07/26) por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 1° y Revisor de Cuentas Suplente 1°.
7. Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria en reemplazo del Señor: Javier Omar ASSELBORN (Vocal Titular 3°).
8. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
9. Consideración de altas y bajas de socios. Cambios de Categoría Societaria. 10°) Fijación de la Cuota Societaria para las distintas categorías.
10. Palabras finales a cargo del Presidente.

NOTA: La Asamblea tendrá lugar con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, de no haber la mitad más uno del total de los socios, según Art. 28 de los Estatutos Sociales. En caso de lluvia, la Asamblea quedará diferida para el día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Valter Darío Berg
Secretario

Rubén Alberto Fernández
Presidente

R. N°:206.606

E:11/09/2024

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 29 CONCEPCIÓN DEL BERMEJO
Bermejo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socios: En cumplimiento a disposiciones de los Art. 11 y 12 de la Ley N° 666-K y Art. 25 de nuestros Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 29, a Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestras instalaciones de Planta Urbana de Concepción del Bermejo, Chaco, el día 03 de octubre de 2024 las 21 horas, para la consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos.
2. Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de la presente Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
3. Análisis y consideración de la siguiente documentación: a) Memoria, b) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Contables, Cuadros Anexos I, II y III, e Inventario General; todos expresados en Moneda Homogénea, c) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N° 33, cerrado al 31 de julio de 2024.
4. Informe del Estado de Cuentas al 30 de setiembre del 2024 y de lo actuado por la Comisión Directiva desde el cierre del último ejercicio.
5. Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de socios.
6. Fijar el monto de la cuota social mensual e Ingreso a las distintas categorías.
7. Designación de tres asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de votos.
8. Renovación parcial de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 Por el período 01 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2026, por el término de 2 (dos) años: 1 (un) Vicepresidente en reemplazo del Sr. Alfredo Planjar; 1 (un) Tesorero en reemplazo del Sr. Dionicio Oscar López; 1 (un) Vocal Titular Primero en reemplazo de la Señora Gabriela María Martín; 1 (un) vocal titular segundo en reemplazo del Sr. Ricardo Miguel Dymiez; 1 (un) vocal Suplente Segundo en reemplazo del Sr Francisco Felis Coman. 1 (un) Revisor de Cuentas Titular

primero en reemplazo de la Señorita Esther Juana De Arriortua; 1 (un) Revisor de Cuentas Suplente primero en reemplazo del Señor Orlando Oscar Vallejos.

9. Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular Tercero.
10. Otros temas de interés
11. Palabras finales.

DE NUESTROS ESTATUTOS SOCIALES: Art. 28 para sesionar a la hora fijada en la Convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida 1 (una) hora después de la fijada por la convocatoria, el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley 666K, su reglamentación y el presente Estatuto.

Marcelo G. Mercanti
Secretario

Pablo A. Curin
Presidente

R. N°:206.610

E:11/09/2024

>*<

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DEPARTAMENTO GENERAL DONOVAN
Makallé - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios del Departamento General Donovan, tiene el agrado de CONVOCAR a los asociados de la entidad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en el Centro Integrador Comunitario de Makallé sito en Güemes s/n, de la Localidad de Makallé, el día 27 de septiembre de 2024, a las 9 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos asociados, para que conjuntamente con el Presidente y la Secretaria firmen el Acta de esta Asamblea.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de la Memoria Anual y Estados Contables del ejercicio correspondiente al periodo comprendido entre el 01-07-2022 y el 30-06-2023 y aprobación de la gestión de la comisión directiva. -

Graciela Alicia García
Presidente

R. N°:206.613

E:11/09/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

PODER JUDICIAL
Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 770/24 - EXPEDIENTE N° 243/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO.

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS

FECHA DE APERTURA: 27 de septiembre de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 67.000.000,00 (Pesos sesenta y siete millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 771/24 - EXPEDIENTE N° 219/24

OBJETO: SEGURO PARQUE AUTOMOTOR DEL PODER JUDICIAL

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS

FECHA DE APERTURA: 25 de septiembre de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

- DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
 2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Callao N° 322
 3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
 6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 68.000.000,00 (Pesos sesenta y ocho millones).

Carla Fernández Larre
Dto. Compras y Suministros

s/c

E:11/09 V:20/09/2024

————— >*< —————
**INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS
 PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IPRODICH)**
Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4/2024 - DECRETO N2 1638/24 - EXPEDIENTES N° 37-2024-2888AE

OBJETO: Compra de 20 sillas de ruedas estándar reforzadas, 70 sillas de ruedas estándar adulto, 20 sillas de ruedas estándar junior, para ser entregadas a personas con discapacidad motriz, más especificaciones en pliego.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 50.280.000. (PESOS cincuenta millones doscientos ochenta mil con 0/100)-

APERTURA: El día 23 de septiembre de 2024, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640, Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 20 de septiembre a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

Lic. Ana María Mitoire
Presidente

Cr. Edgardo Coronel
A/C Dcción. de Administración

s/c

E:11/09 V:20/09/2024

————— >*< —————
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)
Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PÚBLICA N° 245/2024 - Expediente N° 2694/2024

Resolución de Directorio N° 4190/2024

OBJETO DEL LLAMADO: Contratar un servicio de transporte terrestre (ida y vuelta) de la Ciudad de Resistencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y viceversa destinado a los Afiliados de la Obra Social derivados por motivos de salud.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347 — InSSSeP Tel. 362 -4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 25/09/2024 HORA: 10: 00

LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES (\$1.788.000.000,00).-

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Lic. Nadia Maccio
A/C Dcción. de Administración

s/c

E:06/09 V:16/09/2024

————— >*< —————
PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 730/24 - EXPEDIENTE N° 235/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA REVELADO Y LEVANTAMIENTO DE RASTROS.-

DESTINO: Gabinete Científico.-

FECHA DE APERTURA: 18 de septiembre de 2024

HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Av. Callao N° 322

3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 14.600.000,00 (Pesos catorce millones seiscientos mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 707/24 - EXPEDIENTE N° 228/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE.-

DESTINO: SERVIDOR DEL PODER JUDICIAL-

FECHA DE APERTURA: 18 de septiembre de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Callao N° 322

3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 85.000.000,00 (Pesos ochenta y cinco millones).

Carla Fernandez Larre

Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:04/09 V:13/09/2024

>*<

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/2024.

OBJETO: adquisición de un inmueble para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí 139/43/47, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación: <https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, sito en San Martín N° 795, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, sito en San Martín N° 795, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 04 de octubre de 2024 a las 11.00 hs.

N° DE EXPEDIENTE DGN: 39413/2024

Raul M. Tuninetti

Defensor Oficial Juzgado Federal

R. N° 206.319

E:30/08 V: 16/09/2024

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1467-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: RECONOCE TRAYECTORIA - NOMBRA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES

VISTO: la actuación electrónica N° E2-2024-17853-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se solicita el reconocimiento y homenaje del señor Diógenes Flores Garcete, denominando al Salón de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Participación Ciudadana dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, con su nombre;

Que el señor Flores Garcete nació en la República del Paraguay en abril de 1931, sin embargo, se radicó en la ciudad de Resistencia y a lo largo de su vida dio un ejemplo cívico con una permanente labor comunitaria enfocada a la organización, la formación y capacitación de los vecinos de la ciudad de Resistencia en el proceso de creación de Organizaciones No Gubernamentales del Tercer Sector;

Que en su extensa carrera en el campo social, formó parte en el Área del Tercer Sector del Ministerio de Desarrollo Social, donde además como capacitador recorrió toda la Provincia, cumpliendo tareas en la Dirección de Adultos Mayores y en el Departamento de Pueblos Originarios; donde además apoyó como pocos el voluntariado social;

Que en igual sentido, y como escritor, el señor Diógenes Flores Garcete tiene cuatro obras literarias en su haber que lo consolidaron como uno de los autores más leídos de la región; sin lugar a dudas entonces, su participación incansable en diversas actividades culturales y orientadas al tratamiento integral de problemáticas sociales, como la pobreza, marcan una trayectoria que aún hoy se recuerda con profunda admiración;

Que tal legado entonces, merece un reconocimiento y verdadero homenaje tanto a su persona como su memoria. Destacando el refuerzo de valores y ejemplos, creando un efecto multiplicador en la comunidad;

Que es la voluntad del Gobierno y el Pueblo de la Provincia del Chaco valorar el esfuerzo y los logros de quienes han hecho importantísimos aportes a la sociedad chaqueña, fomentando la cultura de la gratitud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase que, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Salón de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Ministerio de Desarrollo Humano, llevará el nombre de "Diógenes Flores Garcete", en honor a quien en vida hizo aportes significativos en el plano cultural y social.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1468-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-6609-Ae, el Decreto N° 300/24; y

CONSIDERANDO:

Que el abogado Juan Carlos Rosciani, DNI N° 28.888.225, interpone Recurso de Nulidad contra el Decreto N° 300/24, el cual deja sin efecto los Decretos N° 3602/23, y 3726/23, en los términos del Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 36/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23;

Que conforme surge del informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de Secretaría General de Gobernación, esa instancia no notificó al agente Rosciani, el decreto N° 300/24, ni a través de Tu Gobierno Digital (TGD), ni mediante correo institucional y que no obstante ello, el recurrente manifiesta haber tomado conocimiento del acto el día 22 de marzo de 2024;

Que consecuentemente, por aplicación del principio administrativo de la “Duda a Favor del Administrado”, atento la falta de antecedentes para considerar la fecha en la cual el acto impugnado fue notificado al agente Rosciani, cabe atender que el recurso en trato fue interpuesto en legal tiempo y forma –Artículo 104 de la Ley N° 179-A-, correspondiendo en consecuencia, su tratamiento;

Que por el Artículo 2º de Decreto N° 3602/23 expresa: “Promuévase, a partir del 01 de marzo de 2023, al agente Juan Carlos Rosciani - DNI. N° 28.888.225, en el cargo vacante de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) CEIC N° 1041-00 - Director - Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - en el Programa 14 - Gestión Pública - Actividad

Específica 03 - Administración de Recursos Humanos -CUOF N° 76-0 - Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Jurisdicción 2: Secretaría General de Gobernación, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 976/2020...”;

Que se agregan antecedentes laborales del recurrente, Acta N° 12 de fecha 8 de marzo de 2022 donde constan los resultados obtenidos por los postulantes en la etapa de oposición y los números aleatorios que pasaron al coloquio, comprobante de inscripción de fecha 24 de 2021 en el Concurso Interno de Oposición y Antecedentes en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos.

Que se agrega Decreto N° 1417/19 por medio del cual se designa en carácter provisorio y subrogante al agente Rosciani, en el cargo de Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, a partir del mes de enero de 2019, reporte de Hoja de Ruta de la E2-2023-7903-Ae y reporte de Hoja de Ruta de la E2-2023-4425-Ae.

Que se agrega copia de nota del recurrente, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos donde manifiesta que el día 6 de diciembre de 2023, mediante correo oficial, tomó conocimiento del Decreto N° 3602/23 y dice que adjunta captura de pantalla del correo oficial enviado por la mencionada oficina, el cual no consta en dicha e-parte;

Que se agrega informe de fecha 1 de marzo de 2024 de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, donde consta, respecto del Dr Rosciani, que reviste el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c) - CEIC 1019-00 – profesional 4 – grupo 4 – Actividad Central 14- Gestión Pública - actividad específica 3 - Administración de Recursos Humanos - CUOF N° 77 – Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales - jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, que subroga el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b) - CEIC 1015-00 – Jefe de Departamento – Actividad Central 14- Gestión Pública - actividad específica 3 – Administración de Recursos Humanos - CUOF N° 77 – Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales - jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, desde el 1 de noviembre de 2018, continuando a esa fecha, según lo dispuesto por Decreto N° 1417/19.

Que el recurrente presta servicios en la Dirección General de Recursos Humanos, de la jurisdicción 2, y que esa Dirección no ha efectuado notificación del Decreto N° 3602/23 al agente, ni por la Plataforma de Comunicaciones de Tu Gobierno Digital (TDG), ni por Correo Electrónico Institucional;

Que obra informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de fecha 12 de abril de 2024, donde informan, entre otras cosas que, por actuación electrónica N° E2-2023-19004-Ae, el recurrente inició un nuevo trámite en el cual solicitó dejar sin efecto su Subrogancia como Director y que se efectúe su promoción a dicho cargo;

Que por Decreto N° 3602/23, el agente fue promovido al cargo vacante de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado a) CEIC N° 1041-00 - Director - Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - en el programa 14 - Gestión Pública - actividad específica 03 - Administración de Recursos Humanos -CUOF N° 76-0 - Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a partir del 1 de marzo de 2023;

Que dicha promoción no fue notificada por esa instancia, ni a través de la Plataforma Tu Gobierno Digital, ni por correo oficial, que ello fue notificado a la Comisión de Revisión a través de la actuación electrónica N° E2-2024-4425-Ae, acumulada a la E2-2024-2334-Ae, actualmente en Gestión en la Subsecretaría de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que por E2-2023-25873-Ae, el abogado Rosciani, manifestó su notificación del Decreto N° 3602/23; y en este sentido, se agrega informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de Secretaría General de la Gobernación, donde se informa que esa instancia no notificó al agente Rosciani, el Decreto N° 300/24, ni a través de Tu Gobierno Digital (TGD), ni mediante correo institucional, que no obstante ello, y recurrente manifiesta que tomó conocimiento el día 22 de marzo de 2024;

Que se agrega constancias, documentación, Actas, Resoluciones y Decreto del Concurso Interno de Oposición y Antecedentes, llamado por Decreto N° 898/22, autorizado por Resolución N° 726/21 y su modificatoria Resolución N° 886/21, ambas del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, para cubrir tres (3) cargos vacantes de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director, correspondientes al CUOF N° 71- Dirección Gestión de Personal, al CUOF N° 75- Dirección Control de Liquidación de Haberes, y al CUOF N° 76- Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, todos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de donde surge que el concurso para cubrir el cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales quedó desierto, dado que los dos postulantes –uno de ellos es el recurrente, que se presentaron no alcanzaron el mínimo requerido en la etapa de Oposición –obteniendo uno 45 puntos y el otro 46 puntos-, no pasando a la etapa de Coloquio –Acta 12 e-parte 22;

Que obra informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos respecto al Concurso Interno de Oposición y Antecedentes mencionado precedentemente; agregándose informe del Departamento Administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos que dice que esa instancia no procedió a notificar al abogado Rosciani el Decreto N° 300/24 –E2-2024-8630-Ae.

Que obra informe de la Dirección de Sistemas e Interoperabilidad de la Subsecretaría de Modernización del Estado que dice que el agente Juan Carlos Rosciani, DNI N° 28.888.225- no fue notificado del Decreto N° 300/2024 en su domicilio electrónico (casilla de comunicaciones de la Plataforma Tu Gobierno Digital), concluyendo que no fue notificado por ninguna de las aplicaciones vinculadas a la plataforma Tu Gobierno Digital (TGD) y adjunta captura de pantalla del resumen de las comunicaciones recibidas por el agente mencionado -E2-2024-8627-Ae;

Que, asimismo, obran antecedentes administrativos e informes respecto del recurrente, y se agrega vista de las actuaciones al recurrente y notificación de la vista;

Que por Providencia N° 433/24 de la Asesoría General de Gobierno, notificación de la misma al Dr Rosciani en fecha 06/05/2024 y captura de pantalla de notificación de la misma mediante Sistema de Gestión de Trámite (SGT), leído el 15 de mayo de 2024; entiende el recurrente Rosciani, que los hechos relatados en el Decreto N° 300/24, referidos al Decreto N° 3602/23, no han existido y son falsos de una falsedad absoluta; asimismo que es falso que no hayan intervenido las áreas con competencia en la materia dado que tuvieron la debida intervención, conforme E2-2023-19004-Ae; y que a través de dicha actuación, se realizó el procedimiento de promoción directa en el cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, poseyendo todas las intervenciones poseen dictamen positivo, no existiendo impedimento legal o procesal alguno para determinar que el Decreto N° 3602/23 no fue dictado ajustado a derecho;

Que expresa que es de falsedad absoluta que no se encuentre notificado del Decreto 3602/23, de su promoción, tomado conocimiento de ello y que mediante correo oficial en fecha 6 de diciembre de 2023, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, que arbitren los medios para que se le liquiden los haberes correspondientes al cargo, adjuntando a tal requerimiento el Decreto N° 3602/23, no emitiendo dicha área opinión en contrario;

Que continúa diciendo que el 7 de diciembre de 2023, por actuación electrónica N° E2-2023-2587-Ae, reiteró a la Dirección de Recursos Humanos el pedido de liquidación de haberes conforme Decreto N° 3602/23. Con posterioridad, al no liquidársele los haberes conforme lo peticionó, vuelve a reiterar su pedido por E2-2024-2557-Ae, esta vez, dirigido a la Secretaría General de la Gobernación;

Que manifiesta que adjunta print de pantalla del correo oficial, y copia digital de actuaciones electrónicas E2-2023-2587-Ae y E2-2024-2557-Ae, que si se notificó del Decreto N° 3602/23 y que nunca se notificó del Decreto 13/23 y que por ello requirió dos veces que se le liquide sus haberes conforme su promoción;

Que por ello inició mandamiento de ejecución ante la Cámara en la Contencioso Administrativo- Sala 2, en los autos caratulados: "Rosiani Juan Carlos s/Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 128/24;

Que asevera, asimismo, que es falso que haya sacado el puntaje más bajo en la Etapa de Oposición, que obtuvo el 1er lugar de los inscriptos que rindieron para el cargo de Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales;

Que es falso que carece de idoneidad para ocupar el cargo y que prueba de ello son las Disposiciones N° 166/22, 188/22, 192/22, 403/22 y 456/22 de la Dirección General de Recursos Humanos, por las que fue designado en la mencionada Dirección, en períodos discontinuos, hasta la Disposición N° 85/23, por la cual quedó a cargo de manera continua e ininterrumpida hasta la fecha;

Que por Disposiciones N° 519/23 y 449/23, fue designado a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos; y a su turno, por Disposición N° 05/22 de la Subsecretaría de Gestión Pública, fue designado a cargo de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa;

Que arguye que el Decreto recurrido no cumplió con lo establecido por el instrumento legal que determinó el procedimiento de análisis de los Decretos dictados y que no posee intervención de Fiscalía de Estado; por lo tanto, es nulo de nulidad absoluta, que establece hechos que no son ciertos, los cuales son comprobables con las documentales que obran las instancias que menciona, que son totalmente maliciosas en sus expresiones –entiende-, que le causa un perjuicio patrimonial, personal y profesional;

Que fue una Comisión Revisora la que dictaminó la ilegalidad e ilegitimidad del Decreto N° 3602/23, que ese proceder es inconstitucional, que se lo privó de su legítimo derecho de defensa en juicio, se violaron sus derechos constitucionales de propiedad, intangibilidad de los haberes y al trabajo; ofrece asimismo el recurrente, pruebas que en copia digital adjunta

Que de los Considerandos del acto recurrido, surge que por actuación electrónica N° E2-2023-19004-Ae se tramitó y por Decreto N° 3602/23, se dictó la promoción del agente Juan Carlos Rosciani, en el cargo vacante de la categoría 3- personal administrativo y técnico -Apartado a) - C.E.I.C N° 1041-00- Director - Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - en el Programa 14- Gestión Pública - Actividad Específica 03 - Administración de Recursos Humanos - C.U.OF N° 76-0 - Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales- jurisdicción 2: Secretaría General de Gobernación. Que de las constancias del sistema SGT, se corrobora que el decreto que se invoca como base de su derecho, no ha cumplido con el procedimiento establecido al efecto por el ordenamiento jurídico -Decreto N° 385/05 inciso F y Decreto N° 1441/93) de aplicación inexcusable en el caso, consistente en

la intervención obligatoria y por escrito (Artículo 4 Inciso A) de las Direcciones Generales, entre otras, de Recursos Humanos, Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que, respecto al acto impugnado, en lo que hace a las intervenciones e informes técnicos de las áreas competentes que le otorguen viabilidad al mismo y que la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos, informó que el Decreto N° 3602/23 no fue notificado al agente, ni por plataforma de Comunicación de tu Gobierno Digital ni a través de Correo electrónico Institucional;

Que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través de actuación electrónica E2-2024-4425-Ae, informó que el agente Juan Carlos Rosciani, DNI N° 28.888.225, según sistema PON, continúa cobrando como Jefe de Departamento y no en el cargo de Director, verificando además que no se modificó su situación, presuntamente innovada por el Decreto N° 3602/23;

Que cabe mencionar que la causa de mandamiento de ejecución identificada por el recurrente en su recurso -expediente N° 128/24 de la Sala II, de la Cámara Contencioso Administrativo-, no se corresponde con una causa como perteneciente al mismo, sino que se caratula: "Bogado, Claudio Ernesto y Bogado, Graciela Ines c/Municipalidad de Resistencia s/Demanda Contencioso Administrativa";

Que en lo que respecta a la idoneidad y sin afectar su buen nombre y profesionalidad, cabe destacar que, como surge de las actuaciones, por Decreto N° 898/22 se llamó a Concurso Interno de Oposición y Antecedentes, para cubrir el cargo que el recurrente actualmente subroga, autorizado por Resoluciones N° 726/21 N° 886/21, ambas de la Secretaría General de la Gubernación, para cubrir tres (3) cargos vacantes y el recurrente no pasó la etapa de Oposición, no aprobando en consecuencia el mismo;

Que en este orden de ideas, corresponde informar que el presente recurso será tratado como de Revocatoria -Artículo 61 de la Ley N° 179-A- contra el Decreto N° 300/24; posteriormente, en el punto siguiente será tratada la Nulidad;

Que la notificación del Decreto N° 3602/23 por medio del cual se habría promocionado al agente en el cargo de Director, cabe destacar que, como surgen de las actuaciones e informes agregados, como así también de las propias alegaciones del recurrente, la misma no ha sido efectuada legítimamente por las dependencias autorizadas y con competencia para ello, no pudiendo en consecuencia, tenerse como válida ni ser considerada como tal, conforme el informe contundente de la Unidad de Recursos Humanos;

Que surge de manifiesto que el acto que se pretende impugnar fue dictado conforme derecho por la autoridad competente, teniendo en cuenta los procedimientos, intervenciones, informes y fundamentos necesarios para su emisión, no correspondiendo sea considerado

nulo de nulidad absoluta ni relativa dado que carece de vicios que así lo invaliden. Por su parte, la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, emitió su dictamen, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes mencionados, lo cual, si bien determinó el dictado del acto recurrido, no es vinculante a los fines de tomar una decisión definitiva por parte de la autoridad superior.

Que las constancias obrantes en autos expresan una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente y en razón de ello, el dictado del decreto cuestionado, encuentra su fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23;

Que las dependencias técnicas que conformaron la Comisión, contando con los antecedentes e informes necesarios, arribaron a la conclusión mediante Dictamen N° 36/24, que dados los vicios que ostentaba el Decreto N° 3602/23, debía ser dejado sin efecto, por aplicación expresa de lo prescripto por el Artículo 124° de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la premisa determinante para la decisión nulificatoria adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial, radicó en la omisión en que incurrieron las autoridades dictantes del acto, respecto de la deliberada excepción, en el caso concreto al procedimiento legal previsto para la cobertura de cargos vacantes, a saber: llamado a concurso, máxime en situaciones como la de autos, que involucran cargos jerárquicos-Dirección;

Que en base a ello podemos destacar que, resulta esencial el procedimiento de concurso público como paso previo a cualquier designación en la administración pública y como componente de reglamentación al Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, norma concordante con el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional;

Que por su parte la Ley N° 292-A establece como un derecho del agente de planta permanente la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal establece en el segundo párrafo del Artículo 7° que "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente

concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto”;

Que en relación a los cargos de Directores, el Artículo 2º de la Ley N° 293-A establece: “Entiéndase la categoría de Director, como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa”, asimismo el art. 3º del citado establece como proceso ineludible que, “La designación de director se hará por decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de finanzas y programación presupuestaria y de la Dirección general de personal, quienes certificarán las partidas presupuestarias disponibles y/o la existencia de vacantes”;

Que siguiendo la normativa del ámbito provincial, el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Descentralizados y Autárquicos surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de la administración pública, dicha metodología resulta la más adecuada, dado que permite mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente;

Que podemos concluir con relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió realizarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección. Asimismo, la recurrente con su accionar, incurrió en grave discriminación, violentado la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69º y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicios graves que autorizan a la revocación en sede administrativa;

Que debemos destacar el hecho real y concreto, corroborado con los antecedentes con los que contó la Comisión Revisora al tiempo de analizar el decreto nulificado, que el mismo no tuvo principio de ejecución atento que el agente Rosciani, a la fecha de dictado del Decreto N° 300/24, continúa subrogando el cargo y dado que la “promoción” que él reclama no se ha materializado y ni ha generado derecho subjetivo alguno a su favor;

Que en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no ha sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la Ley de Procedimiento Provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que la carrera administrativa deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de Transparencia, Publicidad Y Mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que sobre el tema nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que la incorporación de este recaudo en los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que "la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la ley" (Sola Juan Vicente, Derecho Constitucional, ed. Lexis Abeledo Perrot Bs. As. 2006, p. 516);

Que la norma en cuestión se aparta de los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y

promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa Autos Caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín C/Municipalidad de Resistencia s/Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA.

Que en el caso de marras, en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que en consonancia la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial establece en el Artículo 119: "Todo acto administrativo final deberá ser motivado, cuando decida sobre derechos subjetivos, resuelva recursos, o se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos".

Que el Superior Tribunal de Justicia provincial tiene como jurisprudencia sentada que "no puede dejar de señalarse que la motivación es un requisito que integra el elemento forma del acto administrativo y consiste en la exteriorización de las razones que justifican o fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa), como en el interés público que se persigue con el dictado del acto (finalidad); constituye un requisito de la razonabilidad que debe tener la voluntad administrativa; la falta de motivación equivale a falta de fundamentación normativa fáctica y hace por lo tanto nulo el acto en razón de la arbitrariedad ("Gómez Ricardo -Municipalidad de la Escondida CA" - STJ Chaco - STSCA, 100- 36018- RSD- 260-95-, entre otros. Más recientemente sostuvo al respecto" - TSJ - sent. 135 - 22/4/2014 "Núñez, Marcelo Gustavo s/acción de amparo y solíc. se expida medida cautelar innovativa", Dres. María Luisa Lucas; Alberto Mario Modi y Ramón Rubén Ávalos c/M s/D ...que toda decisión que afecte derechos de los particulares debe responder a motivación adecuada y resultar la derivación razonada de sus antecedentes, de modo tal que estén a resguardo las garantías constitucionales en juego como son, entre otras las tuteladas por los arts. 16,17 y 18, CN (conforme Sentencias N°s. 309/99; 733/00 502/01; 205/00; 9/03 entre otras)";

Que resulta imprescindible, dejar en claro que el recurrente no ha sido válida y legalmente notificado del Decreto N° 3602/23, ello conforme surge del informe emitido, por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme surge de las actuaciones electrónicas identificadas supra, obrantes en las e-partes Nros. 30, 33 y 34;

Que tratándose de un acto particular se requiere, como condición posterior para su eficacia, la notificación expresa al interesado, única forma en que aquél, hasta entonces

reservado en la esfera de su emisor, pueda tener los efectos a los cuales estaba destinado. (CNCAF, Sala IV, 8/3/88 "Miri", J.A. 1990-I-611; Sala III, 11/5/89, "Tula Gómez, Mario Eduardo");

Que de lo expuesto se infiere que, la eficacia de los actos administrativos de alcance particular queda supeditada a su notificación, por lo tanto un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno (C.N.C.A.F., Sala III, 1/12/92 "Vila Alicia", LL 1993-C-20. Coincidentemente la C.S.J.N., en fecha 11/12/01 "La internacional Empresa de Transporte de Pasajeros c/C.N.R.T., sostuvo que el acto administrativo sólo puede producir sus efectos propios a partir de la notificación al interesado;

Que el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, de Procedimiento Administrativo se desprende que: "La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público".

Que otro fundamento de vital importancia y no mencionado por el recurrente en su presentación, radica en el conocimiento que la misma tuvo del vicio del acto, toda vez que admite en su escrito recursivo que la decisión (promoción) adoptada por las autoridades salientes, lo fue como excepción a lo expresamente establecido por los Artículos 5 y 6 de la Ley 293-A, hecho que no hace más que justificar nuevamente la revocación en sede administrativa.

Que el agente Rosciani menciona además que el Decreto N° 3602/23 ha generado derechos subjetivos a su favor, lo cual no es cierto, atento a que el acto administrativo no tuvo en ningún momento principio de ejecución. El misma continúa subrogando el cargo de Director de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, por ende, no se vio materializada la promoción que pretende, no habiendo por tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de la Ley N° 179-A, de Procedimiento Administrativo Provincial;

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea irrevocable más aún cuando el mismo no fue notificado ni hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que no quedan dudas que el Decreto recurrido, no solo cumplimenta con los elementos esenciales para tomarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno

ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 124 de la Ley N° 179-A;

Que es de destacar, que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D. suplemento de derecho administrativo del 31 de mayo de 2001), a lo que se suma la potestad revocatoria, cuando el acto no ha sido notificado como en el supuesto en trato;

Que de todo lo expuesto, resulta claro e inequívoco que el agente Rosciani, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos del procedimiento de promoción de la que estaba siendo parte;

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en ese sentido la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Editorial La Ley página 215, edición 2011).

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, siendo lógico que la Administración pueda anular la

designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República. Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que respecto a la Nulidad, la Corte Suprema tiene doctrinado "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel ("Fallos" 323:2131);

Que la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos-, legisla respecto del Recurso de Nulidad a partir de en su Artículo 103, que establece: "El recurso de nulidad tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones";

Que la normativa continúa diciendo en sus arts. subsiguientes que la nulidad deberá fundarse, señalándose los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños y perjuicios que ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma. Que la nulidad por defectos de procedimiento quedará subsanada siempre que no se reclame la reparación y que, si el procedimiento es arreglado a derecho, la nulidad podrá consistir en la forma de la decisión;

Que en consonancia y siguiendo la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado; ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto; ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma (conforme Dictamen 256:134; 262:548; 241:391);

Que consecuentemente, no resulta aplicable al caso la Nulidad planteada por el recurrente, dado que el acto fue dictado por autoridad competente, en uso de sus facultades legales, y conforme los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 355/24, en el marco de las atribuciones del Decreto N° 664/24, entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que resultando las argumentaciones de la recurrente, meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria y Nulidad incoado por el abogado Juan Carlos Rosciani, DNI N° 28.888225, contra el Decreto N° 300/24, manteniéndose la plena vigencia del mismo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese al Recurso de Revocatoria, interpuesto por el abogado Juan Carlos Rosciani, DNI N° 28.888.225, contra el Decreto N° 300/24, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1469-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES - BONIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-587-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar la Sentencia Judicial de fecha 30 de mayo de 2024, dictada en autos caratulados: "Aresti, Claudia Marcela, Balcaza, María Estela, Domínguez, Miriam Graciela C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco; Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 847/2024-1-C, del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo deducida por Claudia Marcela Aresti, María Estela Balcaza y Miriam Graciela Domínguez y en consecuencia condenar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Secretaria General de Gobernación y Coordinación de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a las actoras las bonificaciones reclamadas de conformidad a los Decretos N° 1149/21 y 979/22, en condiciones formales y temporales allí dispuestas, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos; II. Imponiendo...; III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese...El presente documento fue firmado electrónicamente por: Piccirillo Claudia Fabiana, DNI N° 17.369.540, Juez Primera instancia;

Que, en consecuencia, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, de fecha 30 de mayo de 2024, debiendo arbitrarse los recaudos necesarios a fin de liquidar y abonar a las actoras las bonificaciones reclamadas de conformidad a los Decretos N° 1149/21 y 979/22, en condiciones formales allí dispuestas, todo con más intereses

condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos del mismo fallo judicial;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado informando que la sentencia dictada en autos, ha sido recurrida, concediéndose con efecto no suspensivo, la Dirección General de Recurso Humanos por Dictamen N° 680/24 formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 530/24 sugiriendo se deje constancia en la parte dispositiva del proyecto bajo análisis que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada, como así también que, tome intervención la Dirección Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 30 de mayo de 2024, dictada en autos caratulados: "Aresti, Claudia Marcela; Balcaza, María Estela; Domínguez, Miriam Graciela C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco; Secretaria General de Gobierno y Coordinación de la provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 847/2024-1-C, del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a las señoras Claudia Marcela Aresti, DNI N° 20.090.631, María Estela Balcaza, DNI N° 18.189.925, Miriam Graciela Domínguez, DNI N°18.324.589, las bonificaciones reclamadas de conformidad a los Decretos N° 1149/21 y 979/22, en condiciones formales y temporales allí dispuestas, todo con más intereses condenados. Practíquese planilla de capital e intereses conforme los argumentos expresados en los considerandos de la misma.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, dependientes de la jurisdicción 2, Secretaría General de la Gobernación a liquidar y abonar, respectivamente, las sumas contenidas, en el marco de lo ordenado por la Sentencia Judicial instrumentada.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial. Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1470-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: CREA SUBSECRETARÍA - DESIGNA SUBSECRETARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18448-Ae, la Ley N° 3969-A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma legal, se estableció la organización de funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la referida ley, se ha dispuesto la creación de Subsecretarías, como así también lo referente a su funcionamiento, lo cual será establecido por Decreto, a propuesta de la autoridad jurisdiccional competente;

Que en este marco, resulta necesario crear la Subsecretaría de Planificación y Vinculación Institucional;

Que la citada Subsecretaría dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de las competencias asignadas por el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 3969-A de Ministerios;

Que asimismo, resulta preciso designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que el señor Guido José Gregorio, DNI N° 37.393.179, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase la Subsecretaría de Planificación y Vinculación Institucional, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de las competencias asignadas por el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 3969-A de Ministerios.

Artículo 2°: Designase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, como Subsecretario de Planificación y Vinculación Institucional, al señor Guido José Gregorio, DNI N° 37.393.179.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1471-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18149-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Presidente del Consejo Profesional de la Abogacía, Dr. Ricardo José Urturi, solicita la declaración de Interés Provincial del "Ciclo de Charlas presencial y virtual sobre Reforma Judicial: Implementación del Código Procesal Penal Federal", a realizarse el día 21 de agosto del corriente año, en el salón de la Librería Editorial Contexto, sito en calle Hipolito Yrigoyen N° 399 de la ciudad de Resistencia, Chaco;

Que el mencionado evento contará con la participación del Dr. Ariel García Bordón, funcionario del Ministerio de Justicia de la Nación; la Dra. Rocío Alcalá, Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia; el Dr. Federico Camiel, Fiscal General de Resistencia; y con la presencia de los abogados Ricardo Urturi y Camila Ávalos;

Que dada la relevancia de lo aludido, resulta procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el "Ciclo de Charlas presencial y virtual sobre Reforma Judicial: Implementación del Código Procesal Penal Federal" a realizarse el día 21 de agosto del corriente año, en el salón de la Librería Editorial Contexto, sito en calle Hipolito

Yrigoyen N° 399 de la Ciudad de Resistencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a realizar las contrataciones directas y anticipos de gastos que fueran necesarios para la realización del evento objeto del presente instrumento legal, encuadrándose en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración financiera, conforme lo prescripto mediante Decreto N° 65/24.

Artículo 3º: Establécese que a erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.30 22:16:41 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1472-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS- MEDIDA CAUTELAR

VISTO: La actuación electrónica E23-2024-12813-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Medida Cautelar de fecha del mes de enero de 2024, recaída en autos caratulados "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ MEDIDA CAUTELAR"- Expte. N° 10/2024- 1 - L, de trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia. Que la mencionada Medida, en su parte pertinente expresa: "1.- DECRETAR la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR solicitada por la Sra. DAFNE ZAMUDIO, Secretaria General de ATE, a fin de que mantengan la situación de revista del personal contratado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y se abstenga de proceder a la no renovación de los contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte N° 5/2024-1-L, todo ello conforme a los fundamentos vertidos en los Considerando de la presente...."

Que la presente medida se considera provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional, y de la medida cautelar despachada por el Tribunal actuante, sujeto al resultado de la Acción de Amparo planteada;

Que la contratación de locación de servicios a efectuarse en el ámbito de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4°- punto 2°- inciso a) de la Ley N° 292- A y el Decreto N° 372/78-t.v.-, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que dichos contratos tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2024 y hasta tanto se

resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte N° 5/2024-1-L, y cuentan con el aval del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, ambas instancias con informes favorables; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen 643/24;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a celebrar contratos de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 -t.v., con vigencia a partir del 1 de julio de 2024 y hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte N.º 5/2024-1-L, con los profesionales mencionados en Planilla Anexa al presente Decreto, en sendos cargos del CEIC N° 839- personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en la Dirección de Obras - programa 3 - Actividades Comunes a los Programas 24 a 26 - actividad específica 3- Control y Fiscalización - jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectos de dar cumplimiento con lo resuelto en los autos caratulados "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N°: 10/2024- 1- L, la cual se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, de esta Ciudad, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: La presente contratación se encuadra en las previsiones del Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N°292-A y el Decreto N° 372/78- t.v.- y conforme con lo ordenado judicialmente "1.- DECRETAR la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR solicitada por la Sra. DAFNE ZAMUDIO, Secretaria General de ATE, a fin de que se mantenga la situación de revista del personal contratado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y se abstenga de proceder a la no renovación de los contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte N.º 5/2024-1-L, todo ello conforme a los fundamentos vertidos en los Considerando de la presente....".

Artículo 3°: Determinase que la presente medida se considerará provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo, planteada en sede jurisdiccional y de la Medida Cautelar despachada por el Tribunal actuante, sujeto al resultado de la Acción de Amparo

planteada.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
Contratos de locación de servicios ordenados por Medida Cautelar

| Programa 03- Actividades Comunes a los Programas 24 al 26- Actividad Específica 03- Control y Fiscalización | | | | |
|---|------------------------------------|------------|-------------------|---------------|
| CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico | | | | |
| Nº | Apellido/s y Nombre/s | DNI N° | Profesión | Monto mensual |
| 1 | Artico, Ludmila | 34.431.451 | Arquitecta | \$450.000 |
| 2 | Glavas, Walter Gabriel | 29.767.811 | Arquitecto | \$450.000 |
| 3 | González Matteucci, Jordana Andrea | 35.690.926 | Comunnity Manager | \$600.000 |
| 4 | Jaime, Matías | 39.615.333 | Arquitecto | \$450.000 |
| 5 | Maidana, Juan Carlos | 24.437.911 | Ingeniero | \$450.000 |
| 6 | Maidana, Tomás Andrés | 44.221.968 | MMO | \$450.000 |
| 7 | Meza, María de los Ángeles | 23.269.840 | Arquitecta | \$450.000 |
| 8 | Quintana, Yanina Ayelén | 42.922.912 | MMO | \$450.000 |

La presente Planilla Anexa consta de ocho (8) personas.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.10 11:38:48

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1473-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: REVOCA EL DECRETO N°3725/23

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-2596/Ae; la Constitución Provincial (1957-1994); las Leyes N°s 544-P del Fondo de Participación Municipal, 2377-P del Fondo Compensador Municipal, el Decreto N° 3725/23; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3725/23 de fecha 08 de diciembre de 2023, modifica la distribución del Fondo Compensador Municipal, creado por Ley N° 2377-P, y destinado a la asistencia de los Municipios de Fontana, Juan José Castelli y Machagai, integrado con el cero coma seis por ciento (0,6%) del total de los impuestos Provinciales sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que percibe la Provincia, con vigencia desde el 1 de diciembre del 2023; imputándose el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- ex Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación;

Que cabe destacar que la Ley N° 2377-P crea el Fondo Compensador Municipal destinado a la asistencia de los mencionados municipios, el cual se integra con el cero coma seis por ciento (0,6%) del total de ingresos coparticipables que perciba la Provincia, en el marco de las atribuciones constitucionales establecidas en el Artículo 119 inc. 2) de la Constitución Provincial (1957-1994), delimitadas exclusivamente al Poder Legislativo;

Que en tal sentido, el Decreto N°3725/23, incurre en una motivación aparente, creando un nuevo Fondo, denominado “Esquema Complementario de Distribución”, incrementando a la base de cálculo creado por la Ley N° 2377-P del cero coma seis por ciento (0,6%) del total de ingresos coparticipables que perciba la Provincia, entendiéndose por tales aquellos fondos que, por Coparticipación de la Nación, ingresen a la Provincia del Chaco, incorporando a la base de cálculo por la citada Ley el cero coma seis por ciento

(0,6%) del total de los impuestos Provinciales sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que percibe la Provincia;

Que de lo expuesto se advierte un incremento en la base de cálculo prevista en la citada ley, a través del Decreto N°3725/23, resultando la misma violatoria a los preceptos Constitucionales y a la normativa legal impositiva vigente, disponiendo una aplicación distinta de lo producido de los impuestos Provinciales sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, consecuentemente el mencionado Decreto deviene en un acto nulo;

Que en consecuencia, del análisis pormenorizado del Decreto, de los antecedentes de hecho y de derecho, y las irregularidades advertidas en el decurso de estos considerandos, adunado por los dictámenes que surgen de las E-partes N° 11 de la actuación electrónica E53-2023-2596/Ae, emitidos por el Departamento de Asesoramiento Financiero de la Subsecretaría de Municipios dictaminando... "Visto las Actuaciones de Referencia y habiendo tomado conocimiento Elévese la presente al Director del área, infomando, que conforme surge de la hoja de ruta, es la primera intervención de éste área en los actuados, por lo cual se desconoce toda tramitación fuera del corriente. Asimismo, corresponde aclarar, que la Dirección de Recursos Municipales realiza la Distribución secundaria de los Fondos coparticipables provenientes de las Leyes N° 544-P, 738-P y 2377-P, conforme la liquidación primaria de las mismas, que realiza la Subsecretaría de Hacienda, de la cual no surge variación alguna en el concepto 2377-P. Por cuanto, la implementación a partir del 1° de diciembre de 2023, del esquema complementario de Distribución que instruye el Decreto N° 3725/23, no resulta factible.";

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Municipales y el Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, pronunciándose acerca de la inexistencia de factibilidad respecto de la aplicación legal y fáctica del Decreto N°3725/23; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria arribando a las mismas conclusiones técnicas que los organismos precedentemente mencionados; la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, señalando además que la medida dispuesta por el instrumento no tuvo previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 y la Contaduría General de la Provincia, sin ofrecer reparos respecto de la medida contenida en el presente Decreto;

Que a su turno, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 557/24, estimando que en el dictado del instrumento en pugna, se observa la existencia de vicios graves que afectan la legalidad y consecuentemente la estabilidad del acto, situación que habilita incuestionablemente su revocatoria en sede administrativa; en igual sentido jurídico, la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 229/24 sostuvo que el acto no sólo ha excedido la facultad reglamentaria contenida en el texto legal sino que ha incurrido en una incompetencia manifiesta, atribuyéndose potestades del Poder Legislativo; y desde el punto de vista estrictamente procedimental, el acto en pugna no tuvo principio de ejecución

material, no habiendo de esta suerte un derecho subjetivo en cumplimiento de los términos del Artículo 128 de la Ley N° 179-A;

Que en virtud de lo expuesto, y en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), y en los Artículos 124 siguientes y concordantes de la Ley 176-A Código de Procedimientos Administrativos, se dicta el presente el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase nulo de nulidad absoluta e irregular el Decreto N° 3725/23, en todas sus partes, de fecha 08 de diciembre de 2023, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Déjese sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 3725/23, de conformidad a los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1474-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-49748-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la 2° Conferencia "Balance y Perspectivas a 30 años de la Reforma Constitucional", organizada por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Justicia, junto a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE; la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE; Consejo de Abogacía de la I Circunscripción Judicial del Chaco; Librería Editorial ConTexto y la Fundación Formarte;

Que la mencionada Conferencia se llevará a cabo el día 22 de agosto en el Campus de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, sito en Av. Libertad N° 5460, de la Ciudad de Corrientes;

Que en dicho evento, se contará con la presencia de destacados expositores, como los Dres. Armando Aquino Britos, Elina Nicoloff, Héctor Giménez, Álvaro Monzón Wyngaard, y Miguel Vigier;

Que participarán profesionales del derecho, interesados en la temática, y público en general, tanto de manera presencial como virtual a través de la Plataforma Formarte;

Que por lo expuesto y dada la relevancia del evento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la 2° Conferencia "Balance y Perspectivas a 30 años de la Reforma Constitucional", a llevarse a cabo el día 22 de agosto en el Campus de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, sito en Av. Libertad N° 5460, de la ciudad de Corrientes, organizada por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Justicia, junto a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE; la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE; Consejo de Abogacía de la I Circunscripción Judicial del Chaco; Librería Editorial ConTexto y Fundación Formarte, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Destáquese la participación de los siguientes expositores: Dres. Armando Aquino Britos, Elina Nicoloff, Héctor Giménez, Álvaro Monzón Wyngaard, y Miguel Vigier.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1475-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18310-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Director y la Vice Directora del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste -UNNE-, solicitan la Declaración de Interés Provincial de la "conferencia de Inteligencia Artificial y su incidencia en aspectos jurídicos relacionados con las Ciencias Económicas", organizada por el mencionado Departamento de Derecho y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Chaco, que se llevará a cabo el día 21 de agosto de 2024, a las 17:30 horas, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE), sito en Av. Las Heras N° 727, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada conferencia, contará con la participación de destacados disertantes, tales como el Dr. Sebastián Carlos Chumbita, la abogada, especialista Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, Nieves Macchiavelli, la Magister en Derechos Administrativo, Belén Güemes, y el Dr. Sergio Juniors Shwoihort;

Que por lo expuesto y dada la relevancia del evento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la "conferencia sobre Inteligencia Artificial y su incidencia en aspectos jurídicos relacionados con las Ciencias Económicas", organizadas por el Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste -UNNE- y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Chaco, a realizarse el día 21 de agosto de 2024, a las 17:30 horas, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE), sito en Av. Las Heras N° 727, de la ciudad de Resistencia, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Destáquese la participación de los siguientes expositores: el Dr. Sebastián Carlos Chumbita, la abogada, especialista Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, Nieves Macchiavelli, la Magister en Derechos Administrativo, Belén Güemes, y el Dr. Sergio Juniors Shwoihort.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1476-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 120/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-4605-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de cuarenta y dos mil (42.000) cartuchos para escopetas calibre 12/70, anti tumulto, destinados a la totalidad de Unidades Policiales Especiales y Operativas de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 120/24, autorizado por Decreto N° 1238/24; con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 118/24, aconsejo desestimar a la oferta N° 1 de la firma Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6°, incisos c), d) y f) del Pliego de Condiciones Particulares, y los puntos 6.6 y 6.7 del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones;

Que la referida Comisión, decidió declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 120/24, por no presentarse oferta admisible;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere autorizar a la Policía del Chaco, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto de pesos noventa y cuatro millones quinientos mil (\$ 94.500.000);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 120/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; para la adquisición de cuarenta y dos mil (42.000) cartuchos para escopetas calibre 12/70, anti tumulto, destinados a la totalidad de Unidades Policiales Especiales y Operativas de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad; por no presentarse oferta admisible.

Artículo 2°: Autorízase a la Policía del Chaco a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto de pesos noventa y cuatro millones quinientos mil (\$ 94.500.000).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Tesoro Provincial Programa 11 -Actividad / Obra 3 de la jurisdicción 21 -Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.09.10 12:21:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1477-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-33865/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de treinta y seis (36) unidades del medicamento Factor VIII 1000 UI (en presentación frasco–ampolla), destinado a cubrir el tratamiento del paciente Santiago Nahuel Rodríguez, DNI N° 41.501.023, quien fue diagnosticado con la patología: Hemofilia Severa Tipo “A” y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Hematología del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta y cinco millones trescientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cinco con sesenta y ocho centavos (\$ 85.323.955,68);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de treinta y seis (36) unidades del medicamento Factor VIII 1000 UI (en presentación frasco-ampolla), destinado a cubrir el tratamiento del paciente Santiago Nahuel Rodríguez, DNI N° 41.501.023, quien fue diagnosticado con la patología: Hemofilia Severa Tipo "A" y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Hematología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta y cinco millones trescientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cinco con sesenta y ocho centavos (\$ 85.323.955,68); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que como Anexos I, II y III que respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

- Servicio de Farmacia del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.
- Servicio de Hematología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programa 11-Subprograma 1-Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de treinta y seis (36) unidades del medicamento Factor VIII 1000 UI (en presentación frasco-ampolla), destinado a cubrir el tratamiento del paciente Santiago Nahuel Rodríguez, DNI N° 41.501.023, quien fue diagnosticado con la patología: Hemofilia Severa Tipo "A" y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Hematología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos ochenta y cinco millones trescientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cinco pesos sesenta y ocho centavos (\$ 85.323.955,68). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N° 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Infomar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los medicamentos destinados al paciente Santiago Nahuel Rodriguez, DNI N° 41.501.023 se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Farmacia del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/h otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15º del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en

la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

| Reglón | Descripción | Cantidad |
|--------|---------------------------------------|----------|
| 1 | Factor VIII 1.000 UI. Frasco ampolla. | 36 |

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos, se entregarán, previa coordinación en el Servicio de Farmacia del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.09.30 12:11:39 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1478-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-23650/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición semestral de insumos para procesamiento de estudios Histopatológicos, Citológicos y preparación para completar los de Inmunohistoquímica, destinados al uso del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta y siete millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos veintinueve (\$ 57.427.729);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones

vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición semestral de insumos para procesamiento de estudios Histopatológicos, Citológicos y preparación para completar los de Inmunohistoquímica, destinados al uso del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta y siete millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos veintinueve (\$ 57.427.729); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para Medicamentos Reactivos que como Anexos I, II y III que respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Doctora María Celia Bosch. Servicio de Anatomía Patológica, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Histotecnólogo Sebastián Tomás Paiva. Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Doctora Eliana Georgef Horvat. Servicio de Anatomía Patológica, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales-Programa 11–Subprograma 1-Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición semestral de insumos para procesamiento de estudios Histopatológicos, Citológicos y preparación para completar los de Inmunohistoquímica, destinados al uso del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cincuenta y siete millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos veintinueve (\$ 57.427.729). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Público-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**Objeto: Adquisición de.....****Licitación Pública N°:****Fecha de apertura: Hora:**

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a)** El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b)** Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c)** Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d)** La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e)** Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f)** Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g)** Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h)** Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i)** Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j)** Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k)** Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l)** Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m)** Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n)** En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o)** En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto

al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos reactivos se entregarán, previa coordinación en el Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, ubicado en Avenida 9 de Julio N° 1.100, Resistencia Chaco. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15° del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los

tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas–Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada

Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el Punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---------|--|----------|
| 1 | Cassettes p/ Biopsias C/T blanco x 500 unidades. | 120 |
| 2 | Cassettes p/ Biopsias C/T naranja x 500 unidades. | 10 |
| 3 | Cassettes p/ Biopsias C/T verde x 500 unidades. | 10 |
| 4 | Cassettes p/ Biopsias C/T celeste x 500 unidades | 10 |
| 5 | Desidratante 100° (uso Histológico) x 10 litros. | 20 |
| 6 | Histoplast Was pf 56 – 58 °C x 100 G. | 180 |
| 7 | Fomol 10% V/V (Bufferado) (Baguin box) x 10 litros | 2 |

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los reactivos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos reactivos se entregarán según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.30 12:22:18 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1479-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-12824-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Obras a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, propicia la celebración de contratos de locación de servicios con varios profesionales a efectos de cubrir las necesidades del área;

Que la contratación de servicios a efectuarse en el ámbito de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4° - punto 2° - inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v., atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que resulta necesario, celebrar tres (3) contratos de locación de servicios con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto la factibilidad presupuestaria, la Dirección de Asuntos Jurídicos sin reparos sugiriendo la prosecución del trámite y la Secretaría General, dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando que cuenta con los cargos necesarios, la Subsecretaría de Hacienda propiciando la continuidad del trámite, la Secretaría General de la Gobernación da su aval a la medida y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 657/24 sin objeciones jurídicas que formular;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a celebrar contratos de locación de servicios conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, con los profesionales mencionados en Planilla Anexa al presente Decreto, en sendos cargos del CEIC N° 839 -personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en la Dirección de Obras - programa 3 - Actividades Comunes a los Programas 24 a 26 - actividad específica 3 - Control y Fiscalización - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v.-.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contratos de locación de servicios
Con vigencia desde el 01/07/2024 hasta el 30/09/2024-

| Programa 03- Actividades Comunes a los Programas 24 al 26- | | | | |
|--|----------------------------|---------------|------------------------------------|----------------------|
| -actividad específica 03- Control y Fiscalización- | | | | |
| CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico- | | | | |
| N° | Apellido y nombre/s | DNI N° | Profesión | Monto mensual |
| 1 | Grbavac, Federico Javier | 34.793.722 | Arquitecto | \$600.000 |
| 2 | Galoso, Samuel Adrián | 32.558.851 | Arquitecto | \$600.000 |
| 3 | Traggiay, Javier Ramón | 13.516.560 | Técnico Especializado en Gasoducto | \$600.000 |

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) personas.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
 Ministro
 Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1480-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14203-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Teresa Margarita Domínguez, DNI N° 22.131.596, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, con diagnóstico de la Agencia Nacional de Discapacidad: amputación traumática de dos (2) o más dedos solamente (completa) (parcial); además presenta certificado médico emitido por profesionales de Salud Pública de la Provincia del Chaco, donde consta haber sufrido amputación del quinto falange, más amputación de dedo anular y dedo índice, consignando en sesenta y cinco por ciento (65%) de incapacidad, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1º de agosto de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley N° 360-H– Régimen General de Pensiones, a la señora Teresa Margarita Domínguez, DNI N° 22.131.596, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por la señora Teresa Margarita Domínguez, DNI N° 22.131.596, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2º de la Ley N° 563-A.

Artículo 3º: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.09.10 12:24:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1481-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-29738/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos reactivos indispensables e imprescindibles para el estudio de muestras de sangre pertenecientes a donantes que concurren a las diferentes postas fijas del Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y seis (\$ 62.755.966);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos reactivos indispensables e imprescindibles para el estudio de muestras de sangre pertenecientes a donantes que concurren a las diferentes postas fijas del Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y seis (\$ 62.755.966); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para Medicamentos Reactivos, que como Anexos I, II y III que respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Centro Especializado en Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{tos} 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34521–Rem–Rec. 11141 –Fondo de Salud Pública-Programa 1-Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos indispensables e imprescindibles para el estudio de muestras de sangre pertenecientes a donantes que concurren a las diferentes postas fijas del Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos sesenta y dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y seis (\$ 62.755.966). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**Objeto: Adquisición de.....****Licitación Pública N°:****Fecha de apertura: Hora:**

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a)** El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b)** Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c)** Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d)** La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e)** Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f)** Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g)** Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h)** Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i)** Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j)** Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k)** Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l)** Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m)** Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n)** En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o)** En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto

al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos reactivos se entregarán, previa coordinación en el Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las

mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago

existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---------|---|------------|
| 1 | Arquitect Abbott HCV Ag qualitative X 100 test reagent. | 14 Kits |

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los reactivos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos reactivos se entregarán según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.09.30 12:25:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1482-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-3419-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia interlocutoria de fecha 6 de mayo de 2024 dictada en los autos caratulados: “Sánchez César Ariel c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ Medida Cautelar”, Expte. N° 870/24-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice: “Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la medida cautelar promovida por el Sr. César Ariel Sánchez, disponiendo que el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible mantenga la situación de revista del mismo como personal jomalizado y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 869/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente, previa caución juratoria conforme lo establecido en el segmento fundante-2.- Cumplido lo anterior notificar al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y al Fiscal de Estado...3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese...”
Firmado: Silvana Carolina Gómez – Juez del Trabajo N° 1;

Que corresponde dar cumplimiento a la sentencia recaído en autos, conservando la situación de revista del mismo como personal jomalizado y absteniéndose la Administración de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y la Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 097/24, ambas áreas dependientes del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin ofrecer reparos a la medida; la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 670/24, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 555/24, sin objeciones desde el punto de vista legal y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente instrumento legal;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la sentencia interlocutoria de fecha 6 de mayo de 2024 dictada en los autos caratulados: "Sánchez César Ariel c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ Medida Cautelar", Expte. N° 870/24-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Manténgase, conforme la manda judicial citada, la situación de revista del señor César Ariel Sánchez, DNI N° 34.793.422, en carácter de Personal Transitorio Jomalizado del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, y asimismo, se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 869/24-1-L.

Artículo 3°: Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 4°: Autorízase conforme lo estipulado en la sentencia judicial, a las Direcciones de Unidad de Recursos Humanos y Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente del contrato de Jornalizado por Día del señor César Ariel Sánchez, DNI 34.793.422, CEIC N° 844 – Categoría Ayudante, previa certificación mensual del cumplimiento de sus funciones, por parte del responsable del área donde preste servicios.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la ex jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024-09-30 12:26:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1483-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: MODIFICA MODELO DE CONV. DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-10716/Ae, la Ley N° 937-I, su Decreto reglamentario N° 1933/98; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la empresa Santiano & Víctor S.R.L., CUIT N° 30-71472882-9, con domicilio legal en Avenida Sarmiento N° 2610, Resistencia, Chaco, solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial, por el traslado y ampliación de una fábrica de mesadas de granito, a ubicarse en un inmueble denominado catastralmente como parcela 7, manzana 1, chacra 69, circunscripción II, sección A, de la localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco;

Que por Decreto N° 751/24, se aprobó el modelo de Convenio de Promoción Industrial a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la empresa Santiano & Víctor S.R.L., CUIT N° 30-71472882-9;

Que asimismo, la Dirección de Industria puso a consideración de la empresa el modelo de Convenio, el que como Anexo forma parte integrante del Decreto N° 751/24, antes de su elevación para suscripción del señor Gobernador de la Provincia, a los efectos que dicha parte manifieste su conformidad en relación con las condiciones del mismo y verifiquen los datos de la misma y del firmante, no manifestando en ese momento observaciones al respecto;

Que al momento de suscribir el Convenio de Promoción Industrial, se advirtió que la representante de la empresa es la socia gerente titular y no la suplente como figura en el encabezado del modelo de Promoción Industrial, aprobado por Decreto N° 751/24;

Que en virtud de ello, la empresa solicitó mediante nota presentada al efecto, que se modifique el nombre de la socia gerente representante de la sociedad, estableciendo que quien suscribirá el Convenio de Promoción Industrial es la señorita Nadia Antonela Víctor, DNI N° 35.145.908;

Que por ello, resulta necesario modificar el encabezamiento del modelo de Convenio de Promoción Industrial que se suscribirá entre la empresa beneficiada y el Gobierno de la Provincia del Chaco, a fin de consignar de manera correcta el nombre y apellido de la firmante en representación de la primera;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin objeciones técnico-jurídicas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 591/24, sin objeciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de su respectiva entrada en vigencia, en lo que se refiere exclusivamente al encabezado del modelo de Convenio de Promoción Industrial, aprobado por Decreto N° 751/24, quedará redactado de la siguiente manera:

“...Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ing. Agrónomo Hernán Javier Gonzalo Halavacs, DNI N° 29.702.725, autorizado a tal efecto por Decreto N° 751/24, en adelante denominado “La Provincia”, por una parte y por la otra, la firma Santiano & Víctor S.R.L., CUIT N° 30-71472882-9, representada por la señorita Nadia Antonela Víctor, DNI N° 35.145.908, en su carácter de socia gerente titular de la sociedad, en adelante denominada “La Empresa”, acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y su modificatorio N°166/18, sujeto a las siguientes cláusulas:...”

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2024.09.10 12:26:38 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1484-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Agosto de 2024

Referencia: APRUEBA MODELO CONVENIO TARJETA RECARGABLE TUYA-AGRO

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-9422-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la suscripción de un Convenio de Cooperación Tarjeta Recargable Tuya Agro, a celebrarse entre el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Nuevo Banco del Chaco S.A., destinado a atenuar los daños sufridos por los productores como consecuencia de la sequía, que afectó severamente el rendimiento agropecuario provincial;

Que mediante Decreto N° 76/23, se declaró la Emergencia Agropecuaria para la actividad Ganadera y para la actividad Agrícola, en la totalidad del territorio de la Provincia del Chaco, posteriormente validada por Resolución N° 194/23 de la Administración Pública Nacional - Ministerio de Economía, de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional N° 26509 de Emergencia y/o Desastre Agropecuario;

Que la Ley N° 3969-A, de Ministerios, en su Artículo 4º, inciso a), establece las funciones que tienen los ministros, como integrantes del Gabinete Provincial, y en el inciso b), dispone las funciones que tienen los titulares ministeriales en materia de su competencia específica;

Que el Artículo 17 de la citada norma legal, establece las competencias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, entre las cuales se encuentran la de ejecutar políticas y acciones con otros organismos a fin de concretar los objetivos fijados; gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables; elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, entre otras;

Que asimismo, el Nuevo Banco del Chaco S.A., es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco en merito a las disposiciones contenidas en el Artículo 39, inciso b), Anexo E) de la Ley N° 758-A y además es el emisor de un medio magnético de pago denominado: "Tarjeta Tuya Recargable";

Que es intención del gobierno provincial implementar un régimen mancomunado de financiación a través de Tarjeta Tuya Recargable, con la finalidad de paliar los daños sufridos por los productores como consecuencia de la sequía, que afectó gravemente el rendimiento agropecuario provincial;

Que en este sentido, el ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo, recepcionó recursos provenientes del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), para ser aplicados en forma de aporte no reintegrable (ANR) y asistir a los productores para mitigar los daños causados por la emergencia agropecuaria;

Que en consecuencia, se dictó el Decreto N° 1958/23, mediante el cual se ratificó el Convenio de Cooperación "Tarjeta Recargable Tuya-Agro", celebrado entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y el Nuevo Banco del Chaco SA, en fecha 23 de febrero de 2023 y se facultó a la máxima autoridad de dicha cartera ministerial, a suscribir Adendas al citado Convenio;

Que en virtud de dicha facultad delegada, se suscribieron Primera y Segunda Adendas al Convenio de Cooperación -Tarjeta Recargable Tuya-Agro, incrementando el monto de la operatoria en la suma de pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000,00) para productores agrícolas y pesos trescientos noventa millones (\$390.000.000,00), para productores ganaderos, respectivamente;

Que existen productores agropecuarios que no han utilizados los recursos transferidos oportunamente en sus respectivas Tarjetas, que totaliza la suma de pesos sesenta y siete millones doscientos veintiocho mil sesenta y ocho (\$67.228.068,00) por lo que resulta necesario realizar las recargas correspondientes a cada uno de ellos;

Que la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 141, incisos 1), 16), 19) y 21) de la Constitución Provincial (1957-1994), y en lo normado por las Leyes N^{ros.} 3969-A, de Ministerios y 758-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; la Asesoría Legal, sin objeciones, ambas áreas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la

Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 618/24, sin reparos que formular a la medida pretendida;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébese el Modelo de Convenio de Cooperación, a celebrarse entre el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Nuevo Banco del Chaco S.A., denominado: "Tarjeta Recargable Tuya-Agro", el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Facúltese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir el Modelo de Convenio de Cooperación mencionado en el Artículo precedente, como así también Adendas y a adoptar todas las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resulten necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 141, incisos 1), 16), 19) y 21) de la Constitución Provincial (1957-1994), en lo normado por las Leyes N^{ros.} 3969-A, de Ministerios y 758-A.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Cooperación
entre el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible
y el Nuevo Banco del Chaco S.A.
“Tarjeta Recargable Tuya-Agro”

El presente Convenio de Cooperación se celebra en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el día..... de de 2024 entre:

- a) Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco, CUIT 33-70714174-9, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N°, piso, de la ciudad de Resistencia (Chaco), representado por el señor, DNI N°, suficientemente autorizado por Decreto N°, en adelante el “Ministerio”.
- b) Nuevo Banco del Chaco S.A., con domicilio en calle de la ciudad de Resistencia (Chaco), representado por el señor Presidente del Directorio, DNI N°, en lo sucesivo el “Banco”; y en conjunto las “Partes”, acuerdan suscribir un Convenio de Cooperación para el otorgamiento y uso de la “Tarjeta Recargable Tuya-Agro”, que se regirá por las cláusulas siguientes:

Considerando:

I.- Que según la Ley N° 3.969-A, de Ministerios, los Ministros del Poder Ejecutivo ejercen la representación política y administrativa del Ministerio a su cargo, proponen objetivos, políticas y estrategias de su área específica, y elaboran los planes y programas de gobierno.

II.- Que asimismo, de acuerdo al Artículo 17 de dicha norma legal, el “Ministerio” ejecuta políticas y acciones con otros organismos a fin de concretar los objetivos fijados.

III.- Que además, es competencia de el “Ministerio” la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y como aportes no reintegrables, de acuerdo al inciso d) del Artículo ut supra citado.

IV.- Que por otro lado, el “Ministerio” tiene competencia en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, apícolas, forestales, y demás actividades primarias de acuerdo con las políticas fijadas para el sector.

V.- Que el “Banco” es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco en mérito a las disposiciones del Artículo 39, inciso b), Anexo E de la Ley N° 758-A.

VI.- Que asimismo, el “Banco” es emisor de un medio magnético de pago denominado: “Tarjeta Tuya Recargable”.

VII.- Que el 23 de febrero de 2023, se dictó el Decreto N° 1958/23, mediante el cual se ratificó el Convenio de Cooperación Tarjeta Recargable Tuya-Agro, con el propósito de implementar un régimen mancomunado de financiación para llevar a cabo medidas tendientes a mitigar los daños sufridos por los productores afectados por la sequía, ello en el marco del Decreto N° 76/23, validado por la Resolución N° 194/23 de la Administración Pública Nacional - Ministerio de Economía.

VIII.- Que se suscribieron Primera y Segunda Adendas al Convenio de Cooperación, incrementando el monto de la operatoria en la suma de pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000,00) para productores agrícolas y pesos trescientos noventa millones (\$390.000.000,00), para productores ganaderos, respectivamente.

IX.- Que, existen productores agropecuarios que no han utilizados los recursos transferidos oportunamente en sus respectivas Tarjetas, y que totaliza la suma de pesos (\$) por lo que resulta necesario realizar las recargas correspondientes a cada uno de ellos.

En consecuencia, las "Partes" acuerdan lo siguiente:

- Tarjeta Tuya Recargable: Tarjeta con banda magnética y funcionalidades determinadas a favor de un beneficiario/titular, a la cual se le asigna un monto o límite disponible para compra, renovable periódicamente previa recarga.
- Beneficiario: Es la persona que el "Ministerio" designa e informa al "Banco" como titular de la Tarjeta, correspondiente al Programa Tuya Agro.
- Comercios: son los adheridos al Sistema de Tarjetas "Tuya Recargable", con parametrización de funciones y/o rubros conforme a las definiciones del "Ministerio".
- Recarga: Es la partida de crédito asignada a cada tarjeta y cuyo monto el "Ministerio" previamente transfiere/deposita al "Banco".

Sección I:

Tarjeta Recargable Tuya-Agro.

Cláusula Primera: Objeto. El "Banco" habilitará las Tarjetas Recargables Tuya-Agro, nominadas en los términos del presente, intransferibles y que operan bajo el sistema de tarjeta "Tuya" del Banco - que el "Ministerio" manifiesta conocer - como medio de compra, con destino a las personas físicas que el "Ministerio" indique, a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo.

Cláusula Segunda: Condiciones Comerciales. La Tarjeta Recargable Tuya-Agro, operará bajo las siguientes características:

2.1.- Tendrá carácter de medio de pago para la adquisición de productos y estará habilitada única y exclusivamente para las operaciones de compra de productos, encontrándose prohibida la extracción de dinero.

2.2.- Plásticos:

2.2.1. La responsabilidad por la designación y exclusión de titulares, la suspensión o reversa de recargas y/o cualquier otra circunstancia vinculada a los titulares, será responsabilidad exclusiva del "Ministerio", a través de la Subsecretaría de Agricultura. El "Ministerio" se obliga a mantener indemne al "Banco" por cualquier reclamo originado en los supuestos indicados en la presente.

2.3.- Documentación.

2.3.1. Para efectuar operaciones de compra se deberá presentar la Tarjeta Recargable Tuya-Agro, acreditar identidad y suscribir el comprobante de gasto y/o ticket emitido por el Comercio.

2.4.- Habilitación y procesamiento.

2.4.1. Para la habilitación de las Tarjetas Recargables, la Subsecretaría de Agricultura dependiente del "Ministerio" deberá remitir al "Banco" la totalidad de los datos necesarios para las recargas:

- Nombre y apellido
- Tipo y número de Documento de Identidad
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Estado Civil
- Indicación del monto de recarga

2.5.- Administración.

2.5.1 El "Banco", por intermedio de la administradora que se designe, procesará las operaciones de compra de los usuarios en los comercios adheridos en base a las autorizaciones emitidas. Cada autorización implicará la realización de un débito en la Tarjeta Recargable afectando por igual monto el saldo acreedor y/o monto disponible asignado por la Subsecretaría de Agricultura al beneficiario.

2.5.2. La Tarjeta Tuya Recargable generará resumen de cuenta para los titulares de las tarjetas. Los mismos serán enviados por mail a las direcciones de correo electrónico que determine el "Ministerio".

2.5.3. Las "Partes" acuerdan expresamente que, recepcionada – por el procedimiento que se adopte- la denuncia de pérdida, robo o extravío formulada por el titular de la Tarjeta Tuya Recargable se procederá a la inhabilitación inmediata de la misma, para operaciones de compra en los comercios.

El "Ministerio", a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo, deberá informar en forma expresa a los titulares, en los términos de la Ley N° 24.240, acerca de la obligación de denuncia y los alcances de la misma conforme lo pactado en esta cláusula, como así también de la obligación de custodia y conservación de la Tarjeta Recargable Tuya-Agro.

El "Banco" no tendrá responsabilidad de ningún tipo relacionada a operaciones que hubiese efectuado el beneficiario o un tercero, en forma previa a la denuncia.

2.5.4. El "Ministerio", podrá contar con información relacionada con las Tarjetas Recargables Tuya-Agro respecto a su carga, operaciones que se realicen y saldo de las

mismas en una fecha determinada. La Subsecretaría de Agricultura dependiente del "Ministerio" podrá solicitar esta información cuando así lo requiera.

2.6.- Adhesión de Comercios.

2.6.1. El "Ministerio", a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo, determinará los rubros de comercios habilitados para operar con la Tarjeta Recargable Tuya-Agro. El "Banco" gestionará la adhesión de los comercios que no estuviesen adheridos al Sistema de Tarjetas de Crédito, según regulaciones vigentes, condiciones generales establecidas por el "Banco" a los comercios y las que en especial pudiera establecer el "Ministerio".

Cláusula Tercera: Gastos y Servicios No Incluidos. Las "Partes" acuerdan para esta operatoria que:

3.1.- Bonificaciones y gastos que se aplicarán a cada concepto que genera el proceso:

- a) Emisión de tarjeta recargable: sin cargo
- b) Renovación anual: sin cargo
- c) Costos de proceso: sin cargo
- d) Carga/recarga de cuenta: sin cargo

3.2.- Servicios no incluidos:

Las condiciones y costos de este contrato no incluyen las siguientes prestaciones de servicios por parte del "Banco".

- Entrega de la Tarjeta Recargable Tuya-Agro a los beneficiarios.
- Provisión de personal para la entrega de plásticos y recepción de documentación.
- Guarda y entrega de la documentación.
- Guarda de plásticos.
- Provisión de personal de seguridad en lugares de entrega de la tarjeta.
- Cualquier otro relacionado con la entrega a los beneficiarios.

El "Ministerio" acepta que estas funciones serán asumidas por personal de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo.

Cláusula Cuarta: Habilitación de Operaciones:

4.1.- A los efectos de cada recarga, el "Ministerio" autorizará al "Banco" el débito correspondiente al monto total de la misma, en la Cuenta Corriente N°....., habilitada en Sucursal 30 del Banco, una vez verificados los fondos y la vigencia de la autorización del débito correspondiente, el "Banco" dará inicio al proceso de recarga. La recarga estará disponible dentro de las 72 horas hábiles de producido el débito en la cuenta indicada.

4.2.- La transferencia de todas y cada una de las sumas que se asignen como saldo acreedor predeterminado para efectuar las recargas operará como condición previa para la habilitación de operaciones de compra a través de Tarjeta Recargable Tuya-Agro por parte del "Banco". En caso de incumplimiento y/o demoras no podrá reclamarse al "Banco" el cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en el presente.

Cláusula Quinta: Monto de la Operatoria.

5.1.- El monto asignado a la operatoria que se acuerda por el presente en el ejercicio financiero 2024 será de pesos(\$).

5.2.- El gasto emergente del presente será imputado a la jurisdicción, conforme con la naturaleza del gasto.-

Cláusula Sexta: Recarga. Caducidad del Saldo No Utilizado

6.1.- Las "Partes" acuerdan que los montos que "no fueron utilizados" por los productores agropecuarios de la asistencia implementada mediante Tarjeta Recargable Tuya-Agro y que fueron sometidos a un proceso de "cereo" conforme fuera establecido en la Cláusula 6.2 del Convenio de Cooperación ratificada por Decreto N° 1958/23, sean depositados en las respectivas tarjetas.

6.2.- La operación de recarga de cada tarjeta será dispuesta por el "Ministerio", a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo, en los momentos y por los montos que esta determine.

6.3.- Los saldos inherentes a cada tarjeta por el no uso de los fondos, serán sometidos a un proceso de "cereo" (puesta a cero de las cuentas) a partir del a solicitud del "Ministerio", y serán reembolsados al "Ministerio" mediante acreditación en la cuenta identificada en la Cláusula Cuarta, dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

Cláusula Séptima: Costos y Aranceles:

7.1.- El servicio de administración será sin cargo para el "Ministerio" en las condiciones y alcance que se fijan en este Convenio. Cualquier otro servicio, modalidad o extensión que el "Ministerio" requiera deberán ser presupuestados por el "Banco" e implementarse a través de una Adenda al presente.

7.2.- El "Banco" abonará las liquidaciones a los comercios, neto del tres por ciento (3%) en concepto de arancel y cargas impositivas, sobre el valor de cada una de las ventas, conforme lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley N° 25.065 y sus modificatorias, que se encuentra vigente en forma general para el producto tarjeta de crédito, en concepto de precio por el servicio que se brindan a los establecimientos. –

Cláusula Octava: Rendición de Cuentas.

8.1.- Transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha indicada en la Cláusula 6.3) ("cereo"), el "Banco" rendirá documentadamente al "Ministerio" el débito efectuado detallando la fecha de asiento del débito y el importe del mismo. También informará a modo de rendición, el monto de las recargas realizadas, apellido, nombre y CUIT de los beneficiarios, las operaciones de compra efectuadas por los mismos, y los saldos no utilizados según Cláusula 6.3).

8.2.- Una vez remitida dicha rendición, el "Ministerio" contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para aceptar y/o rechazar total o parcialmente la misma. Transcurrido dicho plazo sin novedades, la rendición se considerará aceptada tácitamente.

8.3.- La Subsecretaría de Agricultura, previo control por parte de esta de la correspondiente rendición de cuentas, remitirá a la Dirección de Administración del "Ministerio" la información y documentación rendida por el "Banco", a fin que dicha instancia administrativa proceda a efectuar la correspondiente regularización del gasto.

Sección II

Disposiciones Comunes.

Cláusula Novena: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 10 de diciembre de 2024. Vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta el día 31 de diciembre de cada año calendario, salvo decisión en contrario puesta de manifiesto en forma expresa por alguna de las "Partes".

Cláusula Décima: Rescisión. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este acuerdo, sin invocación de causa, previa comunicación a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días corridos previos a la fecha de rescisión.

Cláusula Décimo Primera: Domicilios. A todos los efectos legales las Partes constituyen domicilios especiales en los manifestados en el párrafo introductorio, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar.

Cláusula Décimo Segunda: Jurisdicción. Para cualquier controversia que pudiere surgir vinculada al presente Convenio, las "Partes" someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. En caso de fracasar dicha instancia dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, en especial al fuero federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.09.30 12:27:16 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1485-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS.

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2023-22342-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2211/23, de la Dirección de Vialidad Provincial, se dio de baja por Jubilación Ordinaria Móvil al ex agente Luis Alberto Cavaletto, DNI N° 12.437.674, tramitado por el expediente N° E13-2019-1148-E;

Que por Resolución N° 4356/23 de la citada jurisdicción, se reconoce al ex agente Luis Alberto Cavaletto, DNI N° 12.437.674, el pago de Licencia Anual Ordinaria de cuarenta y nueve (49) días de Licencia Anual Ordinaria año 2021, cuarenta y nueve (49) días de Licencia Anual Ordinaria año 2022 y cuarenta y nueve (49) días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria año 2023, pendientes no usufructuadas;

Que por Resolución N° 5204/23 de la Dirección de Vialidad Provincial, se rectifica la cantidad de días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria año 2023 al ex agente Luis Alberto Cavaletto, DNI N° 12.437.674, quedando cuarenta y nueve (49) días de Licencia Anual Ordinaria año 2021, cuarenta y nueve (49) días de Licencia Anual Ordinaria año 2022 y veinticuatro (24) días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria año 2023, no usufructuadas;

Que la presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, y se exceptúa del Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Dirección de Vialidad Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese cuarenta y nueve (49) días de la Licencia Anual Ordinaria año 2021, cuarenta y nueve (49) días de la Licencia Anual Ordinaria año 2022, y veinticuatro (24) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria año 2023, no usufructuadas, constituyendo un total de ciento veintidós (122) días de licencia pendiente de uso, por el ex agente Luis Alberto Cavaletto, DNI N° 12.437.674, quien revestía el cargo equiparado Jefe de Departamento o Director -CEIC N° 2 -Clase XIX -CUOF N° 9 -Carrera a -Apartado 0 - Subprograma 0 -Actividad Central 11 -Construcción Red Vial -Actividad Específica 1 -Proyectos y Estudios para Obras Viales -Dirección de Tecnología Vial -jurisdicción 13 Dirección de Vialidad Provincial, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 2211/23, de la citada jurisdicción, y conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Luis Alberto Cavaletto, DNI N° 12.437.674, la suma equivalente a los días citados en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, y se exceptúa del Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16.

Artículo 4°: Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Código de Fuente:
GOU-2024-09-20 00-4457-ARF



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1486-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARA VISITANTE ILUSTRE

VISTO: La actuación electrónica N° E60-2024-426-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Arquitecto y Urbanista, Josep María Llop Torné, director de la Cátedra Unesco y el programa Internacional de la Unión Internacional de Arquitectura sobre Ciudades Intermedias- Urbanización y Desarrollo, realizará una visita a la Provincia del Chaco, los días 5 y 6 de septiembre de 2024;

Que el objetivo de esta destacada asistencia es participar de la Jornada Internacional acerca de "Planificación estratégica y ciudades intermedias como herramientas de gestión pública", a llevarse cabo el 5 de septiembre en la ciudad de Resistencia;

Que, además, este importante evento genera y promueve ámbitos donde convergen intercambios de opiniones y visiones en lo relativo a planificación estratégica;

Que es voluntad del pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco resaltar la presencia de tan distinguido visitante;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese Visitante Ilustre de la Provincia del Chaco, al Arquitecto y Urbanista, Josep María Llop Torné, mientras permanezca en territorio chaqueño, en un todo de

acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Oficial de Fuentes
Date: 2024-09-11 08:45:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1487-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E60-2024-398-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de dicha actuación, la Secretaría de Coordinación de Gabinete solicita la Declaración de Interés Provincial de Jornada Internacional acerca de "Planificación estratégica y ciudades intermedias como herramientas de gestión pública", que se realizará el día 5 de septiembre del presente año en la Ciudad de Resistencia;

Que, el mencionado evento, contará con la participación del Arquitecto y Urbanista, Josep Maria Llop Tomé, director de la Catedra Unesco y el programa Internacional de la Unión Internacional de Arquitectura sobre Ciudades Intermedias- Urbanización y Desarrollo, quien aportará experiencia, visiones diferentes, coincidentes y/o complementarias sumamente valiosas en el proceso de co-construcción participativa del PEP Chaco+20 que gestiona el Gobierno de la Provincia del Chaco en colaboración con la UNNE (Universidad Nacional del Nordeste);

Que, en el marco de la formulación del Plan Estratégico Participativo Chaco+20, resulta vital para el éxito del mismo generar y propiciar ámbitos donde surja intercambio de opiniones y visiones en lo relativo a planificación estratégica;

Que es necesario resaltar que el Plan Estratégico Participativo Chaco+20, es una importante iniciativa política de la actual gestión que intenta construir una visión compartida y participativa del futuro de nuestra provincia, para así poder sustentar, legitimar y enmarcar todas las acciones, programas, proyectos y gestiones en los próximos años trascendiendo a lo coyuntural;

Que, por las repercusiones que generan a nivel provincial y regional, resulta oportuno declarar la jornada mencionada de interés provincial;

Que, dada la relevancia del aludido acontecimiento y en razón de lo aquí expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la jornada acerca de "Planificación estratégica y ciudades intermedias como herramientas de gestión pública", en el marco de la formulación del Plan Estratégico Participativo Chaco+20", que se realizará el día 5 de septiembre del presente año en la Ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete, según la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024-09-11 09:46:41 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1488-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: RECONOCE LICENCIA ANUAL ORDINARIA AÑO 2024.

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2024-15024-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1914/24, de la Dirección de Vialidad Provincial, se dio de Baja por Jubilación Ordinaria Móvil al ex agente Héctor Antonio Martínez, DNI N° 16.897.530, tramitado en actuación electrónica N° E13-2024-10628-Ae;

Que asimismo, por el citado instrumento legal, se informa que el ex agente Héctor Antonio Martínez, DNI N° 16.897.530, posee veinticuatro (24) días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria Año 2024, pendientes de uso;

Que la presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, y se exceptúa del Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, el Departamento de Finanzas de la Dirección de Vialidad Provincial, con informe favorable respecto de la existencia de factibilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Dirección de Vialidad Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese veinticuatro (24) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria Año 2024, pendientes de uso, por el ex agente Héctor Antonio Martínez, DNI N° 16.897.530, quien revestía el cargo equiparado CEIC N° 13 - Jefe de Sección II - Clase XV - Carrera b - Apartado 0 - Programa 12 - Conservación y Seguridad Vial - Actividad Central 12 - Actividad Esp. 2 - CUOF N° 4 - Dirección de Construcciones Viales - jurisdicción 13 - Dirección de Vialidad Provincial, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 1914/24 de la citada jurisdicción y conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Héctor Antonio Martínez, DNI N° 16.897.530, la suma equivalente a los días citados en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, y se exceptúa del Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16.

Artículo 4°: Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1489-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: OTORGA PRÉSTAMO AL INSSSEP

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2024-2730-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórguese al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP - un préstamo de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto, conforme con los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos – InSSSeP -, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.11 08:48:29 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1490-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-21078-Ae, y las Leyes N° 292-A y N° 2207-G; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud en toda la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario, celebrar contratos de locación de servicios con varios profesionales para cubrir las necesidades en la Red de Salud, los cuales figuran detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los contratados fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Red de Servicios de Salud y la Unidad de Planificación Sectorial, dependientes del Ministerio de Salud, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda y el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los profesionales que figuran detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las disposiciones del Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contratos de locación de servicios

| Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - actividad específica 1- Administración - CUOF N° 268 - Centro de Salud Colonia Benítez - | | | | | | |
|--|--------------------------|------------|------------|--------------|---------------|--------------------------------|
| N° | Apellido y nombre/s | DNI N° | Profesión | Monto | Carga Horaria | Fecha de Contratación |
| 1 | Burgos, Maria Magdalena | 14.128.699 | Médica | \$700.000,00 | 40 HS. | 01/07/2024 al 31/12/2024 |
| Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 - -Oriental Chaqueña - actividad específica 1- Administración - CUOF N° 241 - -Hospital 4 de Junio "Dr. Ramon Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña - | | | | | | |
| 2 | Tourn, Gianina Noelia | 37.592.026 | Bioquímica | \$700.000,00 | 40 HS. | 01/07/2024 al 31/12/2024 |
| Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - -Unidad Regional 4 - Sudoeste II - actividad específica 1- Administración - CUOF N° 247 - - Hospital Gral. Güemes de Castelli - | | | | | | |
| 3 | Pereira, Casandra Ayalen | 35.300.794 | Psicóloga | \$600.000,00 | 40 HS. | 01/07/2024 al 31/12/2024 |
| Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - -Unidad Regional 7 - Centro Oeste - actividad específica 1- Administración - CUOF N° 251 - - Hospital Dr. Enrique M. Sagarduy - Campo Largo - | | | | | | |
| 4 | Pereyra, Alicia Noemi | 26.515.661 | Enfermera | \$500.000,00 | 40 HS. | 01/07/2024 al 31/12/2024 |
| Actividad Central 01 -Actividad Central-actividad específica - Conducción Superior - CUOF N° 352 - Centro de Salud "Nestor kirchner" Sáenz Peña - dependiente de la Subsecretaría de Articulación Sanitaria | | | | | | |
| 5 | Martinez, Silvia Mariela | 31.800.712 | Enfermera | \$500.000,00 | 40 HS. | 01/07/2024 al 31/12/2024 |

La presente Planilla Anexa consta de cinco (5) agentes.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024-09-11 08:49:21 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1491-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: CANCELACIÓN DE DEUDA CON NEFROLOGÍA SAN MARTÍN.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-39772-Ae, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), los Decretos N°s 2116/18, 1041/19, 2405/19, y 247/21, la Disposición N° 1705/24 de la Coordinación Incluir Salud, ratificado por Resolución N° 1828/24 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), estableció en su Artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declaró en su Artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se estableció que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, estableció que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s. 1041/19 y 247/21, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 1705/24, de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos cuarenta y un millones diez mil seiscientos cinco con veinticinco centavos (\$ 41.010.605,25), con el prestador de Hemodiálisis y respectivo transporte efectuado por Nefrología San Martín de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8 a la cápita de UPG-CHACO por el período correspondiente a mayo del 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la aludida Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa Incluir Salud detalla el cuadro de deuda con el prestador, fecha a la que se refiere por lo que la deuda neta asciende a la suma de pesos cuarenta y un millones diez mil seiscientos cinco con veinticinco centavos (\$ 41.010.605,25);

Que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, estipula el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que la citada norma legal, en su Artículo 14, designó como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente u oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de Hemodiálisis durante el período de mayo de 2024, reconocida en la Disposición N° 1705/24, de la Coordinadora del Programa de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1828/24, y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso 1), de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, indicando que existe factibilidad presupuestaria para la presente medida, la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin observaciones, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 651/24, sin objeciones;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Hemodiálisis y respectivo transporte efectuado por Nefrología San Martín de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8, a la cápita de UPG-CHACO, por el período de mayo de 2024, por el monto total de pesos cuarenta y un millones diez mil seiscientos cinco con veinticinco centavos (\$ 41.010.605,25), conforme Planilla Anexa, la cual forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 1705/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificado por Resolución N° 1828/24, del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Salud a instrumentar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "incluir Salud" de sus acreencias de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoria y aprobación de estas, conforme detalle del Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Instrúyase al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo precedente.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 -Rentas Generales de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Exceptúase la cancelación de la suma establecida en el Artículo 1° del presente instrumento legal, de las disposiciones del Decreto N° 759/04 "Sistema electrónico de Pagos".

Artículo 8°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s: 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

| PRESTADOR | SUBTOTAL | QUITA | TOTAL |
|--|------------------|-------|------------------|
| Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: (20-12367209-8) | \$ 41.010.605,25 | 0 | \$ 41.010.605,25 |

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Código de Función
Date: 2024.09.11 09:50:53 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1492-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: la actuación electrónica N°E37-2024-2066-Ae con acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se sustancia el recurso jerárquico y de nulidad interpuesto en subsidio al de revocatoria, en fecha 31 de mayo de 2024, por la señora Nancy Liliana Wammen, DNI N° 24.635.303, contra la Evaluación Final – Dictamen N° 29 de fecha 26 de marzo de 2024 de la Comisión Evaluadora Ley N° 3807-H y la comunicación –nota- de la señora Presidente del Instituto Provincial Para la Inclusión de Las Personas Con Discapacidad (IPRODICH) de fecha 17 de mayo de 2024, dirigida a la Secretaría General de la Gobernación, que considera no admisible el acceso al beneficio de Retiro Voluntario;

Que analizada la admisibilidad formal, se advierte que la revocatoria fue analizada y rechazada mediante Resolución N° 2024-50-37-4 de fecha 24 de junio de 2024 del Directorio del IPRODICH, elevándose el jerárquico y correspondiendo en consecuencia, su tratamiento;

Que el Dictamen N° 29 de fecha 26 de marzo de 2024 de la Comisión Evaluadora Ley N° 3807-H concluye con una evaluación final, determinando que la menor Martina Victoria Báez Wammen, DNI N° 48.787.271 de quince (15) años de edad, presenta un moderado nivel de dependencia para todas las actividades de la vida diaria, dictamen suscripto por las señoras Carla Yanina Guillen–pediatra-, Valeria Belén Lucca–kinesióloga- y Raquel Celeste Romera –psicóloga-;

Que obra nota-comunicación de fecha 17 de mayo de 2024 de la Presidencia del IPRODICH, dirigida a la Secretaría General de Gobernación, donde específicamente expresa: “... Que en e-parte [21], consta el cumplimiento de los requisitos obligatorios,

avalados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, y que, en e-parte [16], consta la autorización de la Máxima autoridad jurisdiccional. Que en e-Parte [30], consta el Dictamen de la Comisión Evaluadora Ley 3807-H, la cual ha determinado un grado moderado de dependencia de la persona con discapacidad certificada, Martina Victoria Báez Wammen, DNI N° 48.787.271, para todas las actividades de la vida diaria;

Que en razón de lo expuesto, y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y su reglamentación, la Comisión Evaluadora Ley 3807-H, estima "...No admisible el acceso al beneficio solicitado por la recurrente Nancy Liliana Wammen, DNI N° 24.635.303, agente de planta permanente de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación. Por ello, se eleva la presente para la confección del Instrumento legal pertinente a fin de concluir el trámite del Retiro solicitado ...";

Que se agrega nota adjuntando documentación, presentada por la recurrente en fecha 6 de junio de 2024 y recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en trato; asimismo se agrega dictamen de la asesoría legal del ente de fecha 13 de junio de 2024 y Resolución N° 2024-50-37-4 del Directorio del IPRODICH de fecha 24 de junio de 2024, por medio de la cual se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente contra el Dictamen N° 29/24 de la Comisión Evaluadora Ley N° 3807-H y se eleva el jerárquico para su tratamiento;

Que por Resolución N° 5427/24 del InSSSeP, de fecha 27 de septiembre 2023, por medio de la cual se designa a las señoras Lic. Raquel Celeste Romera, DNI N° 30.626.789 y Dra. María Eugenia Alonso, DNI N° 27.410.439, para que en forma indistinta, integren la Comisión Evaluadora creada por la Ley N° 3807-H, por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que a través de Resolución N° 2023-29-2-4 de Secretaría General de la Gobernación de fecha 30 de diciembre de 2023, se designa como miembro de la Comisión Evaluadora Ley N° 3807-H, a la Dra. Mirian Edith Maidana DNI N° 28.239.280 y/o la Martillera Pública y Corredora de Comercio Clara Magdalena Caniza, DNI N° 26.267.560, en representación de la Dirección General de Recursos Humanos;

Que básicamente expresa la recurrente que impugna y deduce recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la evaluación final de la llamada "Comisión Evaluadora Ley 3807-H", remarca el carácter vinculante del mismo, menciona su derecho de defensa consagrado como uno de los principios fundamentales del Derecho Administrativo;

Que refiere a la situación de su hija Martina, y a la necesidad de acompañarla en las consultas médicas y terapias, para lograr una inclusión que garantice su igualdad, que su hija padece de un retraso madurativo, lo cual conlleva a no lograr por sus propios medios

satisfacer necesidades básicas, necesitando de su asistencia y cuidado; cita derecho y doctrina;

Que en su ampliación arguye que la evaluación no duró más de quince (15) minutos, por video llamada, interviniendo sólo tres profesionales: una médica pediatra, una kinesióloga y una psicóloga, con ausencia de un profesional especializado en discapacidad en claro apartamiento a la letra y espíritu de la Ley N° 3807-H, determinando que Martina "... presenta un moderado nivel de dependencia ...", por lo que debe declararse su nulidad y/o revocación y disponer se constituya una nueva comisión evaluadora integrada como lo establece el Artículo 11 de la ley N° 3807-H;

Que manifiesta que dicha evaluación final adolece de vicios de violación a la ley y falsa causa, solicita la Nulidad de la misma y del comunicado efectuado por el IPRODICH en fecha 17 de mayo del 2024 a la Secretaria General de Gobernación, que estima no admisible el acceso al beneficio, y que se ordene una revisión de la decisión a través de la constitución de una comisión evaluadora integrada como lo manda el Artículo 11 de la ley;

Que arguye que en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el Artículo 20 de la Constitución Provincial, cuadra señalar la procedencia de la interposición del recurso, habida cuenta el carácter vinculante de la evaluación final de la Junta Evaluadora, dado que produce efectos jurídicos y le provoca agravios graves de carácter de definitivo, en el sentido de que lo que en ella se establece queda ya decidido;

Que continúa describiendo el comportamiento de su hija Martina, refiriéndose a su patología y a la deficiente evaluación y composición de la Comisión, a lo cual me remito por razones de brevedad. Cita normativa nacional en la materia y concluye con petitorio de estilo;

Que la ley N° 3807-H de Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, establece en su Artículo 11: "Créase la "Comisión Evaluadora de la Ley 3807-H", la que estará conformada por los siguientes miembros: a) Permanentes: un profesional de la Junta Médica de InSSSeP; un profesional de la Junta Evaluadora de IPRODICH y un representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia o equivalente; b) "Ad-hoc": un representante de la Jurisdicción del agente solicitante del beneficio y un profesional de la salud especializado en la temática de discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública"; y en su Artículo 12: "La Comisión Evaluadora creada en el artículo anterior, tendrá como función principal, además de las competencias que se fijen por vía reglamentaria, la de discernir los agentes de planta permanente que estén en condiciones de acceder al beneficio instituido en la presente. Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión Evaluadora constituida al efecto, emitirá dictámenes interdisciplinarios vinculantes a través de los cuales determinará el grado de dependencia de la persona con discapacidad para todas las actividades de la vida diaria y la proyección de su temporalidad,

a fin de autorizar la viabilidad de los requerimientos llevados a su consideración y el plazo de duración de los mismos. A estos efectos, la Comisión Evaluadora deberá analizar cada petición de manera particularizada con sus especificidades, en consecuencia, no podrá fundamentar su decisión en reglas generales. La reglamentación de la presente, fijará un Nomenclador para determinar parámetros con la finalidad de unificar criterios de los profesionales intervinientes ...”.

Que el Decreto reglamentario N° 3108/23, en su Artículo 12 reza: “La “Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H” emitirá dictámenes interdisciplinarios vinculantes en los que se determinará: *Grado de dependencia de la persona con discapacidad para todas las actividades de la vida diaria (A.V.D.). El grado de dependencia deberá entenderse como niveles de dependencia, a saber: sin dependencia; ligera; moderada; grave y completa. (según la CIF) *Proyección de su temporalidad ... Para desarrollar su función y, con la finalidad de obtener un mejor esclarecimiento tanto de la situación particular de la persona con discapacidad o del solicitante, como de la relación que los vincula, la Comisión podrá solicitar intervención de cualquier otro profesional que considere necesario. Asimismo, tendrá la facultad de requerir Informes Sociales y/o Psicológicos tanto para el solicitante como para la persona con discapacidad, los cuales serán tenidos en cuenta para la emisión de los dictámenes ... La Comisión tendrá facultades para admitir o denegar el acceso al presente beneficio. La admisión quedará supeditada a los exclusivos casos en los que, mediante su dictamen, se determine que el grado de dependencia de la persona con discapacidad es completo o grave. En caso de denegatoria, transcurrido el plazo de un año, el solicitante podrá realizar un nuevo pedido, el cual será analizado nuevamente por la Comisión en dicha oportunidad ...”;

Que de las constancias de la causa, surge que el Dictamen N° 29/24, emitido por la Comisión Evaluadora, fue elaborado por tres (3) profesionales, una médica pediatra, una kinesióloga y una psicóloga;

Que no obstante no obrar en el procedimiento previo el acto de designación de sus integrantes, cabe poner de manifiesto que la misma debe ser conformada por cinco (5) integrantes, -tres (3) permanentes y dos (2) “ad-hoc”-, a saber permanentes: un profesional de la Junta Médica de InSSSeP; un profesional de la Junta Evaluadora de IPRODICH y un representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia o equivalente; “ad-hoc”: un representante de la jurisdicción del agente solicitante del beneficio y un profesional de la salud especializado en la temática de discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que en este contexto, el Artículo 11 del Decreto reglamentario, prescribe que los miembros permanentes y “ad-hoc”, serán designados por resolución o instrumento equivalente de la máxima autoridad de cada jurisdicción y que dicha designación deberá

realizarse en el plazo de 10 (diez) días contados a partir del dictado y puesta en conocimiento del mismo;

Que por su parte, su Artículo 12 establece que la Comisión tendrá facultades para admitir o denegar el acceso al beneficio, que la admisión quedará supeditada a los exclusivos casos en los que, mediante su dictamen, determine que el grado de dependencia de la persona con discapacidad es completo o grave; y en caso de denegatoria, el solicitante podrá realizar un nuevo pedido transcurrido el plazo de un año; asimismo, le corresponde determinar que el grado de dependencia de la persona con discapacidad para todas las actividades de su vida diaria en cuatro (4) niveles, a saber: 1. sin dependencia; 2. ligera; 3. moderada; 4. grave y completa;

Que analizada la Ley N° 3807-H y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la cuestión puesta a consideración, se desprende que el Dictamen N° 29/24 de la Comisión Evaluadora resulta nulo de nulidad absoluta, como así también, el acto-notificación dictado en su consecuencia, por la señora Presidente del IPRODICH, dirigido a la Secretaría General de la Gobernación, que declara la no admisibilidad del beneficio solicitado por la recurrente;

Que la clara la violación a la ley y la nulidad del procedimiento llevado a cabo por el ente, en cuanto a la conformación de la Comisión y la forma en que la misma fue llevada a cabo para analizar una situación tan sensible como la que aquí se está evaluando –video llamada-, lo que arrojó una determinación del nivel de discapacidad -moderado-, y la forma en que el acto denegatorio fue emitido –nota dirigida a la Secretaría General de la Gobernación, la cual para el caso, debemos entenderla como acto administrativo que deniega el beneficio, tomando como base el dictamen vinculante y determinante de la Comisión;

Que así lo ha entendido la jurisprudencia al decir: "...Entendemos que el dictamen de la Junta Médica debe ser realizado nuevamente, fundándose en principios científicos y estudios psicológicos y psiquiátricos correspondientes actualizados, con explicación de las técnicas y métodos seguidos, debiendo retrotraerse ese procedimiento al dictado de un nuevo examen, como acto preparatorio del acto administrativo pertinente, a los fines de garantizar la transparencia del mismo y posibilitando de manera efectiva el derecho de defensa del Sr. Morales, expresamente invocado tanto en su defensa en el expediente administrativo como en estos autos, ... La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza ha sostenido que "la motivación del acto administrativo es un recaudo que hace a su validez y que obliga a la administración a expresar en forma concreta cuales son las razones que hacen a su dictado, como así también los recaudos respecto de los hechos y antecedentes que el sirven de causa". (Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala II, 10/09/2003, "Martín, Alicia c. Dirección General de Escuelas", LL Gran Cuyo 2004-454). Esta Cámara ha sostenido, que "corresponde hacer lugar al amparo deducido por el agente

policial que fue retirado de su cargo mediante un acto administrativo viciado de nulidad en la emisión de la voluntad, ya que la junta médica que dictaminó su "inaptitud definitiva" no está facultada para emitir el acto administrativo de retiro; cuanto más si éste resulta arbitrario por no indicar cuáles fueron los estudios que dieron sustento a tal declaración, cercenando así el ejercicio de defensa del perjudicado por falta de motivación suficiente";

Que corolario de lo expuesto, corresponde hacer lugar a los recursos jerárquico interpuesto en subsidio al de revocatoria y nulidad del procedimiento contra el acto-notificación y la Resolución N° 50/24 del IPRODICH, que deniega el beneficio al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad- Ley 3807-H a la recurrente, que tuvo su fundamento en el dictamen vinculante de la Comisión Evaluadora, debiendo en consecuencia, declararse nulo de nulidad absoluta, todo lo actuado hasta el mencionado dictamen inclusive, y retrotraerse la procedimiento hasta esa instancia, a efectos de que, se realice una nueva evaluación por una Comisión conformada acorde a derecho, quien deberá evaluar la situación de la menor discapacitada de manera pomenorizada y personalmente, debiendo "... analizar cada petición de manera particularizada con sus especificidades, en consecuencia, no podrá fundamentar su decisión en reglas generales ..." –Artículo 12 Ley N° 3807-H-, como así también, valerse, de crearlo necesario, de las facultades otorgadas por el Artículo 12° del decreto reglamentario;

Que el Artículo 82 del Código de Procedimientos Administrativos, en su parte pertinente prescribe: "Toda decisión administrativa final, interlocutoria o de mero trámite que lesione un derecho o interés legítimo de un administrado o importe una transgresión de normas legales o reglamentarias o adolezca de vicios que la invaliden es impugnable mediante los recursos establecidos en este capítulo. Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles";

Que en el mismo sentido, el Artículo 96 del mismo cuerpo legal, establece: "Procederá el recurso jerárquico contra los actos administrativos definitivos siempre que no fuere la última instancia en el orden administrativo y cuando ellas lesionen derechos o intereses legítimos de administrados, funcionarios o empleados. No se admitirá dicho recurso contra las medidas preparatorias de decisiones administrativas, ni contra los informes administrativos ni contra los actos de autoridades autárquicas cuando éstas hubieran obrado como personas jurídicas civiles";

Que por su parte, el Artículo 103 prescribe: "El recurso de nulidad tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso ...";

Que no obstante haberse interpuesto el recurso jerárquico en trato, contra el Dictamen N° 29/24 de la Comisión Evaluadora, y la Nulidad contra el mismo y contra la Resolución del organismo que deniega el beneficio solicitado, analizadas las actuaciones y teniendo presente las irregularidades indicadas en el punto anterior, corresponde tener como presentado el jerárquico también, contra la referida comunicación denegatoria, dado que la misma equivale al acto administrativo final, todo ello, teniendo como fundamento el Artículo 60 del Código de la Ley N° 179-A que establece que "... se aplicará el principio del infomalismo en favor del administrado, en virtud del cual podrá ser excusada la inobservancia de los requisitos formales establecidos, cuando ellos no sean fundamentales ..."; como así también, el Artículo 61 que reza: "El principio del infomalismo en favor del administrado tendrá especial aplicación: a) En lo referente a la calificación técnica de los recursos, a cuyo respecto la equivocación del recurrente en cuanto a la especie del recurso que ha debido interponer deberá ser salvada por la administración, dándole el carácter que legalmente corresponda; b) En lo que hace a la interpretación de la voluntad del recurrente, cuando su presentación no contenga la expresa manifestación de voluntad de recurrir, pero puede no obstante inferirse del escrito su intención de así hacerle; ...";

Que en concordancia con la normativa citada, las constancias de la causa y la interpretación armónica de la ley aplicable al caso, se desprende que el acto denegatorio cuestionado resulta del dictamen vinculante de la Comisión, la cual fue conformada en abierta violación a la ley que la crea, careciendo en consecuencia, de las prerrogativas que se atribuye, lo cual arroja que su evaluación sea ilegítima, sin perjuicio de las irregularidades contenidas en la misma, señaladas precedentemente;

Que consecuentemente, entiendo que corresponde efectuarse una nueva valoración por una Comisión Evaluadora que sea constituida legítimamente, retro trayendo el procedimiento al paso previo a esa instancia, criterio adoptado;

Que la CSJN ha sostenido, en reiteradas oportunidades, "que la inconsecuencia, la falta de previsión o la omisión involuntaria no se suponen en el legislador; también ha resuelto que no es admisible una interpretación que equivalga a la prescindencia del texto legal, desde que la primera fuente de hermenéutica de la ley es su letra; igualmente, que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones";

Que consecuentemente, corresponde hacer lugar al recurso y admitir la nulidad, en función del vicio del procedimiento señalado, presentado por la sra. Nancy Liliana Wammen, DNI 24.635.303, contra el comunicado –acto administrativo final- de la Presidencia del IPRODICH y dictamen de la Comisión Evaluadora N° 29/2024 y consecuentemente la Resolución N° 50/24 del aludido Instituto, y se ordene la realización de un nuevo dictamen a emitirse por la Comisión Evaluadora conformada en los términos de la Ley N° 3807-H, retro trayéndose el procedimiento administrativo iniciado por actuación electrónica N° E2-

2023-27049-Ae, a la etapa previa a la realización de la evaluación y dictamen de la mencionada comisión, en un todo conforme Dictamen N° 615/24 de Asesoría General de Gobierno, que precede a este acto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hacer lugar al recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio al de revocatoria y admitir la nulidad, interpuestos por la señora Nancy Liliana Wammen, DNI 24.635.303, contra la Resolución N° 50/24 del Instituto Provincial Para la Inclusión de Las Personas Con Discapacidad (IPRODICH) y el Dictamen N° 29/24 de la Comisión Evaluadora creada por Ley N° 3807-H, ordenándose la realización de una nueva evaluación por una junta conformada conforme las prescripciones contenidas en la Ley N° 3807-H y su Decreto reglamentario N° 3108/23, retrotrayéndose el procedimiento administrativo iniciado por actuación electrónica N° E2-2023-27049-Ae, a la etapa previa a la realización de la evaluación y dictamen de la mencionada comisión, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.09.11 09:51:31 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1493-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: ADSCRIPCION DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2024-76-Ae y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Qué por medio de la misma, se propicia la adscripción, de dos (2) agentes pertenecientes a la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para desempeñar funciones en la Cámara de Diputados-jurisdicción 1-Poder Legislativo;

Que la presente medida se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de los agentes en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscribanse, a partir del 1 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, pertenecientes a la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; para desempeñar funciones en la jurisdicción 1-Poder Legislativo, según lo descrito en la misma.

Artículo 2º: Establécese que los agentes adscriptos por el presente instrumento, mantendrán exclusivamente los conceptos retributivos inherentes a los cargos de los cuales son titulares,

que perciben en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de sus funciones.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

| N° | Apellidos y nombres | DNI N° | Cargo de revista y ubicación presupuestaria | Destino |
|----|-------------------------------------|------------|--|---|
| 1 | González Jovanovich, Jenifer Naiara | 37.469.525 | categoria 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 11-Atención Integral para las Personas con Discapacidad-Actividad Específica 01-Dirección y Administración-CUOF N° 12-Contratación y Gestión de Bienes Jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. | Cámara de Diputados, bajo dependencia del Diputado Provincial Nicolás Slimel. |
| 2 | Ojeda, Javier | 31.630.501 | categoria 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 11-Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 04-Inclusión Social- CUOF N° 27-jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. | Cámara de Diputados, bajo dependencia de la Diputada Provincial Andrea Charole. |

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) agentes.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.09.11 09:52:09 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1494-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2024-1675/Ae; las Leyes N°s Nacional 25997, Provinciales 1861-V, 1092-A, de Administración Financiera (tv); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25997, declaró de interés nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señaló que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado;

Que el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 1861-V, estableció que se declare de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la citada Ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que se llevará a cabo en el predio Rural de Margarita Belén, la “93° Exposición Nacional de Ganadería, Granja, Agricultura, Industria, Comercio y Servicios”; cuya fecha de realización comprende los días 21 al 25 de agosto de 2024,

Que en tal virtud, se propicia la participación institucional del Instituto de Turismo del Chaco, considerando una gran oportunidad de Promoción y Posicionamiento de nuestra Provincia como destino de interés turístico;

Que por lo expuesto, se considera importante la concurrencia del Instituto de Turismo del Chaco, en la “93° Exposición Nacional de Ganadería, Granja, Agricultura, Industria, Comercio y Servicios”, por tratarse de una de las muestras más destacadas del campo argentino en la región, con gran poder de convocatoria, entre profesionales, productores,

empresarios del agro y público en general, que daría promoción al destino turístico de la Provincia del Chaco;

Que en dicho contexto, resulta necesario contratar un servicio integral de arquitectura, que provea diseño, construcción e instalación de un Stand Institucional, como espacio único de gobierno;

Que se definió que el mismo debe contar con estructura techada, escenario bajo techado, fachada de madera, gráfica en general, lonas impresas con logos de gobierno, y de promoción del Destino, cenefas, pisos deck de madera de la zona en el exterior, pisos laminados en el interior, revestimiento interior, vegetación, ambientación general, espacio de guardado seguro, mobiliario y equipamientos tecnológicos, iluminación y servicio de limpieza;

Que el presupuesto general previsto para el citado evento estará integrado por la Fuente de Financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que la presente medida será imputada a la Fuente de Financiamiento de las Rentas Generales de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversión;

Que es preciso facultar a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, todo tipo de contrataciones directas de bienes y/o servicios independientemente del monto, con empresas públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades previstas y que estén debidamente justificadas, de acuerdo con las previsiones del Artículo 133, inciso h y ñ) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), exceptuando la presente medida de lo prescripto en los Decretos N° 65/24 y 1177/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco; la Contaduría General de la Provincia; sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del debido trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 664/24, sin objeciones;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto de Turismo del Chaco;
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltese al Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia, en la "93° Exposición Nacional de Ganadería, Granja, Agricultura, Industria, Comercio y Servicios", cuya fecha de realización comprende desde el 21 y hasta el 25 de agosto de 2024, en el predio Rural, de la localidad de Margarita Belén.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida, en las Leyes N°s 1861-V-Artículo 1° y 1092-A, de Administración Financiera (tv), Capítulo VII, Sección B, Artículo 133, incisos h) y ñ); exceptuando la presente de las prescripciones de los Decretos N°s 65/24 y 1177/24.

Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, al Financiamiento de Fuente 10-Rentas Generales de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1495-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-29618-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la adscripción de la docente Beatriz Marisel Tomadin, DNI N° 26.993.345, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Municipalidad de Quitilipi;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a partir de la notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la docente Beatriz Marisel Tomadin, DNI N° 26.993.345, Maestra de Grado de Jornada Completa (CEIC 33) Titular, en la E.E.P N° 1061 (CUOF 1910) de El Espinillo, Departamento General Güemes- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas, en la Municipalidad de Quitilipi.

Artículo 2º: Establécese que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E, Estatuto del Docente, y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13-MECCyT-).

Artículo 3º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1496-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 213/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-23828/Ae; el Decretos N° 3324/23; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de cuatro (4) equipos: Ecógrafos de Mayor Complejidad, con el objetivo de poder brindar respuesta de calidad y cubrir la demanda de aquellos pacientes que asisten al Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 164/23 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 2556/23;

Que la mencionada Licitación Pública fue declarada desierta sin oferentes mediante Decreto N° 3324/23, y en su Artículo 2° se autorizó oportunamente a realizar un segundo llamado a Licitación Pública por los renglones declarados desiertos por un monto estimado de pesos ciento ocho millones ciento ocho mil ciento diecisiete (\$108.108.117);

Que por lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 213/23 (segundo llamado), autorizado por Decreto N° 3324/23, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que en la Licitación Pública N° 213/23 (segundo llamado), se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 28/23 aconsejó: Rechazar las oferta N° 1 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, en los renglones N°s 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 por precio inconveniente. Declarar fracasados los renglones N°s 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 por precio inconveniente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar: la oferta N° 1 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, el renglón N° 4 por ser único oferente y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y dos mil (\$ 76.842.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y dos mil (\$ 76.842.000);

Que el Ministerio de Salud, requiere se le faculte a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 213/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de cuatro (4) equipos: Ecógrafos de Mayor Complejidad, con el objetivo de poder brindar respuesta de calidad y cubrir la demanda de aquellos pacientes que asisten al Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, el renglón N° 4 por ser único oferente y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y dos mil (\$ 76.842.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y dos mil (\$ 76.842.000).

Artículo 2°: Recházase las oferta N° 1 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, en los renglones N°s 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 por precio inconveniente. Declarar fracasados los renglones N°s 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 por precio inconveniente.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 5°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales - programas 11 y 12-subprogramas 1-3-4-5-6-7-actividad/obra 2, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1497-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- S. PENITENCIARIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-5077-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de veinticuatro (24) dispersores de tamaño grande de agresivo químico, destinados a abastecer, reponer y recambiar los mismos de las distintas Unidades Penitenciarias y Operativas del área metropolitana e interior, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social; por un monto aproximado de pesos ocho millones cuatrocientos mil (\$8.400.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de veinticuatro (24) dispersores de tamaño grande de agresivo químico, destinados a abastecer, reponer y recambiar los mismos de las distintas Unidades Penitenciarias y Operativas del área metropolitana e interior, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social; por un monto aproximado de pesos ocho millones cuatrocientos mil (\$8.400.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección General de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuédrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Actividad / Obra 1 de la Jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de veinticuatro (24) dispersores de tamaño grande de agresivo químico, destinados a abastecer, reponer y recambiar los mismos de las distintas Unidades Penitenciarias y Operativas del área metropolitana e interior, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ocho millones cuatrocientos mil (\$8.400.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade.....2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

| |
|--------------------------------------|
| Objeto: Adquisición de..... |
| Licitación Pública N°: |
| Fecha de apertura: Hora: |

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos

durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

- r) En caso de ser necesario, la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales perteneciente al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, solicitará a los Proveedores la presentación de las correspondientes muestras.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación en la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán en forma inmediata y previa coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, situada en Av. Italia N° 253, 3er piso, oficina "A", Ciudad de Resistencia, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el organismo solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---------|---|----------------------------------|
| 1 | Agresivo Químico. Dispensador tamaño grande: MK_9 Aerosol de defensa. Altura 9.15" 23.24 cm. Diámetro 2.60" 6.60 cm. Material de aleación de aluminio clasificado 2Q. Mecanismo de disparo: empuñadura balística con pasador de seguridad. Clase de peligro 2.2. Etiqueta requerida: Aerosol Non – Flammable. | Veinticuatro (24) unidades |

Lugar de entrega: Los productos se entregarán, previa coordinación en la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, Situados en Av. Italia N° 253, 3er piso, oficina "A", de la ciudad de Resistencia, Chaco. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1498-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-32669-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de fórmulas enterales, destinadas a cubrir el consumo y demanda de aquellos pacientes ambulatorios e internados pediátricos y adultos en los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando", Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y Bicentenario "General Güemes, todos dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos un mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos uno con cuarenta y tres centavos (\$ 1.988.546.701,43);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de fórmulas enterales, destinadas a cubrir el consumo y demanda de aquellos pacientes ambulatorios e internados pediátricos y adultos en los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando", Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y Bicentenario "General Güemes, todos dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos un mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos uno con cuarenta y tres centavos (\$ 1.988.546.701,43); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección Provincial de Nutrición, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 16 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de fórmulas enterales, destinadas a cubrir el consumo y demanda de aquellos pacientes ambulatorios e internados pediátricos y adultos en los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando", Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y Bicentenario "General Güemes, todos dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de seis (6) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos un mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos uno con cuarenta y tres centavos (\$ 1.988.546.701,43). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024 a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Las formulas enterales, con destino a los distintos nosocomios de la Provincia, se entregarán, previa coordinación con la Dirección Provincial de Nutrición, en la Compañía Logística del Norte (Colono SA), situada en colectora Ruta Nacional 16 Km 18 de la ciudad de Resistencia, Chaco, la misma se realizará de manera parcial, siendo el cincuenta por ciento (50%) inmediato, y el cincuenta por ciento (50%) restante, a los sesenta (60) días de la primera entrega. Tomando como línea de base la notificación de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

| Renglón | Descripción | Cantidad semestral |
|---------|---|--------------------|
| 1 | Formula de inicio para lactantes desde el nacimiento hasta los seis (6) meses. Envase x 1 kg. Tipo Vital Infantil 1, Nidina 1, Sancor Bebé 1. | 1.992 |
| 2 | Formula completa parcialmente hidrolizada, a base de caseinato de sodio y maltodextrina. Lata x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Kas 1000. | 1.680 |
| 3 | Suplemento dietario completo en polvo, libre de gluten y sin lactosa, para niños mayores de un año. Lata x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Pediasure, Fortini. | 1.008 |
| 4 | Alimento en polvo exento de fenilalanina que contiene mezcla de aminoácidos esenciales y no esenciales, hidratos de carbono, grasa (incluido DHA), vitaminas, minerales, elementos traza y fibra. No contiene lactosa ni gluten. Para tratamiento de niños de uno hasta diez años diagnosticados con Fenilcetonuria. Envase x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo PKU Animax Junior | 140 |
| 5 | Galletitas hipoproteicas, tipo crackers. Envase x 150 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Nuproba, Aprotin, Loprofin, Harifen. | 294 |
| 6 | Harina hipoproteica. Envase x 500 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Zeropro, Nuproba, Aprotin, Loprofin, Harifen. | 266 |
| 7 | Sustituto de arroz. Envase x 500 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Nuproba, Aprotin, Loprofin. | 189 |
| 8 | Sustituto de huevo. Envase x 200 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Nuproba, Aprotin, Loprofin, Harifen. | 280 |
| 9 | Fideos hipoproteicos. Envase x 500 grs. o su equivalente disponible en el mercado. Tipo Nuproba, Aprotin, Loprofin, Harifen. | 245 |
| 10 | Formula sin lactosa, a base de caseinato de calcio. Lata x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Nan sin lactosa, Nutrilon sin lactosa, Enfamil sin lactosa. | 1.056 |
| 11 | Formula líquida de inicio para lactantes de cero a seis meses. Envase x 200 ml. o su equivalente disponible en el mercado. Tipo Sancor Bebé 1, Vital 1. | 6.930 |
| 12 | Fórmula líquida para lactantes de bajo peso y prematuros. Envase x 59 o 70 ml. o su equivalente en el mercado. Tipo Nutrilon Prematuros 1. | 11.928 |
| 13 | Modulo lipídico de excelente absorción y digestión. Envase x 500 c.c o su equivalente en el mercado. MCT Oil | 70 |
| 14 | Fórmula elemental para lactantes nutricionalmente completa para alergia grave para lactantes de cero a doce meses. Envase x 400 grs. Tipo Neocate Gold, Alfamino, Amnomed | 1.540 |

| | | |
|----|--|-------|
| 15 | Formula líquida hipercalórica para soporte nutricional de pacientes adultos 1,5 kcal/ml. Lista para colgar. Envase x 1.000 c.c. o su equivalente en el mercado. Tipo Fresubin Energy, Nutrison Energy | 1.896 |
| 16 | Fórmula polimérica, nutricionalmente completa, libre de gluten y sin lactosa. Envase x 350 grs. o su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Ensure, Fresubin, Fortisip Max. | 2.460 |
| 17 | Fórmula líquida completa para alimentación enteral para adultos, lista para colgar, 1 kcal/ml. Envase x 1.000 ml. o su presentación equivalente en el mercado. Tipo Jevity RTH, Nutrison, Fresubin Original. | 3.440 |
| 18 | Formula de continuación para lactantes de seis meses a un año. Envase x 800 grs. o su equivalente disponible en el mercado. Tipo Vital 2, Nan2, Bebé 2. | 1.750 |
| 19 | Formula hipoalergénica, hidrolizado extenso de proteínas de suero. Lata x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Nitrilon Pepti Junior HE, Alfaré. | 1.248 |
| 20 | Formula hipercalórica completa para niños a partir de los cuatro años y adultos, 1,5 kcal/ml. Envase x 220/237 ml. Sabor vainilla, frutilla y banana. Tipo Ensure Plus, Fresubin Plus. | 4.500 |
| 21 | Fórmula infantil a base de proteína aislada de soja para la alimentación de lactantes y niños con galactosemia, para vegetarianos, APLV, intolerancia a la lactosa, sin sacarosa y sin lactosa. Lata x 400 grs. Tipo Nutrilon Soya, Isomil. | 28 |
| 22 | Fórmula para la rápida recuperación de lactantes y niños con desnutrición y/o diarrea crónica. Sin lactosa ni gluten. Lata x 350 grs. Tipo Vital RR Rápida Recuperación. | 1.752 |
| 23 | Fórmula para niños mayores de un año con aciduria glutarica tipo I. Libre de lisina y con bajo aporte de triptófano. Contiene aminoácidos (excepto lisina), grasas, vitaminas, minerales y elementos traza en cantidades acordes para la edad. Enriquecida con grasos poliinsaturados de cadena larga. Envase x 500 grs. Tipo GAc B. | 18 |
| 24 | Fórmula láctea para alimentación de lactantes con reflujo gastroesofágico. Envase x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Vital AR, Nan Ar . | 240 |
| 25 | Fórmula para soporte nutricional de pacientes con diabetes o tolerancia anormal a la glucosa. Envase x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Glucema. | 240 |
| 26 | Fórmula completa para el tratamiento dietético de la finilcetonuria. Caja x 30 envases x 250 ml cada uno. Sabor chocolate. Tipo Glytactin RTD 15. | 90 |
| 27 | Fórmula líquida completa para alimentación enteral de pacientes con diabetes tipo I o II. Listo para colgar. Envase x 1.000 ml. o su equivalente disponible en el mercado. Tipo Diason, Glucerna RTH | 560 |
| 28 | Fortificador de leche materna en polvo, estuche con 50 sobres de 2,2 grs. cada uno, suplemento dietario en polvo en base de maltodextrina, proteína parcialmente hidrolizada, vitaminas y minerales, para lactantes, prematuros y/o de bajo peso. Tipo Nutri Prem. | 21 |

| | | |
|----|--|-------|
| 29 | Fórmula en polvo para lactantes prematuros. Envase x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Pre Nan, Nutribaby Prematuro, Nutrilon Prematuro 1 | 3.768 |
| 30 | Fórmula completa para el tratamiento dietético de la fenilcetonuria. Caja x 30 envases de 250 ml. Cada uno. Sabor chocolate. Tipo Glytactin RTD 10. | 21 |
| 31 | Suplemento dietario en polvo, libre de gluten, para niños mayores de un año. Lata x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Nido Nutri Advance. | 260 |
| 32 | Polvo granulado sabor queso bajo en proteínas para dietas con restricción proteica. Envase x 200 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Nupproba, Zeropor. | 147 |
| 33 | Salchichas bajas en proteínas para el tratamiento de patologías que requieren restricción de proteínas y aminoácidos. Envase x 120 grs. o su equivalente. Tipo Grills. | 49 |
| 34 | Sustituto de hamburguesas bajo en proteínas para dietas restringidas en aminoácidos y proteínas. Envase x 248 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Burguer Mix | 196 |
| 35 | Sustituto proteico en polvo a base de aminoácidos, libre de metionina para el tratamiento nutricional de la homocistinuria. Lata x 500 grs. Tipo HCys med B Formula ó Xmet Maxamum. | 35 |
| 36 | Galletitas de fruta hipoproteicas. Envase x 180 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Nuproba, Aproten, Loprofin, Zeropro. | 266 |
| 37 | Fórmula isocalórica completa para niños de uno a doce años. 1 Kcal/ml. Botellas x 220 ml. o su equivalente en el mercado. Sabor vainilla, frutilla y banana. Tipo Pediasure Plus. | 4.500 |
| 38 | Fórmula baja en FODMAP hipoalergénica a base de aminoácidos para niños mayores de un año de edad con alergias alimentarias y trastornos gastrointestinales, apta para cocción. Envase x 400 grs. o su equivalente en el mercado. Tipo Essential Care Jr. | 300 |
| 39 | Premezcla en polvo 4:1 para el tratamiento dietético de la epilepsia refractaria y otras patologías que requieran dieta cetogénica. Envase x 500 grs. Tipo Cetomix | 72 |
| 40 | Fórmula nutricionalmente completa, alta en grasas, baja en carbohidratos, con mezcla de aceites, proteína de leche aminoácidos suplementarios, vitaminas, minerales, oligoelementos y fibra. Para el manejo dietético de la epilepsia refractaria u otras con dieta cetogénica. Envase x 300 grs. Tipo Ketocal 4:1. | 44 |
| 41 | Fórmula líquida 4:1 nutricionalmente completa con TCM y mezcla de proteínas para tratamientos nutricionales de la epilepsia refractaria y otras patologías que requieran terapia cetogénica, para pacientes mayores de un año. Caja x 30 unidades de 250 ml. cada una. Sabores: neutro, vainilla y chocolate. Tipo Ketovie 4:1 | 54 |
| 42 | Suplemento libre de carbohidratos para infantes de cuatro a seis años x 200 grs. Tipo VimiKids | 6 |

| | | |
|----|---|----|
| 43 | Triglicéridos de cadena media. Alimento para propósitos médicos específicos x 100 grs. o similar. Tipo Cetolate | 12 |
| 44 | Proteínas alimento para propósitos médicos específicos x 100 grs. o similar. Tipo Keto biscuits. | 12 |

Las ofertas deben indicar claramente:

- ✓ Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- ✓ Las fórmulas enterales, deberán tener un periodo de aptitud de seis (6) meses, como mínimo, desde el momento de la entrega.

Entrega: Las fórmulas enterales, se entregarán previa coordinación con la Dirección Provincial de Nutrición, en Compañía del Norte (Colono S.A), situado en Colectora Ruta Nacional 16 km 18, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1499-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LEY N° 4067-A.

VISTO: La actuación electrónica N° E 2-2024-18855-Ae y la sanción legislativa N° 4.067-A; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.067-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024 Año del Centenario de la Masacre de Nogolí" - Ley 4001-A

"2024 Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. 4067-A

EXPROPIA INMUEBLE EN LA CIUDAD DE BARRANQUERAS

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, el inmueble situado en la ciudad de Barranqueras, cuya identificación catastral se detalla a continuación:

Nomenclatura Catastral:
 Circunscripción II-Sección D-Chacra 296-Parcela 64
 Inscripción: Matrícula Folio Real: 28263. Departamento San Fernando
 Propietario: Fabián Gustavo Hardy
 Plano de Mensura Nº: 20-171-75
 Superficie: 1 ha.

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación para que a través de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, adjudique en venta a los actuales ocupantes el inmueble mencionado en el artículo precedente por tratarse de familias vulnerables teniendo en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes y los planes de financiación que se determinen, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: La Subsecretaría de Desarrollo Territorial dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión del inmueble indicado en el artículo 1º de la presente, conforme con las reglamentaciones municipales y tramitará el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo ante el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4º: No podrá acceder al beneficio de esta ley, la persona que sea adjudicataria de viviendas, de planes de regulación de dominio o propietaria de inmueble en la Provincia.

ARTÍCULO 5º: Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente ley serán imputadas a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO



Carmen Noemí DELGADO
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Cámara de Diputados
 Date: 2024.09.11 09:57:39 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1500-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4.069-A

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18861-Ae y la sanción legislativa N° 4.069-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.069-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí" - Ley 4001-A

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. 4069-A

**DÍA PROVINCIAL CONMEMORATIVO DEL SAMURADIPEN
 U HOLOCAUSTO GITANO-ROMANÍ**

ARTÍCULO 1°: Institúyese en la Provincia del Chaco, el 2 de agosto de cada año como el Día Provincial Conmemorativo del Samuradipen u Holocausto Gitano-Romaní.

ARTÍCULO 2°: En la fecha establecida en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá arbitrar las acciones pertinentes para efectuar actividades tendientes a la reflexión sobre los exterminios por razones étnicas y la discriminación racial a la comunidad gitano-romaní.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación, deberá impulsar la creación de archivos que alberguen material testimonial oral y/o escrito, registral, histórico, fotográfico, audiovisual, gráfico y toda otra información que permita reconstruir los recorridos de la población gitano-romaní (Rrom, Ludar, Caló) en nuestro territorio y la vulneración de sus derechos humanos, así como sus conformaciones culturales y sus formas de organización, lucha y resistencia.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación deberá trabajar, conjuntamente con los organismos nacionales vinculados en la materia, en la conmemoración del "Samuradipen", convocando a participar a los referentes o activistas gitano-romaní (Rrom, Ludar, Caló) radicados en el territorio chaqueño.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación deberá impulsar la memorialización, a través de placas u otras formas de visibilización del recuerdo por las víctimas y familiares del "Samuradipen" e invitará a Centros de Estudios, Institutos, Museos y otras entidades vinculadas a la memoria y a la historia de nuestra Provincia a replicar acciones dentro de la esfera de sus competencias.

ARTÍCULO 6°: Invítase a los Municipios a generar archivos documentales locales, con testimonios, documentos legales y audiovisuales, que permitan recuperar la historia, la cultura y reivindicar el derecho a la memoria y la verdad de la población gitano-romaní, así como toda otra actividad de similar tenor a las descriptas en la presente.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.


Rubén Darío GARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO



"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpí" - Ley 4001-A

ARTÍCULO 8º: Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente serán previstas anualmente por la ley de Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Rubén Darío CAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO




Carmen Noemi DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1501-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-4124/Ae; el Decreto N° 1032/24; y

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a renovación por doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento de la Comisaría Duodécima Metropolitana de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 96/24, autorizada por Decreto N° 1032/24; con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que no se han presentado oferentes en el Acto de Apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 96/24 aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 96/24, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar a la Policía del Chaco, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), el renglón N° 1, por un monto de pesos doce millones (\$ 12.000.000);

Que la Policía del Chaco, requiere se faculte al Ministerio de Seguridad, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de

lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 96/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que por la misma se gestiona la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a renovación por doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento de la Comisaría Duodécima Metropolitana de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad en su totalidad, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2°: Declárase desierto el renglón N° 1 por no presentarse oferta alguna.

Artículo 3°: Autorízase a la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), el renglón declarado desierto, por un monto aproximado de pesos doce millones (\$ 12.000.000).

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales–Programa 11–Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 21–Policía Provincial–Ministerio de Seguridad, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase al Ministerio de Seguridad a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.09.11 09:59:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

""2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1502-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LEY N° 4062-H.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18841-Ae y la sanción legislativa N° 4.062-H; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.062-H cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.




"2024 - Año del Centenario de la Masacre de Napalpi" - Ley 4001-A
 "2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4062-H

PROGRAMAS DE AYUDA PROVINCIAL (PAPRO) Y MUNICIPAL (PAM)

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 17 de la ley 1084-II -Crea los Programas de Ayuda Provincial (PAPRO) y Municipal (PAM), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Excepciones de Aportes y Contribuciones

ARTÍCULO 17: Los municipios quedarán exceptuados de realizar aportes y contribuciones por las ayudas sociales que otorguen hasta el monto máximo de Pesos Doscientos Mil (\$200.000), a personas desocupadas que no fueren beneficiarias de becas, jubilaciones, ayudas económicas, pensiones o retiros de cualquier Jurisdicción pública o privada y por las que hubieren concedido con anterioridad a esta ley.

Los recursos para financiar su erogación podrán ser de origen Municipal, Provincial o Nacional."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GIMARRA
Rubén Darío GIMARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO



Carmen Noemí DELGADO
Carmen Noemí DELGADO
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Cámara de Diputados
 Date: 2024.09.11 10:00:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1503-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-2400-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Directora General de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, solicita la designación de la agente María Mercedes Rosciani, DNI N° 30.484.004, disponiéndose su baja en el cargo del Escalafón 02-General del Poder Ejecutivo y su designación en un cargo vacante del Escalafón 15- Órgano Rector del Sistema Presupuestario, ambos dependientes de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida, cuenta con la conformidad de las máximas autoridades intervinientes, como de la agente involucrada;

Que al momento de la presente medida, corresponde ratificar la Bonificación por Título (27%), oportunamente otorgada por Resolución N° 3917/19- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme lo previsto en el Artículo 4º- inciso d) de la Ley N° 2277-A y su Decreto Reglamentario N° 847/15-t.v.-;

Que al momento de la actual designación, corresponde dejar sin efecto la Bonificación Especial otorgada oportunamente por Decreto N° 3142/22, a la agente Rosciani;

Que asimismo, es menester otorgar a la citada agente, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, consistente en un ciento por ciento (100%) de los conceptos Básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo del cargo de la categoría 3-

personal administrativo y técnico- apartado c)- profesional 9- grupo 9, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 3360/15;

Que la medida enunciada en el presente instrumento legal, se dicta con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 292-A, y al Reglamento del Procedimiento de Concurso establecido por Decreto N° 1618/10, encuadrándose en el marco del Artículo 141- inciso 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, a la agente María Mercedes Rosciani, DNI N° 30.484.004 en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 191- Subsecretaría de Política Económica- jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 2°: Hágase lugar, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto, a la petición de la señora Directora General de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y concédase a la agente María Mercedes Rosciani, DNI N° 30.484.004, la transferencia al cargo vacante del CEIC N° 5- Técnico Sectorialista Nivel III- en el programa 16- Programación Presupuestaria- actividad específica 01- Dirección Superior- CUOF N° 109- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria- jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Título (27%), otorgada oportunamente a la agente María Mercedes Rosciani, DNI N° 30.484.004, por Resolución N° 3917/19 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme lo previsto en el Artículo 4°- inciso d) de la Ley N° 2277-A y su Decreto reglamentario N° 847/15-t.v.-.

Artículo 4°: Déjase sin efecto, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del

presente Decreto, la Bonificación Especial otorgada oportunamente a la agente María Mercedes Rosciani, DNI N° 30.484.004, por Decreto N° 3142/22.

Artículo 5°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, a la agente María Mercedes Rosciani, DNI N° 30.484.004, consistente en el ciento por ciento (100%) de los conceptos Básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo del cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- profesional 9- grupo 9, conforme con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 3360/15.

Artículo 6°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y abonar respectivamente, a la agente María Mercedes Rosciani, DNI N° 30.484.004, lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 7°: La medida dispuesta en el presente Decreto, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 292-A, y del Reglamento del Procedimiento de Concurso establecido por Decreto N° 1618/10, encuadrándose en el marco del Artículo 141- inciso 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Artículo 8°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.11 10:02:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1504-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: OTORGA PENSIÓN POR MADRE DESAMPARADA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-19886-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ester Alejandra González, DNI N° 31.377.265, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Madre Desamparada;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 11º de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1º de agosto de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2º y 11º de la Ley N° 360-H- Régimen General de Pensiones, a la señora Ester Alejandra González, DNI N° 31.377.265, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por la señora Alejandra González, DNI N° 31.377.265, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2º de la Ley N° 563-A.

Artículo 3º: Establécese que la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1505-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4066-A.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18851-Ae y la sanción legislativa N° 4066-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4066-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024. Año del Centenario de la Masacre de Napulpi"-Ley 2024-A



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"-Ley 3986-A



*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4066-A*

**CREACIÓN DE DEFENSORÍA OFICIAL CON ASIENTO EN
LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**

ARTÍCULO 1º: Créase una Defensoría Oficial para la Primera Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 2º: La Defensoría creada en el artículo 1º de la presente ley, tendrá competencia en causas de Fuero Civil-Comercial, Familia, Laboral y causas en lo Contencioso Administrativo en las que estén involucrados menores de edad, pobres, incapaces y ausentes.

ARTÍCULO 3º: Incorpórase a la Estructura de Cargos del Poder Judicial:

- Un (1) cargo de Defensor Oficial, correspondiente al Nivel I: Categoría 05, Ministerio Público de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Familia, Laboral y Contencioso Administrativo; coeficiente 82%.
- Un (1) cargo de Secretario de Primera Instancia, correspondiente al Nivel I: Categoría 09 coeficiente 63,50%.
- Dos (2) cargos administrativos, correspondientes al Nivel III, Categoría 09, coeficiente 28%.
- Un (1) cargo de ordenanza, correspondientes al Nivel IV B, Categoría 08, coeficiente 24,50%.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia y a la Defensoría General del Poder Judicial a establecer la dotación de funcionarios y empleados necesarios para la puesta en funcionamiento de la Defensoría Oficial creada en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 5º: La erogación que demande la aplicación de la presente ley, se imputará a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 09 del Poder Judicial, autorizando al efecto el refuerzo y/o las ampliaciones que fueren pertinentes para tal fin.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARÍA
PODER LEGISLATIVO



Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cámara de Diputados
Date: 2024.09.11 10:05:24 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1506-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4065-A.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18850-Ae y la sanción legislativa N° 4065-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4065-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024. Año del Centenario de la Ministre de Masajé" - Ley 4011-A

"2024. Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A



*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley N.º 4065-A*

CRÉASE UNA DEFENSORÍA OFICIAL EN LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL EN LA CIUDAD DE VILLA ÁNGELA

ARTÍCULO 1º: Créase la Defensoría Oficial Civil N° 4 de la Tercera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Villa Ángela.

ARTÍCULO 2º: La Defensoría creada en el artículo 1º de la presente ley tendrá la atención de las causas del Fuero Civil-Comercial, Familiar, Administrativo y Laboral en las que estén involucrados menores de edad, incapaces, pobres y ausentes.

ARTÍCULO 3º: Incorpórase a la estructura de cargos del Poder Judicial:

- Un (1) cargo de Defensor Oficial, correspondiente al nivel I; categoría: 05, Ministerio Público de Primera Instancia con competencia en lo civil, comercial, familiar administrativo y laboral; coeficiente 82%.
- Un (1) cargo de Secretario correspondiente al Nivel I; Categoría 09, coeficiente 63.50%.
- Cuatro (4) cargos Administrativos correspondientes al nivel III, Categoría 09, coeficiente 28%.
- Un (1) cargo Ordenanza, correspondiente al Nivel IV B, Categoría 08, coeficiente 24.50 %.

ARTÍCULO 4º: En caso de licencia, impedimento o vacancia o cuando los intereses que deban representar se encuentren en colisión con los propios, el defensor a cargo de las Defensorías Civiles N° 3 y N° 4 de Villa Ángela se subrogarán entre sí. Cuando ambos funcionarios se hallen comprendidos entre las causales mencionadas, se suplirán con el funcionario a cargo de la Asesoría de Niños, Niñas y Adolescentes -multifunero- que no se encuentre de turno al momento de asumir la subrogancia. Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 65 de la ley Orgánica del Poder Judicial -Ley 1-B-.

ARTÍCULO 5º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia y a la Defensoría General del Poder Judicial a determinar la dotación de funcionarios y empleados necesarios para la puesta en funcionamiento de la Defensoría Oficial creada en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 6º: La erogación que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse al presupuesto 09 Poder Judicial.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO



Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Código de Fuente
Date: 2024.09.11 10:08:45 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1507-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4064-A

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18847-Ae y la sanción legislativa N° 4.064-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.064-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpí" - Ley 4001-A

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4064-A

CREACIÓN DE DEFENSORÍA OFICIAL N°6
 CON ASIENTO EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
 JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA

ARTÍCULO 1°: Créase la Defensoría Oficial N° 6 con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

ARTÍCULO 2°: La Defensoría creada en el artículo 1° de la presente, tendrá competencia en causas de Fuero Civil-Comercial, Familia, Laboral, causas en lo Contencioso Administrativo en las que estén involucrados menores de edad, pobres, incapaces y ausentes.

ARTÍCULO 3°: Incorpórase a la Estructura de Cargos del Poder Judicial:

- Un (1) cargo de Defensor Oficial, correspondiente al Nivel I: Categoría 05, Ministerio Público de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Familia, Laboral y Contencioso Administrativo, coeficiente 82%.
- Un (1) cargo de Secretario de Primera Instancia, correspondiente al Nivel I: Categoría 09 coeficiente 63,50%.
- Dos (2) cargos administrativos, correspondientes al Nivel III, Categoría 09, coeficiente 28%.
- Un (1) cargo de ordenanza, correspondientes al Nivel IV B, Categoría 08, coeficiente 24,50 %.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia y a la Defensoría General del Poder Judicial a establecer la dotación de funcionarios y empleados necesarios para la puesta en funcionamiento de la Defensoría Oficial creada en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: La erogación que demande la aplicación de la presente ley, se imputará a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 09 del Poder Judicial, autorizando al efecto el refuerzo y/o las ampliaciones que fueren pertinentes para tal fin.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


 Rubén Darío CAMARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO




 Carmen Noemí DELGADO
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Cámara de Diputados
 Date: 2024.09.23 10:07:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

""2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1508-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LEY N° 4063-E.

VISTO: La actuación electrónica N° E 2-2024-18843-Ae y la sanción legislativa N° 4.063-E; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.063-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024 - Año del Centenario de la Masacre de Napalpí" - Ley 4601-A

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3948-A



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. 4063-E

**PREMIO TRIENAL DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
 CIENTÍFICO DE LA MUJER CIENTÍFICA**

ARTÍCULO 1º: Institúyese el Premio Trienal de Reconocimiento a la Mujer Científica, el cual está destinado a reconocer a personas físicas por su desempeño académico en alguna de las distintas ramas de la ciencia y se otorgará en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2º: El objetivo de la presente ley es fomentar la participación de mujeres y niñas en la ciencia incentivándolas a progresar en la generación del conocimiento.

ARTÍCULO 3º: El Premio Trienal de Reconocimiento a la Mujer Científica, consiste en el otorgamiento por parte del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco de:

- a) Un reconocimiento material para una científica con trayectoria consolidada, consistente en una suma de dinero, entregada por única vez y que deberá destinarse al desarrollo de producción científica, cuyo monto será el equivalente a tres remuneraciones mensuales para la categoría: Ayudante de Primera A- 28% del Personal Administrativo y Técnico, establecida en la Escala de Remuneraciones para Legisladores, Funcionarios y Empleados del Poder Legislativo (ley 469-A).
- b) Un reconocimiento material para una estudiante de carrera científica, consistente en un apoyo económico para sus estudios que será entregado por única vez, cuyo monto será el equivalente a tres remuneraciones mensuales para la categoría: Ayudante de Cuarta A- 24% del Personal Administrativo y Técnico, establecida en la Escala de Remuneraciones para Legisladores, Funcionarios y Empleados del Poder Legislativo (ley 469-A).
- c) Un reconocimiento institucional y simbólico a ambas personas premiadas, consistente en la difusión de la premiación e información de sus trayectorias profesional o estudiantil respectivamente, por distintos medios de comunicación y en la página oficial del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco.

Rubén Darío CAMARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO



"2024 - Año del Centenario de la Masacre de Napalpi" - Ley 4001-A



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento del premio tendrá como requisito la aceptación del compromiso por parte de la persona premiada de participar en como mínimo seis actividades educativas motivacionales, relacionadas con el objetivo de la presente ley, organizadas y/o coordinadas por el Poder Legislativo de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación articulará con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la realización de charlas motivacionales, relacionadas con el objetivo de la presente ley en distintas escuelas de la Provincia, con la participación de las ganadoras del premio.

ARTÍCULO 6°: La entrega del premio se realizará el día 11 de febrero o día hábil más cercano, cada tres años, en conmemoración al "Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia".

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación elaborará las bases y condiciones para la entrega del premio, procedimiento de selección de postulantes, conformación del jurado y la difusión del otorgamiento del premio instituido en el artículo 1°. En la integración del jurado se garantizará la participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 8°: Las bases y condiciones deberán, indefectiblemente, requerir que las postulantes tengan un lazo con la Provincia del Chaco, siendo estos:

- a) Ser nativa de la Provincia o con residencia superior a 10 años.
- b) Desarrollar su actividad de investigación y/o estudio en el territorio de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 9°: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Poder Legislativo de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 10: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias específicas, correspondientes a la Jurisdicción 01: Poder Legislativo.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Rubén Darío CAMARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO




Carmen Noemí DELGADO
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Cámara de Diputados
 Date: 2024.09.11 10:08:15 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1509-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: PROGRAMA PIN

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-10950/Ae; la RESOL-2021-232-APN-MTR y su modificatoria 2022-152-APN-MTR; los CONVE-2021-104122990-APN-DGD#MTR, 2021-104030052-APN-DGD#MTR, 2021-104028169-APN-DGD#MTR; la Ley Provincial N° 3969-A, de Ministerios (tv); y

CONSIDERANDO:

Que conforme los preceptos constitucionales, regulados en los Artículos 47 y 53 de la Carta Magna Provincial, se establece la obligación del Estado de garantizar los derechos del consumidor y del usuario, proveyendo las autoridades, las necesarias tendientes a la protección de los mismos, entre los que se enumeran, la calidad y eficiencia de los servicios públicos, como así también asegurar la promoción de acuerdos y tratados sobre materia de servicios y obras públicas;

Que a través de la Resolución N° 232/21 y su modificatoria N° 152/22, ambas del Ministerio de Transporte de la Nación, actual Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, se creó el "Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)", al cual la Provincia del Chaco adhirió;

Que el mencionado Programa, tiene por finalidad brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo como objetivo principal, definir políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible;

Que en el marco normativo citado, oportunamente, el Ministerio de Transporte de la Nación, actual Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y la Provincia del Chaco, suscribieron tres (3) Convenios de Asistencia Técnica, Económica y Financiera, los cuales se detallan a continuación: 1) CONVE-2021-104122990-APN-DGD#MTR, Objeto: "Programa de Infraestructura Nodal de Transporte de Pasajeros (PIN)"-"Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de General José de San Martín-Chaco"; 2) CONVE-2021-104030052-APN-DGD#MTR, Objeto: "Programa de Infraestructura Nodal de Transporte de Pasajeros (PIN)"-"Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Presidencia de la Plaza-Chaco", y 3) CONVE-2021-104028169-APN-DGD#MTR, Objeto: "Programa de Infraestructura Nodal de Transporte de Pasajeros (PIN)"-"Refacción de la Terminal de Ómnibus de Juan José Castelli-Chaco";

Que la Ley N° 3969-A, "de Ministerios", expresa en su Artículo 14 que: "El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación";

Que de acuerdo con la Secretaría de Transporte de la Nación, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas requiere ser firmada por Autoridad Superior de la Jurisdicción suscribiente, o quien éste designe por acto administrativo a tal fin;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario, oportuno y conveniente para la celeridad en el cumplimiento de las obligaciones que surgen de los convenios suscritos, delegar gestiones, acuerdos, firmas, percepciones y administración de los fondos que involucren al proyecto "Programa de Infraestructura Nodal de Transporte de Pasajeros PIN", en el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el señor Ing. Hugo Domínguez, DNI N° 22.273.024, facultando al mismo a realizar todos los actos y diligencias que resulten necesarias en el marco de sus competencias;

Que han tomado intervención en la presente medida, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 774/24, propiciando la continuidad del trámite; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, sin objeciones a la continuidad del trámite, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del debido trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 598/24, sin reparos jurídicos que formular a la medida propiciada, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 231/24, sin efectuar observaciones técnicas a dicha medida;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Domínguez, DNI N° 22.273.024, como "Responsable Legal" y autoridad acreditada para el dictado de los actos administrativos necesarios en el marco de los proyectos realizados bajo el "Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)", de acuerdo con lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Deléguese en el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a gestionar acuerdos, firma, percepción, gestión y administración de fondos y toda representación ante la Secretaría de Transporte de la Nación, para la concreción de las obligaciones asumidas a través de los proyectos de "Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de General José de San Martín-Chaco"; "Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Presidencia de la Plaza-Chaco" y "Refacción de la Terminal de Ómnibus de Juan José Castelli-Chaco", realizados bajo el marco del "Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)", en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.09.11 10:09:12 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1510-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2023-2751-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 8; 2 y 3, Chacra 15 y Parcela 3, Chacra 30, Circunscripción XIV, Departamento Quitilipi, con superficie total de 114has. 67as. 00cas., propiedad del señor Nolberto Pelegrino Pagura, DNI N° 5.079.755, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 470; 468; 469 y 7051, Departamento Quitilipi, en cuatro (4) Unidades Económicas de 16has. 60as. 00cas.; 16has. 60as. 00cas.; 14has. 15as. 00cas., y 67has. 32as. 00cas.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 4 de octubre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 621/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el precio constituido por las Parcelas 8; 2 y 3, Chacra 15 y Parcela 3, Chacra 30, Circunscripción XIV, Departamento Quitilipi, con superficie total de 114has. 67as. 00cas., propiedad del señor Nolberto Pelegrino Pagura, DNI N° 5.079.755, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N^{tos} 470; 468; 469 y 7051, Departamento Quitilipi, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Parcela 8, Chacra 15, con superficie de 16has. 60as. 00cas.; b) Parcela 2, Chacra 15, con superficie de 16has. 60as. 00cas; c) Parcela 3, Chacra 15, con superficie de 14has. 15as. 00cas.; y d) Parcela 3, Chacra 30, con superficie de 67has. 32as. 00cas., Circunscripción XIV, Departamento Quitilipi.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1511-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3009/23- PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-10896-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la empresa Fag Systems S.A., CUIT N° 30-70975211-8, con domicilio legal en López y Planes N° 191, 1° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, tramitó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, por la instalación y puesta en funcionamiento de una planta industrial destinada a la fabricación de televisores y computadoras, a ubicarse en un inmueble otorgado en comodato por la Municipalidad de Fontana, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 43, Parcela 237, comprendiendo los Coworking N° 1, 2, 3, 4 y 5, Fontana, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco;

Que por Decreto N° 3009/23, se autorizó al titular del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Fag Systems S.A., CUIT N° 30-70975211-8, el Convenio de Promoción Industrial, el que como Anexo forma parte integrante del mismo;

Que en fecha 19 de marzo de 2024, se realizó por integrantes de la Dirección de Industria, una inspección al establecimiento industrial, constatándose que la planta industrial se encontraba construida en su totalidad, con maquinarias instaladas y acopio de materia prima, sin embargo, no se encontraba personal trabajando en el lugar y siendo recibidos por un personal que dijo ser el encargado, manifestó que la producción se encontraba parada;

Que en razón al tiempo transcurrido, estando pendiente la firma del Convenio de Promoción Industrial, se intimó a la empresa mediante nota N° 056/24 de fecha 04 de abril de 2024, enviada a través de Tu Gobierno Digital, para que informe si continúa interesada en los beneficios de la promoción industrial, de lo que no se obtuvo respuesta alguna;

Que en virtud de ello, y en el marco del régimen de Promoción Industrial Provincial, Ley N° 937-I y su Decreto reglamentario N°1933/98, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 3009/23, y proceder a la baja y archivo definitivo de la presente actuación;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de Dictamen N° 104/24, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 549/24, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto el Decreto N° 3009/23, de Promoción Industrial, mediante el cual se autorizó al titular del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Fag Systems S.A., CUIT N° 30-70975211-8, el Convenio de Promoción Industrial, el que, como Anexo, forma parte integrante de dicho Decreto, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publicase en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.09.11 10:45:52 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1512-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-16533-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°586/24 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, se declaró de interés Legislativo y Provincial la 21º Edición de la EXPO AGRONEA 2024 “Inteligencia Agropecuaria”, la cual tuvo lugar y se llevó a cabo desde el 28 al 30 de junio del corriente año en el predio ferial de la ciudad de Charata;

Que la exposición Agronea es un evento de larga trayectoria, desde el año 1993 donde tuvo sus inicios en el sector Agroindustrial y Ganadero de Argentina, consolidándose como un punto destacado en el calendario Nacional;

Que el mencionado evento contó con la participación de destacadas empresas del sector, productores, profesionales, técnicos y especialistas quienes podrán intercambiar experiencias, debatir sobre problemáticas actuales y exhibir los últimos avances de tecnología aplicada al agro;

Que Agronea se establece como un espacio de referencia para el sector agroindustrial y ganadero del país, esperando por productores y profesionales del rubro; en este sentido, a lo largo de los años ha demostrado un crecimiento significativo, destacándose por su rediseño del predio ferial, la implementación de energía renovable y la inclusión de diversas actividades estáticas y dinámicas, que van desde la exhibición de maquinaria hasta muestras ganaderas, agricultura familiar y eventos culturales y gastronómicos;

Que para la Provincia del Chaco, este evento no sólo fue relevante para el sector productivo, sino también para el turismo, la cultura y como espacio de formación y debate, lo que hace que su apoyo sea crucial;

Que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible participó de la exhibición a fin de tener presencia institucional, disponiendo para ello de un espacio dentro de la feria donde el público conoció los diferentes programas y actividades que se llevaron adelante, inherentes a la actividad productiva de la Provincia;

Que en este marco, resulta necesario facultar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a materializar todas las acciones que fueron indispensables para la participación en el evento indicado, autorizando asimismo a efectuar por Resolución las contrataciones que han sido necesarias, a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización y gestión administrativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial la 21º Edición Agronea 2024 "Inteligencia Agropecuaria", la cual tuvo lugar en la ciudad de Charata desde el día 28 al día 30 de junio de 2024, inclusive, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible a autorizar las contrataciones que fuera necesaria efectuar, como así también dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente, en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24.

Artículo 4º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, deberán imputarse a la partida presupuestaria del a jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.09.11 10:56:34 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1513-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-16534-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la declaración de interés del evento "Nacionales edición Santander", que se llevó a cabo desde el día 27 al 31 de mayo de 2024, organizado por Expoagro y el apoyo de la Provincia de Corrientes, en la Sociedad Rural de Riachuelo, Corrientes;

Que dicho evento, se realizó en un momento clave para la ganadería Argentina, ya que se busca mayor trazabilidad con las siguientes razas genéticas de ganado: Braford, Brangus, Brahman, y Hampshire Down y por lo cual se generó un importante movimiento comercial para la región;

Que el evento mencionado precedentemente, tuvo cinco (5) días de actividad ganadera con la "21° Exposición Nacional Braford"; la "12° Exposición Nacional del Ternero Braford"; la "22° Exposición Nacional Brahman"; la "54° Gran Nacional Brangus" y "18° Exposición del Ternero Brangus" y la "Exposición Nacional de los 80 Hampshire Down";

Que la Provincia sostiene la gran tradición ganadera de participar en este tipo de eventos, lo que permite a los productores chaqueños acceder a nuevas tecnologías, conocimientos sobre genética y técnicas de manejo, que puedan mejorar la productividad y calidad del ganado en la Provincia, dado que en el mismo se presentan las últimas tendencias e innovaciones en la cría y manejo de razas bovinas permitiendo a la Provincia mantenerse competitiva respecto al país;

Que la participación de la Provincia en las Nacionales edición Santander permite promocionar su propia producción ganadera, destacando las razas y productos locales, e impulsar el desarrollo económico, tecnológico y comercial del sector ganadero;

Que en este contexto, resulta necesario facultar al Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a llevar a cabo todas las acciones indispensables para la participación en el evento indicado y autorizar a efectuar por Resolución las contrataciones que fueran necesarias a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización y gestión administrativa;

Que la medida propiciada se encuadra en los alcances de la Ley 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por los Decretos Nros. 65/24 y 1177/24;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese de interés Provincial el evento "Nacionales edición Santander" que se llevó a cabo desde el día 27 al 31 de mayo de 2024, organizado por Expoagro y el apoyo de la Provincia de Corrientes, en la Sociedad Rural de Riachuelo, Corrientes.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar las contrataciones que fueran necesarias efectuar, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por los Decretos Nros 65/24 y 1177/24.

Artículo 4º: Establécese que las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, deberán imputarse a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1514-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4.068-A

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18858-Ae y la sanción legislativa N° 4.068-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.068-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024 - Año del Centenario de la Masacre de Napalpí" - Ley 4001-A



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4068-A

PROCESO DE ADOPCIÓN DE CANES DE LA POLICÍA DEL CHACO

ARTÍCULO 1°: Objeto. El objeto de la presente ley es regular el proceso de adopción de los canes que formen parte del patrimonio de la Policía de la Provincia del Chaco y estén en condiciones de ser retirados de sus tareas de servicio policial.

ARTÍCULO 2°: Requisitos indispensables para la convivencia responsable y diligente con un ejemplar canino. Los adoptantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) El domicilio del adoptante que comparta con el perro, debe tener un perímetro cerrado y seguro, que no de lugar a posibles escapes del ejemplar canino.
- b) El domicilio debe tener un espacio de mínimo 4 metros cuadrados de solo tierra, pasto o césped, todo esto natural, donde el perro pueda recrearse y descansar.
- c) En el domicilio, se debe generar un espacio en el cual el can se sienta cómodo y seguro, destinado solo para él. El espacio debe ser higienizado y esterilizado cada vez que sea necesario, pero nunca modificado o alterado en su composición.
- d) El titular, tenedor, tutor y/o responsable del can, debe estar en condiciones de costear un alimento balanceado de buena calidad, que entre sus propiedades alimenticias contenga más del 14% de proteína de origen animal o proveer una alimentación que contenga 70% de proteínas y grasas y 30% de carbohidratos y minerales, con las cantidades relativas al peso y talla del animal.
- e) El can debe tener a disposición agua limpia, a temperatura ambiente las 24 horas del día.
- f) Los desechos fecales del perro deben ser recogidos en forma diaria, sin excepción.
- g) Bajo ninguna razón, motivo o circunstancia el can estará atado porque esto se considera una forma de maltrato por ser esta medida el producto de un comportamiento no seguro o aceptado por el can propio de una educación negligente por parte del propietario, tutor o responsable.

Rubén Darío G. MARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO



Carmen Noemí DELGADO
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Cámara de Diputados
 Date: 2024.09.11 10:48:45 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1515-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-16535-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2023, la Provincia cuenta con la Ley N° 3601-I, de Fomento al Desarrollo Emprendedor, por tal motivo el Gobierno Provincial en su actual estructura orgánica cuenta con un área, Subsecretaría del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sustentable, quien tiene por objeto de impulsar la actividad emprendedora a través de la implementación de esta ley;

Que la “Jornada del Emprendedor Chaqueño” se realizó el día 30 de abril del corriente año en el centro de convenciones Domo del Bicentenario en la ciudad de Resistencia-Chaco, destinándose en especial a productores de la región, técnicos de instituciones relacionadas con la actividad y público en general;

Que dicha Jornada tuvo como objetivo reconocer y apoyar a quienes contribuyen al desarrollo y la innovación en la región, incentivando y fomentando la cultura emprendedora;

Que en ese sentido el encuentro tuvo como premisa publicitar, difundir, promocionar, fomentar el Emprendurismo como fuente de desarrollo de ideas productivas innovadoras dado que el autoempleo y los emprendimientos se han convertido, en los últimos años, en el sustento de muchas familias chaqueñas;

Que en este contexto resulta necesario facultar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a llevar a cabo todas las acciones indispensables para participar de la jornada indicada y autorizar a efectuar por Resolución las contrataciones que

fueran necesarias, a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización y gestión administrativa;

Que la medida propiciada se encuadra en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por Decretos Nros 65/24 y 1177/24;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial "Jomada del Emprendedor Chaqueño", llevada a cabo el día 30 de abril del corriente año en el centro de convenciones Domo del Bicentenario en la ciudad de Resistencia-Chaco.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible a autorizar las contrataciones que fuera necesarias efectuar, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente, en los alcances de la Ley N° 1092-A de la Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por Decretos Nros 65/24 y 1177/24.

Artículo 4°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente deberán imputarse a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.11 10:49:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1516-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-1214-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Leonardo Ismael Rubén Nikitenco, DNI N° 36.970.040, de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial- ATP -;

Que el citado agente reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1022-00- profesional 1 - grupo 1- programa 14- Programación Financiera- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF 108- Subsecretaría de Hacienda - jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se basa en el marco del desarrollo de políticas gubernamentales que requieren de los servicios, colaboración y asignación de recursos humanos entre los distintos organismos públicos, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado;

Que resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de las jurisdicciones 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas y 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A -t.v.- de Administración Financiera;

Que la Administración Tributaria Provincial, tiene previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F- y su modificatorio Decreto 2915/22, un régimen de Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el

Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente, a aplicarse sobre al cargo de revista del agente;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Secretaría General de la Gobernación;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifícase parcialmente, a partir de la fecha del presente instrumento legal, las estructuras de cargos de las jurisdicciones 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas y 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo eliminado

Jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas- programa 14- Programación Financiera- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF 108- Subsecretaría de Hacienda.

Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1022-00- profesional 1 - grupo 1.

Cargo creado

Jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial- ATP- Actividad Central 01- Conducción Superior- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF 1-Administración General.

Un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1022-00 - profesional 1 - grupo 1.

Artículo 2º: Transfírase a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Leonardo Ismael Rubén Nikitenco, DNI N° 36.970.040, de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, al cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c)- CEIC 1022-00 - profesional 1 - grupo 1- actividad central 01- Conducción Superior- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Administración General - jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial- ATP-.

Artículo 3º: Otórgase al agente Leonardo Ismael Rubén Nikitenco, DNI N° 36.970.040, la Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable, equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente a aplicarse

sobre al cargo de revista del agente, previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850- F y su modificatorio Decreto N° 2915/22.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración, dependiente de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial - ATP -, a liquidar y abonar, respectivamente al agente Leonardo Ismael Rubén Nikitenco, DNI N° 36.970.040, lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5°: El gasto de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial-ATP-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.23 22:51:15 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1517-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: ADJ. LICITACIÓN PÚBLICA N° 98/24 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-38257-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de pañales descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses a la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 98/24, autorizado oportunamente por Decreto N° 859/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 116/24 aconseja desestimar a la oferta N° 6 de la firma Vista S.A. CUIT N° 33-71235848-9, en el renglón N° 4 (alternativa), por cuestiones técnicas;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N°s. 4 de la firma Supermercados El Sol S.R.L. CUIT N°30-67012718-0, en el renglón N° 5, por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones ciento treinta nueve mil trescientos sesenta (\$11.139.360); y 5 de la firma El Indio S.A. CUIT N° 30-56199965-8, en los renglones N°s. 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9, por menor precio; el renglón N° 4, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe

técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento noventa y nueve millones novecientos catorce mil doscientos noventa y nueve con diez centavos (\$199.914.299,10). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos once millones cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con diez centavos (\$211.053.659,10);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 235/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 98/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de pañales descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses a la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N^{ros}. 4 de la firma Supermercados, El Sol S.R.L. CUIT N° 30-67012718-0, en el renglón N° 5, por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones ciento treinta nueve mil trescientos sesenta (\$11.139.360); y 5 de la firma El Indio S.A. CUIT N° 30-56199965-8, en los renglones N^{ros}. 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9, por menor precio; el renglón N°4, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento noventa y nueve millones novecientos catorce mil doscientos noventa y nueve con diez centavos (\$199.914.299,10). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos once millones cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con diez centavos (\$211.053.659,10).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N°6 de la firma Vista S.A. CUIT N° 33-71235848-9, en el renglón N° 4 (alternativa), por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Supermercados, El Sol S.R.L. CUIT N° 30-67012718-0, y El Indio S.A. CUIT N° 30-56199965-8, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°^{tos}-3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1518-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E-14-2023-3465-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 125, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 101has. 17as. 13cas., propiedad del señor Reimundo Escalada, DNI N° 3.556.100, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3522, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de: 21has. 00as. 00cas. y 80has. 17as. 13cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en tal virtud el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 4 de septiembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 614/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 125, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 101has. 17as. 13cas., propiedad del señor Reimundo Escalada, DNI N° 3.556.100, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3522, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Este, con superficie de 21has. 00as. 00cas.; y b) Fracción Sud-Este, con superficie de 80has. 17as. 13cas. ambas de la Chacra 125, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1519-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-1981-26-E, la actuación N° E14-2022-5714-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 69 y Parcela 1, Chacra 84, Sección D, Circunscripción XII, Departamento Libertador General San Martín, con superficie total de 51has. 98as.14cas. 70dm², propiedad de la señora Marta Pegoraro, DNI N° 25.792.614 y los señores Ricardo Daniel Pegoraro, DNI N° 22.327.578; Jorge Antonio Pegoraro, DNI N° 23.850.790; Mario Orlando Pegoraro, DNI N° 27.665.118, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 7002 y 5227, Departamento Libertador General San Martín, en tres (3) Unidades Económica de 24has. 96as. 77cas., 09has. 00as. 00cas., 15has. 01as. 37ca. 70dm² y una (1) Unidad No Productiva de 03has. 00a. 00ca., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en tal virtud, los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización el 6 de noviembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 612/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la Chacra 69 y Parcela 1, Chacra 84, Sección D, Circunscripción XII, Departamento General Libertador San Martín San Martín, con superficie total de 51has. 98as.14cas. 70dm², propiedad de la señora Marta Pegoraro, DNI N° 25.792.614 y los señores Ricardo Daniel Pegoraro, DNI N° 22.327.578; Jorge Antonio Pegoraro, DNI N° 23.850.790; Mario Orlando Pegoraro, DNI N° 27.665.118, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 7002 y 5227, Departamento Libertador General San Martín en tres (3) Unidades Económica: a) Fracción Oeste y Centro de la Chacra 69, Sección D, con una superficie de 24has. 96as. 77cas; b) Fracción Sur de la Chacra 69, con una superficie de 9has. 00as. 00cas.; c) Parcela 1, Chacra 84, Sección D, con una superficie de 15has. 01as. 37ca. 70dm² y una (1) Unidad no Productiva: d) Fracción Centro Sudeste de la Chacra 69, con una superficie de 03has 00as. 00cas. 70dm., Sección D, Circunscripción XII Departamento Libertador General San Martín, aproximada y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1520-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISIONES DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2022-5519-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 106, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 39has. 47as. 71cas., propiedad del señor Andrés Avelino Belizan, DNI N° 24.489.094, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 7628, Departamento 9 de Julio, en una (1) Unidad Económica de 37has. 47as. 71cas. y una (1) Unidad No Productiva de 02has. 00as. 00cas, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en tal virtud el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 4 de diciembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 616/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1, Chacra 106, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 39has. 47as. 71cas., propiedad del señor Andrés Avelino Belizan, DNI N° 24.489.094, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 7628, Departamento 9 de Julio, en una (1) Unidad Económica: a) Fracción Centro Noroeste y Centro Sureste, con superficie de 37has. 47as. 71cas.; y b) Unidad No Productiva: Fracción Ángulo Noroeste con superficie de 02has. 00as. 00cas., ambas de la Parcela 1, Chacra 106, Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Código de Fuente:
G000-2024-09-20 22:54:54 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1521-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2023-4661-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1198, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1112has. 61as. 29cas., propiedad del señor Daniel Mendoza, DNI N° 11.289.799, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2622, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 1012has. 61as. 29cas.; y 100has. 00as. 00cas., ésta última se anexará a la Parcela 1199, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, propiedad del señor Luciano Damián Ané, DNI N° 24.706.842, inscrita en el Registro de la propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 4160, con superficie de 100has. 00as. 05cas., totalizando una superficie de 200has. 00as. 05cas., aproximadas y sujetas a posterior mesura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 24 de agosto de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 566/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1198, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1112has. 61as. 29cas., propiedad del señor Daniel Mendoza, DNI N° 11.289.799, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2622, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Este de la, con superficie de 1012has. 61as. 29cas.; y b) Fracción Ángulo Sud-Oeste de la, con superficie de 100has. 00as. 00cas., la que se anexará a la Parcela 1199, inscripta en el Registro de la propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 4160, con superficie de 100has. 00as. 05cas., totalizando una superficie de 200has. 00as. 05cas., ambas de la Parcela 1198, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, aproximadas y sujetas a posterior medida.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1522-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-2704-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación de referencia, se propicia el procedimiento de pago de planilla aprobada en autos caratulados "Pérez, Fabián Anselmo c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte N° 21740/24, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°6 de la ciudad de Resistencia, a cargo del Dr. Jorge Mladen Sinkovich, y que asciende a la suma de diecisiete millones ciento veinticuatro mil (\$) 17.124.000), a la fecha 10 de abril de 2024;

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada en atención a detalle incorporado en la actuación de referencia, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada al señor Fabián Anselmo Pérez, en la cuenta judicial habilitada a tales efectos (CBU 110030211001432117036 cuenta N°143.211.703 del Nuevo Banco del Chaco S.A.);

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite; el Departamento de Control de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, sin ofrecer reparos; el Departamento Legal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, sin objeciones de tipo legal; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de las compensaciones necesarias a fines de afrontar el pago de la planilla en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado, conforme Planilla aprobada, por el monto de pesos diecisiete millones ciento veinticuatro mil (\$17.124.000) al 10 de abril de 2024, practicada en autos caratulados "Pérez, Fabián Anselmo c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N°21740/2021; en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N°6, a depositarse en la cuenta individualizada como CBU 110030211001432117036 cuenta N°143.211.703 (NBCH S.A.); por los fundamentos expresados el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: La erogación emergente que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano - Fuente 10 - Rentas Generales con cargo al Programa 01- Actividad Central -, actividad específica 1 - Conducción Superior -, según su naturaleza y de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, en Partida 384 - Multas y Recargos.

Artículo 3º: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, notifíquese el contenido del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.11 11:56:43 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1523-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Agosto de 2024

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E41-2024-11260/Ae; el Acta Acuerdo de Régimen de Regularización de Obligaciones celebrado entre la Empresa SECHEEP y la Compañía Administradora del Mercado Eléctrica Mayorista (CMMESA); las Leyes N°s Nacional 27541, Presupuesto Régimen de Regularización de Deudas y Provincial 1241-A, Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial; Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Directorio de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco-Empresa del Estado Provincial-SECHEEP, solicita el otorgamiento de fondos necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA-CMMESA, que hacen a un total de pesos trece mil cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil sesenta y ocho con cuarenta y seis centavos (\$ 13.465.356.068,46), correspondiente a la factura del mes de agosto, consumo de junio de 2024;

Que el Artículo 87 de la Ley Nacional N° 27591, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, estableció un Régimen Especial de regularizaciones de las obligaciones de pago de las distribuidoras de energía eléctrica con CMMESA y/o con el MEM, por las deudas por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que establezca la Secretaría de Energía en su calidad de Autoridad de Aplicación;

Que en el marco de la citada normativa y del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones respecto a las deudas de las distribuidoras de energía eléctrica con CMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista-MEM), por consumos de energía, potencia, intereses

y/o penalidades, establecido por la Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía de la Nación, SECHEEP ha suscripto un Acuerdo con CAMMESA, el día 17 de enero de 2023;

Que en la Cláusula Octava del mismo, el Gobierno de la Provincia del Chaco, en su carácter de Poder Concedente del servicio de distribución eléctrica en el ámbito provincial, asumió la responsabilidad política del cumplimiento del Plan de Pagos para la regularización de obligaciones con CAMMESA y del pago de la facturación corriente futura;

Que en tal sentido, asumió el compromiso de autorizar los cuadros tarifarios que permitan a SECHEEP afrontar los pagos de energía eléctrica, potencia y demás cargos del MEM en tiempo y forma, en un todo de acuerdo con el Plan de Trabajo presentado de acuerdo con la Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía, antes citada;

Que se debe destacar que, desde la suscripción del Acta hasta el día de la fecha, el Gobierno Provincial ha autorizado a la Empresa SECHEEP a trasladar a sus tarifas de aplicación los diferentes incrementos en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista -MEM)- establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación, siendo el último el aprobado por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, que rige a partir del mes de febrero de 2024;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos;

Que a través de la Ley N° 1241-A, Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, se establecieron los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, señalando los siguientes: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad, d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin;

Que la referida norma legal, continúa mencionando como objetivos, los siguientes:

"...f) Alentar la realización de inversiones en el sistema eléctrico provincial para asegurar el suministro a largo plazo y mejorar la eficiencia operativa del sistema; g) Promover y desarrollar la prestación del servicio eléctrico en las zonas no abastecidas o deficientemente abastecidas; h) Propender al uso racional y eficiente de los recursos energéticos destinados a la producción de electricidad e instar al uso de la tecnología adecuada a tal fin; i) Impulsar la vinculación del sistema eléctrico provincial con los sistemas eléctricos nacional, regional y de los países vecinos, en correspondencia con la política nacional de integración regional y del Mercosur, procurando, a través de la libre negociación de precios y condiciones, una reducción sustantiva del costo de abastecimiento";

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva, luego de cada desembolso y como requisito determinante, la Empresa Servicios Energéticos del Chaco-Empresa del Estado Provincial – SECHEEP-, deberá presentar ante la jurisdicción 23, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas oficinas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; el área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 662/24 y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 242/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA;**

Artículo 1°: Otórguese a la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco-Empresa del Estado Provincial –SECHEEP-, en concepto de Aporte Reintegrables, pesos trece mil cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil sesenta y ocho, con cuarenta y seis centavos (\$13.465.356.068,46), correspondiente a la factura del mes de agosto, consumo de junio 2024, para la cancelación de la deuda con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA-CAMMESA, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Detemínese la obligación de la empresa SECHEEP de rendir los fondos

remitidos e informar la realización de los pagos, en razón de lo preceptuado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, a fin de liberar futuros desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Establécese que el aporte otorgado en el Artículo 1°, deberá ser reembolsado por la entidad Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial – SECHEEP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos a la empresa SECHEEP, conforme los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024-Ley N° 3968-F, de Presupuesto.

Artículo 6°: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1524-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Agosto de 2024

Referencia: INCREMENTA CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA -M.C.C Y T

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-20471-Ae con acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que desde la asunción de las autoridades de la Gestión (2023-2027) se han realizado diversos controles, por área, inherentes al estado de situación de la cartera Educativa, y se ha tomado conocimiento de diversos actos administrativos de creaciones de cargos, horas cátedras, proyectos especiales, institucionalización de proyectos especiales, designaciones docentes, en cargos y horas de cátedra, dictándose instrumentos legales por la gestión saliente, a cargo de este Ministerio, que generaron un incremento considerable de erogaciones por fuera del presupuesto asignado, lo cual se encuentra acreditado mediante informe de cargo pendientes de asignación por falta de vacante de presupuestaria efectuado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos obrante los acumulados de la actuación de referencia;

Que conforme lo expresado en el considerando precedente, se desprende que los mencionados actos administrativos detectados, que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología carecía de factibilidad presupuestaria para proceder a la emisión de los mismos, dado que se encontraban pendientes de asignación en el sistema PON (Planta Orgánica Nominal) cargos y horas cátedras;

Que se pudo detectar que no se le ha dado intervención a la Subsecretaría de Planificación del Sistema Educativo, Ciencia y Tecnología, órgano que a través del Departamento de Plantas Orgánicas Funcional (POF) es la responsable de controlar las previsiones de cargos docentes y horas de cátedra y de elaborar los anteproyectos de Resoluciones para desafectar y afectar cargos docentes y horas de cátedras, crear, clausurar, recategorizar, transferir, rectificar e independizar establecimientos educativos;

Que las medidas que han sido adoptadas por la gestión anterior, conforme a los informes efectuados por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de implicaron un aumento de las erogaciones autorizadas presupuestariamente para el Ejercicio 2023, toda vez que no existía previsión presupuestaria, ni asignación de partidas en el sistema PON (Planta Orgánica Nominal) para la creación de cargos y horas de cátedra y que debe ser regularizado para cumplir con las necesidades del servicio educativo;

Que en función de la creación de los cargos y horas cátedras resulta imprescindible contar con la asignación presupuestaria para regularizar la demanda del servicio educativo del período 2023, como así también resulta necesario contar con mayor factibilidad presupuestaria para atender a las necesidades de servicio para el período 2024, que no han sido proyectados ni previstos en la ley de presupuesto vigente;

Que el Presupuesto podrá dictarse para más de un ejercicio anual, sin exceder el año del término de mandato del Gobernador, conforme lo establece el Artículo 56 de la Constitución Provincial (1957-1994), disponiendo un límite a toda previsión presupuestaria, la que no puede exceder el mandato del Poder Ejecutivo;

Que dichos actos comprometen gravemente la asignación presupuestaria para el Ejercicio 2024 en curso y los siguientes, toda vez que la afectación e impacto presupuestario que dichos actos administrativos han generado excedieron el mandato constitucional del Poder Ejecutivo período 2019-2023, vulnerándose expresamente la norma constitucional, al asumirse compromisos salariales e incrementos de gastos no previstos presupuestariamente;

Que ante lo expuesto corresponde, excepcionalmente, ampliar las previsiones presupuestarias establecidas en la Ley de Presupuesto para al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para el Ejercicio 2024, a fin de atender a la necesidad de cubrir presupuestariamente la cantidad de cargos y de horas cátedra correspondientes a su partida de Gastos en Personal y el monto de las erogaciones para los mismos, conforme planilla Anexa por la cual se proyectan los cargos y horas cátedras creadas que se deben regularizar y los nuevos cargos y horas cátedras que corresponden crear para atender a las necesidades del servicio educativo forman parte del presente;

Que de igual forma y en razón de salvaguardar el derecho constitucional a la educación y en razón de encontrarse contemplado normativamente, como fuera indicado ut supra, y con el objeto de garantizar el respeto del cumplimiento de los derechos de los habitantes de la Provincia, es necesario regularizar la situación plasmada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que concretamente corresponde regularizar y cubrir la necesidad del Servicio Educativo para el período 2023-2024, de los siguientes Niveles y Modalidades, a saber: Nivel Inicial ciento veintinueve (129) cargos; Nivel Primario ciento treinta y tres (133) cargos; Educación Especial cincuenta y siete (57) cargos, Modalidad Adultos veintinueve (29) cargos; Nivel Secundario noventa (90) cargos y tres mil novecientas (3900) horas de cátedra; Educación Técnica sesenta (60) cargos y mil quinientas (1500) horas de cátedra; Nivel Terciario diecisiete (17) cargos y mil ochocientas (1800) horas de cátedra; Biblioteca treinta (30) cargos; todo lo cual obra en planilla anexa;

Que a su turno, la Contaduría General de la Provincia expresamente manifiesta que habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en los actuados, no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite; asimismo, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria entiende que atento a la necesidad de creación de cargos y horas cátedras en la jurisdicción 29, es menester que lo establecido en la planilla Anexa se encuentre plasmado en la parte dispositiva del instrumento;

Que por lo expuesto, es propicio cubrir presupuestariamente la cantidad de cargos y de horas cátedra correspondiente a su partida de Gastos en Personal y el monto de las erogaciones para los mismos, conforme planilla Anexa que forma parte del presente y en atención a ello, se proyectan los cargos y horas cátedras creadas que se deben regularizar y los nuevos cargos y horas cátedras para el período 2023-2024, así como en la urgencia de contar con mayor factibilidad presupuestaria para atender la demanda del servicio educativo para el período 2024 dado que no han sido proyectados ni previstos en la Ley N° 3968-F y su modificatoria Ley N° 4035-F;

Que, a corolario, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sostuvo "...que por Ley N° 4035-F de Modificación de Presupuesto 2024, promulgada mediante Decreto N° 958/24 del 9 de junio de 2024, se tuvieron en cuenta las mayores previsiones de créditos presupuestarios para gastos de Personal, tanto para el Ministerio en cuestión como para todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial";

Que en virtud de la necesidad y urgencia de atender a las necesidades del Servicio Educativo Provincial y a fin de afianzar la centralidad del proyecto pedagógico es menester el dictado del presente instrumento; el cual se dicta en acuerdo general de Ministros, y se elevará ad referendum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante Dictamen N° 18/24, sin formular objeciones; la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Subsecretaría de Hacienda, ambas instancias dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la

Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, instando la prosecución del trámite; la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dejando constancia de la existencia de factibilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 660/24, sin presentar objeciones de tipo legal;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las máximas autoridades de los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Amplíese la cantidad de cargos autorizados para la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, establecidos en la Ley N° 3968-F de Presupuesto General de la Provincia, respecto al capítulo de Planta Personal, conforme a los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Increméntese, a partir del 01 de enero del 2024, en quinientos cuarenta y cinco (545) la cantidad de cargos autorizados para la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme Planilla Anexa que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Increméntese, a partir del 01 de enero del 2024, las horas cátedra autorizadas para la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en cinco mil cuatrocientas horas cátedra nivel secundario (5400) y mil ochocientas horas cátedra nivel terciario (1800), de conformidad con lo dispuesto en Planilla Anexa, la cual forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Impútese, el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5°: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de ministros, y se elevará ad referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

| | | | | | | | | | |
|------|---|------------------------|-----------|------|-----------------|----------------------|--|--|---------------|
| | | TOTAL DE CURSOS | 57 | | | | | | |
| 76 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 2 | 2834 | 157.635,42 | 8.354.933,78 | | | |
| 77 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 4 | 2852 | 187.632,72 | 992.729,22 | | | |
| 78 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 4 | 2852 | 147.730,25 | 147.730,25 | | | |
| 80 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 20 | 2097 | 147.732,02 | 2.955.340,25 | | | 4.408.328,98 |
| 80-A | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 3 | 2097 | 147.732,02 | 443.304,05 | | | |
| 81 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 3 | 1937 | 130.635,45 | 277.232,00 | | | |
| | TOTAL DE CURSOS | | 29 | | | 4.408.328,98 | | | |
| 88 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 2 | 3146 | 210.503,23 | 493.120,11 | | | |
| 89 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 10 | 3217 | 256.693,04 | 2.556.090,35 | | | |
| 90 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 10 | 3154 | 197.093,42 | 3.292.404,97 | | | |
| 91 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 0 | 2834 | 157.635,42 | 1.152.687,55 | | | |
| 92 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 5 | 3300 | 232.637,51 | 1.145.078,30 | | | |
| 93 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 6 | 2914 | 197.093,42 | 1.145.078,30 | | | |
| 94 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 7 | 3077 | 216.023,51 | 1.517.705,20 | | | |
| 97 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 2 | 2452 | 117.782,47 | 324.684,83 | | | 48.318.881,83 |
| 98 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 6 | 2271 | 152.811,11 | 877.181,92 | | | |
| 99 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 7 | 2170 | 142.812,45 | 1.070.337,20 | | | |
| 100 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 2 | 2656 | 142.812,45 | 293.634,30 | | | |
| 102 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 0 | 2037 | 142.812,45 | 424.239,20 | | | |
| 103 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 3 | 2037 | 142.812,45 | 424.239,20 | | | |
| 104 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 20 | 1841 | 128.818,45 | 1.134.882,11 | | | |
| | TOTAL DE CURSOS | | 90 | | 7.751,25 | 16.033.932,31 | | | |
| 141 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 3203 | 410 | 7.751,25 | 38.228.875,21 | | | |
| 142 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 0 | 3154 | 222.224,48 | 0,00 | | | 0,00 |
| 107 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 0 | 3154 | 222.224,48 | 0,00 | | | 0,00 |
| 209 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 0 | 2170 | 152.911,03 | 0,00 | | | 0,00 |
| | TOTAL DE CURSOS | | 6 | | | 0,00 | | | |
| 123 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 2 | 2532 | 162.627,64 | 335.295,25 | | | |
| 126 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 4 | 2452 | 117.782,47 | 172.782,42 | | | |
| 117 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 2 | 3146 | 210.503,23 | 443.120,11 | | | |
| 118 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 0 | 3217 | 256.693,04 | 0,00 | | | |
| 119 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 0 | 3154 | 197.093,42 | 0,00 | | | |
| 120 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 3 | 3300 | 232.637,51 | 0,00 | | | |
| 121 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 1 | 3077 | 216.023,51 | 0,00 | | | |
| 125 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 0 | 2452 | 117.782,47 | 0,00 | | | |
| 120 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 0 | 2311 | 162.627,64 | 0,00 | | | |
| 130 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 0 | 2241 | 152.811,11 | 0,00 | | | |
| 131 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 1 | 2170 | 142.812,45 | 1,02.811,03 | | | 21.099.808,04 |
| 132 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 2 | 2035 | 142.812,45 | 2.09.634,30 | | | |
| 138 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 1 | 2035 | 142.812,45 | 142.812,45 | | | |
| 132 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 2 | 2532 | 162.627,64 | 305.295,25 | | | |
| 137 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 3 | 2452 | 117.782,47 | 519.347,25 | | | |
| 139 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 0 | 2241 | 152.811,11 | 0,00 | | | |
| 137 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 7 | 2171 | 142.812,45 | 1.070.070,47 | | | |
| 140 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 16 | 2037 | 142.812,45 | 2.216.505,26 | | | |
| 143 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 15 | 1841 | 128.818,45 | 2.078.080,73 | | | |
| 145 | Sección de Estudios de Posgrado - Doctorado | | 5 | 1937 | 130.635,45 | 633.032,24 | | | |
| | TOTAL DE CURSOS | | 60 | | 7.751,25 | 9.472.732,56 | | | |
| 111 | Sección de Estudios de Posgrado - Maestría | | 1500 | 110 | 7.751,25 | 11.628.875,49 | | | |

| DETALLE | CEIC | DENOMINACION | TOTAL Necesidades | TOTAL en pesos | | | | | |
|----------------------------|---|-----------------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|--|--|-----------------------|
| CARGOS | - | - | 645 | 97.489.294,64 | | | | | |
| HORAS - SECUNDARIAS | 111 | Horas Catedra de Nivel Secundario | 5400 | 41.886.751,76 | | | | | |
| HORAS - TERCARIAS | 166 | Horas Catedra de Nivel Terciario | 1800 | 16.616.992,00 | | | | | |
| TOTAL | | | | 146.971.898,46 | | | | | |
| TERCIARIO | | | | | | | | | |
| 150 | Rector Nivel Superior - Universitario | | 0 | 4.147 | 3006.315,29 | 0,00 | | | |
| 151 | Vice-rector Nivel Superior - Universitario | | 0 | 39.241 | 2565.358,47 | 0,00 | | | |
| 152 | Coordinador Pedagogico | | 0 | 31.611 | 2229.742,76 | 0,00 | | | |
| 153 | Uso de Bibliotecas | | 5 | 31.144 | 221.627,83 | 1.107.722,14 | | | |
| 155 | Sec. de Invest. Soc. No Univ. | | 0 | 24.652 | 1729.782,42 | 0,00 | | | |
| 158 | Sec. de Invest. en | | 0 | 23.007 | 1411.453,09 | 0,00 | | | |
| 155 | Ecología | | 10 | 19.617 | 1386.031,43 | 1.386.032,43 | | | 19.306.883,59 |
| 159 | Asistente de Trabajo Social | | 0 | 19.667 | 1386.035,45 | 0,00 | | | |
| 157 | Asistente de Laboratorio | | 2 | 19.667 | 1386.035,45 | 3729.712,90 | | | |
| 174 | Asesor Docente | | 0 | 19.667 | 1386.035,45 | 0,00 | | | |
| | Total de Cargos | | 17 | | 2.771.001,53 | 0,00 | | | |
| 156 | Hoteles, Estancia de Nivel Terciario | | 1800 | 131 | 0.231,03 | 16.616.862,06 | | | |
| 131 | Docente de L.C. | | 0 | 31.038 | 226.215,21 | 0,00 | | | |
| 130 | Docente de Licenciatura 3º y 7º J.C. | | 0 | 39.524 | 2565.358,47 | 0,00 | | | |
| 132 | Docente de Bibliotecas de I+D | | 0 | 23.004 | 1597.595,42 | 0,00 | | | 4.433.010,53 |
| 134 | Docente de Bibliotecas de I+D | | 0 | 23.663 | 187.650,72 | 0,00 | | | |
| 136 | Docente de Bibliotecas de I+D | | 0 | 25.522 | 1729.715,03 | 0,00 | | | |
| 137 | Bibliotecario | | 30 | 20.997 | 147.767,02 | 4.433.010,53 | | | |
| | Total de Cargos | | 30 | | 39.524 | 256.358,47 | | | |
| 200 | Maestría - Tercario Terciario | | 0 | 4.107 | 3003.435,88 | 0,00 | | | 0,00 |
| 139 | Act. de Docencia - Tercario Terciario | | 0 | 4.990 | 3168.812,74 | 0,00 | | | |
| 138 | Docente de Servicios Tercario | | 0 | | | 0,00 | | | |
| | Total de Cargos | | 0 | | 4.107 | 3003.435,88 | | | |
| 3 | Doc. Zonales - CEIC 3 (Instit.) | | 0 | 4.107 | 3003.435,88 | 0,00 | | | |
| 24 | Técnico Especial CEIC 24 (Instit.) | | 0 | 4.107 | 3003.435,88 | 0,00 | | | |
| 55 | Técnico Técnico Superior - CEIC 55 (Instit.) | | 0 | 4.107 | 3003.435,88 | 0,00 | | | |
| 114 | Técnico Técnico Superior - CEIC 114 (Instit.) | | 0 | 4.107 | 3003.435,88 | 0,00 | | | 0,00 |
| 132 | Técnico Técnico Superior - CEIC 132 (Instit.) | | 0 | 4.107 | 3003.435,88 | 0,00 | | | |
| | Total de Cargos | | 0 | | 4.107 | 3003.435,88 | | | 0,00 |
| | TOTAL | | | | 146.971.898,46 | 0,00 | | | 146.971.898,46 |

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1525-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACION-TITULO

VISTO: El expediente N° E14-1965-2-E, la actuación N° E2-2024-9383-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1536/18, rectificada por Decreto N° 791/19, ambas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Roberto Alfredo Cavero, DNI N° 4.443.892 - CUIT-CUIL N° 20-04443892-6, el predio constituido por las Chacras 68 - 73- Parcelas 1 y 2, ambas subdivisión Chacra 72 - Todas pertenecientes a la Circunscripción IV- (Anterior Denominación: Subdivisión Sección XXII- Colonia Mixta Juan Larrea- Pl. Antec.:4-22-RE y subdivisión Chacra 72- Circunscripción IV- Pl. Antec.: 4-31-61), con superficie total de 1201has. 29as 33ca., Colonia Juan Larrea, Sección XXII, Departamento Chacabuco;

Que el informe de inspección de fecha 2 de marzo del año 2023 por la Delegación de Charata, da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuenta Corriente y Liquidaciones y Dictamen N° 595/23 de parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución N° 2046/23, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Roberto Alfredo Cavero, DNI N° 4.443.892, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones: Coordinación Administrativa; General Administración de Tierras; Regularización Dominial; la Delegación

Charata y los Departamentos: Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos; Liquidaciones y Cuentas Corrientes; Denominaciones y Estado Legal todas áreas competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 214/24, todas sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes la Resolución N° 2046/23 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Roberto Alfredo Cavero, DNI N° 4.443.892 - CUIT-CUIL N° 20-04443892-6, del predio constituido por las Chacras 68-73 - Parcelas 1 y 2, ambas subdivisión Chacra 72 - Todas pertenecientes a la Circunscripción IV- (Anterior Denominación: subdivisión Sección XXII-Colonia Mixta Juan Larrea- Pl. Antec.:4-22-RE y subdivisión Chacra 72- Circunscripción IV-Pl. Antec.: 4-31-61), con superficie de 1201has. 29as 33ca., Colonia Juan Larrea, Sección XXII, Departamento Chacabuco.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos de los Artículos 38 y 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2023 Año del 40º Aniversario de la Reconquista de la
Democracia en la República Argentina" - Decreto Nº 3341/22

 **INSTITUTO DE COLONIZACIÓN** 2046 - 1

RESISTENCIA, 31 NOV 2023

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACIÓN de la Provincia, en la causa caratulada: "ROBERTO ALFREDO CAVERO S/CORRESPONDIENTE A LAS CHACRAS 68 Y 73, PARCELAS 1 Y 2 - CIRCUNSCRIPCIÓN IV- DEPARTAMENTO "CHACABUCO" EXPEDIENTE Nº E14-1985-2-E y conin.; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como: Chacras 68- 73- Parcelas 1 y 2, ambas subdivisión Chacra 72- Todas pertenecientes a la Circunscripción IV- (Anterior Donación: Subdivisión Sección XXI)- Colonia Félix Juan Larrea- Pl. Antec. 4 22-RE y Subdivisión Chacra 72- Circunscripción IV- Pl. Antec. 4-31-61), Colonia Juan Larrea, Sección XXII, Departamento: "Chacabuco", con superficie de 1201 has, 29 as 33 ca. en total - Mensura: Practicada por los Agrimensores nacionales Reinaldo Abel Clucio - Plano Nº 4-31-61 y 4-07-83 Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 12-2-83 y 3-12-82;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Roberto Alfredo CAVERO, argentino, clase 1944- D.N.I. Nº 4.443.892, CUIT-CUIL Nº 20-04443892-6, casado con Nélida Beatriz Garay, conforme a la Resolución Nº 1536 de fecha 06/12/18, ratificada por Decreto Nº 791 del 13/03/19, ambas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN Nº 595 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 15/11/2023, emitido por los doctores Silvina Alejandra Reyes y Eduardo Horacio Quiroz, que aconsejan corresponda otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado en fecha 14/12/2022, el precio total de la venta de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 39.715.575,23), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 02/03/2023 realizada por el agente Álvaro Álvarez Geordleff;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley Nº 471-P (antes Ley Nº 2313) corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:**

Artículo 1º: **DECLARENSE** cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia **OTORGUESELE** a Don Roberto Alfredo CAVERO, argentino, clase 1944- D.N.I. Nº 4.443.892- CUIT-CUIL Nº 20-04443892-6, casado con Nélida Beatriz Garay, por las Chacras 68 - 73 - Parcelas 1 y 2,

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL





ambos subdivisiones Chacra 72. Todas pertenecientes a la Circunscripción IV (Anterior Denominación: Subdivisión Sección XXII, Colonia Mba Juan Larrea- Pl. Antec. 4-22-RE y Subdivisión Chacra 72- Circunscripción IV- Pl. Antec.: 4-31-81), Colonia Juan Larrea, Sección XXII, Departamento: "Chaco", con superficie de 1201 has. 29 ca. en total, habiendo abonado en fecha 14/12/2022 el precio total de la venta de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$39.715.575,25), informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inscripción de fecha 02/03/2023 realizada por el agente Abasco Girardini.

Artículo 2º: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley Nº 471-P (antes Ley Nº 2913)- Complementado. Remítase los expedientes al Poder Ejecutivo para su formalización y proscripción.- Oportunamente, sin perjuicio la anotación del TÍTULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia e autos para conocimiento y recibir copia del presente Instrumento al Departamento Estada Legal y Departamento Titulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION N° 2046



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.10 10:55:52 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1526-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2024-2909-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 51 de fecha 22 de abril de 2024 dictada en autos caratulados: "Voloj Ludmila s/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 41/2024-1-a que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a la medida autosatisfactiva promovida por la Sra. Ludmila Voloj y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco - Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, a que en el término de cinco (5) días de notificado proceda a la liquidación y pago de la segunda cuota del SAC 2023 en el cargo de Subsecretaria de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia. Más los intereses a calcular en la forma expuesta precedentemente. Debiendo informar en igual plazo el cumplimiento de lo ordenado. Todo previa caución juratoria que deberá prestar la parte actora; II. Previa caución juratoria...III.- Imponer...; IV. Regular...; V. Protocolícese. Regístrese, y notifíquese... Firmado electrónicamente por: Prato Stoffel Natalia, DNI N° 25.975.948, Juez de Cámara; Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI N° 17.976.234, Juez de Cámara;

Que en consecuencia, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 22 de abril de 2024 debiendo arbitrarse los recaudos necesarios a fin de proceder a la liquidación y pago de las sumas adeudadas en concepto de segunda cuota del SAC 2023 a la señora Ludmila Voloj DNI N° 31.971.249 en el cargo de Subsecretaria de Comercio

Exterior y Defensa de la Competencia, más los intereses a calcularse en la forma expuesta en los considerandos del mismo fallo judicial

Que han tomado intervención en el presente tramite, la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Recursos Humanos por Dictámen N° 693/24, formulando observaciones legales - técnicas, posteriormente subsanadas, la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 613/24 proponiendo modificaciones al proyecto las que han sido efectuadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, ambas sin observaciones que formular;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 51 de fecha 22 de abril de 2024, recaída en autos caratulados: "Voloj Ludmila S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 41/2024-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Reconócese en los términos de la manda judicial liquidar y abonar las sumas adeudadas en concepto de segunda cuota del SAC 2023 a la señora Ludmila Voloj DNI N° 31.971.249 en el cargo de Subsecretaria de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia, más los intereses a calcularse en la forma expuesta en los considerandos del mismo fallo judicial.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.09.17 08:28:36 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1527-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACION-TITULO

VISTO: El expediente N° E14-1955-296-E, la actuación E14-2024-3050-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N^{ros} 289/81 y 1329/86, rectificadas por Resoluciones N^{ros} A-0107/02 y 0931/24, todas del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Juan Ambrosio Mercado, DNI N° 10.474.977- CUIT-CUIL N° 20-10474977-2, el predio constituido por la Parcela 91 con superficie total de 2464has. 26as. 33cas., Circunscripción III- (Anterior Denominación: Subdivisión Lote 44- Legua D-Pl. Antec. N° 1-18-RE), Zona F, Departamento Almirante Brown;

Que el informe de inspección de fecha 14 de mayo del año 2024 por parte de la Delegación de Taco Pozo, da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento. Cuenta Corriente y Liquidaciones y Dictamen N° 251/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución N° 1033/24, del Instituto de Tierras Fiscales, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Juan Ambrosio Mercado, DNI N° 10.474.977, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Administración de Tierras; Coordinación Administrativa; los Departamentos: Títulos y Contratos; Concesión de la Tierra;

Cuentas Corrientes y Liquidaciones; Denominaciones y Estado Legal todas áreas del Instituto de Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen N° 654/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1033/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Juan Ambrosio Mercado, DNI N° 10.474.977- CUIT-CUIL N° 20-10474977-2, del predio constituido por la Parcela 91, con superficie total de 2464has. 26as 33cas., Circunscripción III- (Anterior Denominación: Subdivisión Lote 44- Legua D-Pl. Antec. N° 1-18-RE), Zona F, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos de los Artículos 38 y 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024 Año del 50 aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial Ley Nº 19888"
"2024 Año del Gobierno de la Provincia de Chaco" Ley 1.201-A



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES | 033 |

RESISTENCIA, 10 JUL 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES de la Provincia, en la causa caratulada: "MERCADO AMBROSIO S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 91- CIRCUNSCRIPCIÓN III - EXPEDIENTE N° E14-1956-296-E; y ac y E14-2024-3050-AE

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela 91 - Circunscripción III (Anterior Denominación: Subdivisión Lote 44- Laguna D-PL, Arriec. N° 1-18-RE) Zona F. Departamento: "ALMIRANTE BROWN", con superficie de 2464 has. 26 es 33 cas. en total - Mensura: Practicada por Agrimensores nacionales Omar O. Stelforni y Héctor O. Lupiano - Plano N° 1-27-77, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 14-10-1978;

Que, resulta ADJUDICATARIO Don Juan Ambrosio MERCADO, argentino - Clase: 1952 - D.N.I. N° 10.474.977 - CUIL/CIUT: 20-10474977-2, casado en primeras nupcias Con la Señora Rita Matilde Tévez, conforme a Resoluciones N° 289 de Fecha 31/03/1981 (fs.31/33) y 1329 de Fecha 15/09/1986 (fs.68-69). Rectificadas por Resoluciones N°s A-0107 de Fecha 03/04/2002 (fs.110) y 0931 de Fecha 07/06/2024 (fs.206-207), todas del Instituto de Colonización (ahora Instituto de Tierras Fiscales), conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN N° 251 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 27/06/2024, emitido por el doctor Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado en fecha 01/12/2005, el precio total de la venta de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 12.469,24), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 14/05/2024 realizada por los agentes Godoy Jorge y Juan Franco, con visto bueno del Director Regional Pampa Del Informe Victor García, por cual el adjudicatario dio cumplimiento a las obligaciones de Ley, encuadrándose en lo dispuesto por el Artículo 36° de la Ley N° 471-P (antes Ley N° 2013) correspondiendo otorgar el TITULO DE PROPIEDAD;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N°2913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1° Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Don JUAN AMBROSIO MERCADO, Argentino - Clase: 1952 - D.N.I. N° 10.474.977 - CUIL/CIUT: 20-10474977-2, casado en primeras nupcias Con la Señora Rita Matilde Tévez, el

Original
Copia del Original
M. J. de Tierras Fiscales

"2024 Año del 20 aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Promoción Ley 19544"
"2024 Año del Gobierno de la Provincia de Chaco", Ley 4381-A



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

Título de Propiedad de la Parcela B1 - Circunscripción III - (Anterior Denominación: Subdivisión Lote 44 Legua D-PI, Antec. N° 1-15-RE), Zona F, Departamento: "ALMIRANTE BROWN", con superficie de 2464 has. 26 as 33 cas. en total, habiendo cancelado el precio total de la venta de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VENTICUATRO CENTAVOS (\$ 12.469,24), Intome del Departamento Cuotas, Comenzos y Liquidaciones y cumplimentado las obligaciones conforme la Inspección de fecha 14/05/2024 realizada por los agentes Godoy Jorge y Juan Franco, con visto bueno del Director Regional Pampa Del Infierno Victor García.-

Artículo 2º-POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que radica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley N° 2913).- Cumplimentado. Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizarse la presente, agregarse copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondieren.-

RESOLUCION N° 1033

Erico Carrasco Godoy
Director

Erico Carrasco Godoy
DIRECTOR PUBLICO
INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
CHACO



Andrés María Caballero
PRESIDENTE
INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
CHACO

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Godoy Jorge
Juan Franco
14/05/2024
Pampa del Infierno

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2024.09.11 08:30:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1528-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-40336-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de tóneros originales para impresora full color, marca Toshiba e-studio 479cs, destinados al uso del Área de Reprografía perteneciente al Departamento de Difusión de Contenidos y Repositorio, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto aproximado de pesos dieciocho millones quinientos mil (\$18.500.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 2988/19, 65/24, 445/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando lo así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite y ;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de tóneros originales para impresora full color, marca Toshiba e-studio 479cs, destinados al uso del Área de Reprografía perteneciente al Departamento de Difusión de Contenidos y Repositorio, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto aproximado de pesos dieciocho millones quinientos mil (\$18.500.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I, y II que respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se registrá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Secretaría General del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Departamento de Difusión de Contenidos y Repositorio del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s- 3566/77 (tv), 692/01, 2988/19, 65/24, 445/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 1- Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de tóneros originales para impresora full color, marca Toshiba e-studio 479cs, destinados al uso del Área de Reprografía perteneciente al Departamento de Difusión de Contenidos y Repositorio, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos dieciocho millones quinientos mil (\$18.500.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**Objeto: Adquisición de.....****Licitación Pública N°:****Fecha de apertura: Hora:**

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada del Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificado la orden de compra, previa coordinación con el Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial- ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|----------------|---|-----------------|
| 1 | Tóner original para impresora full color, marca Toshiba e-studio 479cs. Color Negro | 7 |
| 2 | Tóner original para impresora full color, marca Toshiba e-studio 479cs Color Cian | 7 |
| 3 | Tóner original para impresora full color, marca Toshiba e-studio 479cs Color Magenta | 7 |
| 4 | Tóner original para impresora full color, marca Toshiba e-studio 479cs Color Amarillo | 7 |

Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.11 08:52:13 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1529-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Agosto de 2024

Referencia: ORGANISMO DE APLICACIÓN-CONV.BONIF. DE TASAS DE INTERÉS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18069/Ae; el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la Provincia del Chaco y el Banco de la Nación Argentina protocolizado por Resolución N°1793/23, de la Secretaría General de la Gobernación-Registro N° 17; la Ley N° 3909-A, de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de abril de 2023, entre la Provincia del Chaco y el Banco de la Nación Argentina se suscribió un Convenio de Bonificación de Tasas de Interés, cuyo objetivo consistió en la implementación de un mecanismo de Bonificación de las Tasas de Interés, a cargo de la Provincia, en los créditos otorgados por el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco de la línea de créditos: "Reglamentación N° 750_43 Condiciones especiales para el sector productivo de la Provincia del Chaco", por un monto que ascendía hasta la suma de pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000);

Que dicho documento fue protocolizado a través de la Resolución N° 1793/23, de la Secretaría General de la Gobernación, bajo el Registro N° 17;

Que la Cláusula Tercera del referido Convenio, estableció que La Provincia tomaría a su exclusivo cargo una bonificación sobre la tasa de interés nominal anual que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de la línea de hasta diez (10) puntos porcentuales anuales a usuarios que cuenten con el certificado de elegibilidad emitido por el ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que por medio del Banco citado precedentemente, la empresa Altamirano y Palacio SA presenta un proyecto de inversión a ser financiado por la suma de pesos mil millones (\$

1.000.000.000), el cual sería destinado a ampliación de la nave industrial e instalación de equipamiento, ampliando la capacidad de producción de la planta de fabricación de estructura de Alma Llena, construcción y puesta en funcionamiento de la planta de fabricación de premoldeados, construcción y puesta en funcionamiento de la planta de fabricación de vidrios procesados;

Que en fecha 14/08/23 el Banco de la Nación Argentina acordó otorgar a la Empresa Altamirano y Palacios SA la suma de pesos mil millones (\$1.000.000.000), en tres (3) desembolsos con su correspondiente garantía hipotecaria de fecha 07/09/2023, mediante escritura N° 77;

Que el Banco realizó dos (2) de los tres (3) desembolsos comprometidos en el Convenio suscripto quedando uno pendiente hasta que la empresa aludida regularice la situación ante la entidad bancaria;

Que mediante nota remitida por el Banco de la Nación Argentina de fecha 24/04/24, informó al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible los montos pendientes de ingreso por la Provincia al Banco de la Nación Argentina en vista de las cuotas abonadas por la firma Altamirano y Palacios SA en razón de dos (2) desembolsos realizados de un total de tres (3) acordados;

Que en razón de los antecedentes y con el objeto de regularizar dicha situación es propicio que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible sea el organismo de aplicación de lo establecido en el Convenio suscripto oportunamente, como así también otorgar las facultades de dictar las medidas aclaratorias y/o complementarias que fueran menester para dar operatividad al mismo;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial y la Asesoría legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Tesorería General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 667/24 y Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 244/24;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de los titulares de los Ministerios de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y de Hacienda y Finanzas, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, será el Organismo de Aplicación de lo instaurado en el Convenio de Bonificación

de Tasas de Interés entre la Provincia del Chaco y el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a dictar las medidas aclaratorias y/o complementarias que fueran menester para dar operatividad al Convenio mencionado ut-supra.

Artículo 3°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N°3969-A, de Ministerios, la excepción de pago del Decreto N° 1377/22 y lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1530-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES-BONIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-741-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 12 de fecha 27 de febrero del 2023, dictada en los autos caratulados: "García Rosana Noemí S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8986/17, y acumulados: 1) "Bravo Estela Ema s/ Mandamiento de Ejecución", Expte N° 9097/17, 2) "Barrientos Gloria Victoria s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8888/17, 3) "Catterino Urff Rodolfo Horacio s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8989/17, 4) "Correa Rosa Alejandra s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8912/17; 5) "Gomez Jose Luis s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8928/17; 6) "Lezcano Luis s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8990/17; 7) "Pelizardi Inocencio Raul s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8917/17; 8) "Ponce Juana Leonor s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8857/17; 9) "Villalba Erika Raquel s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8938/17; 10) "Villalba Mónica Isabel s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8854/17; 11) "Zanazzi Jessie Alejandra Vanina s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8936/17, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Declarar parcialmente abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal respecto de los Sres. García Rosana Noemí, Bravo Estela Ema, Barrientos Gloria Victoria, Catterino Urff Rodolfo Horacio, Correa Rosa Alejandra, Gómez José Luis, Lezcano Luis, Pelizardi Inocencio Raúl, Villalba Erika Raquel, Villalba Mónica Isabel, Zanazzi Jessie Alejandra Vanina. II.- Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado de la Sra. Ponce Juana y parcialmente respecto de los Sres. García Rosana Noemí, Bravo Estela Ema, Barrientos Gloria Victoria, Catterino Urff Rodolfo Horacio,

Correa Rosa Alejandra, Gómez José Luis, Lezcano Luis, Pelizardi Inocencio Raúl, Villalba Erika Raquel, Villalba Mónica Isabel, Zanazzi Jessie Alejandra Vanina, y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago del retroactivo por los períodos impagos a los actores en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N°2360 del 08/09/2015 y Resolución N° 1975/15, con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. III.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses, según corresponda. IV.- Imponer las costas ... V.- Regístrese. protocolícese y notifíquese ... ". Firmado: Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda - Natalia Prato Stoffel- -Jueza- María Virginia Serrano-Secretaria Sala Segunda-Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que por Resolución N° 269 de fecha 22 de marzo de 2018 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo se dispuso la acumulación a la presente causa con los siguientes Exptes.: 1) "Bravo Estela Ema s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9097/17, 2) "Barrientos Gloria Victoria s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8888/17, 3) "Catterino Urff Rodolfo Horacio s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8989/17, 4) "Correa Rosa Alejandra s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8912/17; 5) "Gomez Jose Luis s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8928/17; 6) "Lezcano Luis s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8990/17; 7) "Pelizardi Inocencio Raul s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8917/17; 8) "Ponce Juana Leonor s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8857/17; 9) "Villalba Erika Raquel s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8938/17; 10) "Villalba Mónica Isabel s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8854/17; 11) "Zanazzi Jessie Alejandra Vanina s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8936 /17"II.- Conforme la relación de causa que antecede la parte actora promueve la presente acción con el objeto obtener el pago de la bonificación por "riesgo de salud", reconocida por el Decreto Provincial N°2019/2015 y 2360/15, por el que se otorga y ordena liquidar el rubro "riesgo de salud", a la totalidad del personal de planta permanente del actual Ministerio de Salud;

Que, corresponde librar mandamiento de ejecución a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que quede firme la resolución, se liquide y abone los montos impagos a los actores Rosana Noemí García; Estela Ema Bravo; Gloria Victoria Barrientos; Rodolfo Horacio Catterino Urff; Rosa Alejandra Correa; José Luis Gómez; Luis Lezcano; Inocencio Raúl Pelizardi; Juana Leonor Ponce; Erika Raquel Villalba; Mónica Isabel Villalba; Jessie Alejandra Vanina Zanazzi, desde el mes de julio de 2015 en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 543-A;

Que, encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por Decreto N° 2360/15, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios; que,

en consecuencia, las sumas adeudadas desde el 1 de julio de 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse planilla en los términos explicitados en los considerandos;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Unidades de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin presentar objeciones; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 107-06/2023, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 997/23, sin formular objeciones de orden jurídico;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente Sentencia Judicial N° 12 de fecha 27 de febrero del 2023, dictada en los autos caratulados: "García Rosana Noemí S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8986/17, y acumulados: 1) "Bravo Estela Ema s/ Mandamiento de Ejecución", Expte N° 9097/17, 2) "Barrientos Gloria Victoria s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8888/17, 3) "Catterino Urff Rodolfo Horacio s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8989/17, 4) "Correa Rosa Alejandra s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8912/17; 5) "Gomez Jose Luis s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8928/17; 6) "Lezcano Luis s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8990/17; 7) "Pelizardi Inocencio Raul s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8917/17; 8) "Ponce Juana Leonor s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8857/17; 9) "Villalba Erika Raquel s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8938/17; 10) "Villalba Mónica Isabel s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8854/17; 11) "Zanazzi Jessie Alejandra Vanina s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 8936/17, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, conforme la manda judicial, a los agentes Rosana Noemí García, DNI N° 29.220.582; Estela Ema Bravo, DNI N° 21.860.751; Gloria Victoria Barrientos, DNI N°

12.104.908; Rodolfo Horacio Catterino Urff, DNI N° 18.388.581; Rosa Alejandra Correa, DNI N° 23.575.117; José Luis Gómez, DNI N° 24.799.223; Luis Lezcano, DNI N° 14.496.187; Inocencio Raúl Pelizardi, DNI N° 12.343.248; Juana Leonor Ponce, DNI N° 17.808.813; Érika Raquel Villalba, DNI N° 12.104.724; Mónica Isabel Villalba, DNI N° 33.548.756; Jessie Alejandra Vanina Zanazzi, DNI N° 29.676.353, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N° 2360/15 y Resolución N° 1975/15 del ex Ministerio de Salud Pública desde el mes de julio de 2015 en los términos del art. 6 de la Ley 543-A, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por Riesgo de Salud con más intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1531-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Agosto de 2024

Referencia: CREA LOS JUEGOS PROVINCIALES "CHACO JUEGA 2024"

VISTO: La actuación electrónica N° E48-2024-6444-Ae, la Ley N°4061-S de Declaración de Interés Provincial de las Actividades del Instituto del Deporte Chaqueño; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Instituto del Deporte Chaqueño propicia la aprobación y Declaración de Interés Provincial de los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2024" en todas sus etapas e instancias, cuya fecha de lanzamiento se prevé a finales de mayo y se desarrollará hasta noviembre de 2024 en territorio chaqueño;

Que de las clasificaciones resultantes de los juegos podrán surgir delegaciones de distintas localidades según categorías y disciplinas, que eventualmente podrán participar en los Juegos Nacionales Evita 2024, a ser lanzados por el Gobierno Nacional;

Que por Leyes Provinciales Nros 1023-S y 1891-S, corresponde al Estado Provincial, a través del Instituto del Deporte Chaqueño, atender, promover y fomentar la práctica deportiva en todas sus formas y manifestaciones en la Provincia del Chaco, formulando y ejecutando programas, eventos y acciones tendientes a tan noble fin;

Que por Ley 4061-S de Declaración de Interés Provincial de las Actividades del Instituto del Deporte Chaqueño entre las cuales se encuentran prevista Juegos Provinciales "Chaco Juega 2024";

Que los mencionados juegos forman parte fundamental de la política deportiva y constituyen uno de los ejes primordiales de la gestión del Gobierno Provincial;

Que, por lo expuesto, resulta imprescindible facultar al Instituto del Deporte Chaqueño para llevar a cabo todas las acciones relacionadas con los Juegos Provinciales Chaco Juega 2024, necesarias para organizar y/o promocionar dicha actividad, haciendo uso de los mecanismos administrativos-contables que permitan ejecutividad y celeridad en los trámites relacionados sin descuidar aspectos centrales del control;

Que resulta necesaria la contratación de bienes y/o servicios de distintas características y localizaciones, dada la magnitud de los juegos y la cantidad de personas y bienes involucrados, en zonas remotas y/o aisladas de la Provincia donde se llevaran a cabo las distintas etapas de los mencionados Juegos Provinciales;

Que, asimismo, y a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización y gestión administrativa, resulta adecuado facultar al Instituto del Deporte Chaqueño a dictar las resoluciones sobre contrataciones y a autorizar los anticipos de gastos necesarios para la ejecución del presente, exceptuándose de lo prescripto en el Decreto N° 65/24, modificado por el 1177/24 en cuanto a la consideración del monto de contratación y al monto de autorización del gasto, de considerarse oportuno, meritorio y conveniente;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 663/24, sin efectuar objeciones de tipo legal, respecto de la medida propiciada;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébense los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2024" en todas sus etapas e instancias conforme a la descripción al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, a llevarse a cabo en la Provincia del Chaco, desde mayo a noviembre de 2024, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Declárese de Interés Provincial los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2024" en todas sus etapas e instancias, a llevarse a cabo en la Provincia del Chaco, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Autorízase al Instituto del Deporte Chaqueño a llevar adelante las contrataciones necesarias en el marco del Artículo 133 inciso ñ), Leyes Nros 1891-S y 4061-S, exceptuándose de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N°1177/24.

Artículo 4°: Facúltese al Instituto del Deporte Chaqueño de dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para la ejecución del presente, atento a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO- JUEGOS PROVINCIALES CHACO JUEGA 2024**CHACO JUEGA**

Representa una oportunidad para miles de niños de toda la provincia para que participen en una competencia libre y gratuita, organizada por el Gobierno de la Provincia del Chaco a través del Instituto del Deporte Chaqueño. Está dirigido a todos los jóvenes a nivel provincial, constituyéndose el deporte en una herramienta fundamental para su convocatoria, promoviendo valores y la construcción de buenos hábitos, tales como compartir, hábitos saludables y el alejamiento de vicios que aquejan a nuestros niños, niñas y jóvenes de nuestra sociedad.

LA MODALIDAD

Es inclusiva, participativa y formativa. Este año 2024 es la primera edición, y como Institución organizadora estamos convencidos de que la práctica deportiva comunitaria y social es la mejor opción para brindar las mismas oportunidades a todos los niños y jóvenes de la Provincia del Chaco.

DESTINATARIOS

Chaco Juega está dirigido a niños y jóvenes de 11 a 17 años, divididos por categorías:

- Sub 14 (11, 12, 13 y 14 años)
- Sub 15 (13, 14 y 15 años)
- Sub 16 (15 y 16 años)
- Sub 17 (16 y 17 años)

Los inscriptos deberán ser residentes en la localidad a la cual representan.

OBJETIVOS

- Ofrecer oportunidades de inclusión a través del deporte, posibilitando el acceso de la población a participar en variadas disciplinas deportivas, tanto individuales como de conjunto.
- Utilizar la competencia deportiva como agente de participación e inclusión comunitaria en todas las localidades de la provincia del Chaco.

PARTICIPACIÓN

La participación será comunitaria.

CARACTERÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN

Libre, federado y no federado.

INSTANCIAS DEL PROGRAMA CHACO

- **Local:** Competencia en el ámbito municipal.
- **Zonal:** Competencia con ganadores de los municipios.
- **Provincial:** Final provincial con ganadores de zonas, departamentos o regiones.
- **Nacional:** Eventualmente final nacional con los ganadores de las finales provinciales, dependiendo de las definiciones del Gobierno Nacional.

CRONOGRAMA GENERAL DE COMPETENCIA

- **Competencia local:** Desde el 01/06 al 15/08 aproximadamente.
- **Competencia zonal:** Durante los meses de agosto y septiembre.
- **Finales provinciales:** Durante el mes de octubre.
- **Final nacional:** Mes de noviembre, a definirse.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1532-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Agosto de 2024

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18827-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 1258/23, a la señora Santa Sabina Saya, DNI N° 21.111.179, por fallecimiento, acaecido el 01 de julio del año 2024, conforme lo avala Acta de Defunción N° 683/2024, emitida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la Provincia del Chaco, Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH

Que de acuerdo con el Artículo 4º-inciso a) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la aludida pensión;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobemación;

Que en consecuencia es necesario el dictado del presente instrumento legal;

Que por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por fallecimiento, la Pensión Provincial por Invalidez de la señora

Santa Sabina Saya, DNI N° 21.111.179, a partir del 01 de agosto del año 2024, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º -inciso a) de la Ley N° 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.17 08:55:55 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1533-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Agosto de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN DECRETO N° 1504/24

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-19886-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1504/24, se otorgó el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2º y 11 de la Ley N° 360-H- Régimen General de Pensiones, a la señora Ester Alejandra González, DNI N° 31.377.265, domiciliada en la ciudad de Resistencia;

Que resulta necesario consignar de manera correcta del Artículo 1º del aludido Decreto, con la incorporación de Planilla Anexa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifícase parcialmente el Decreto N° 1504/24, específicamente en lo que respecta al Artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 1º:** Otórgase a partir del 1º de agosto de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2º y 11 de la Ley N° 360-H- Régimen General de Pensiones, a la señora Ester Alejandra González, DNI N° 31.377.265, domiciliada en la

ciudad de Resistencia, por sus hijos mencionados en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto”.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

| Apellido y Nombres | DNI N° | Localidad | Beneficio por | Vencimiento |
|--------------------------|------------|-------------|---------------------|-------------|
| Ester Alejandra González | 31.377.265 | Resistencia | Battiste, Bastian | 01/06/2025 |
| | | | Braihm Dulce Amelie | 30/12/2035 |
| | | | Braihm Olga Eugenia | 04/01/2038 |

La presente planilla consta de tres (03) beneficiarios.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

